



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MARTES 14 DE ABRIL DE 2015

NUMERO 65

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 956.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, transferir en calidad de donación, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un inmueble de naturaleza urbana.	3-5	Acuerdo No. 318.- Se otorgan beneficios a la Asociación Cooperativa de Transporte y Aprovisionamiento de Moto Taxi de Ahuachapán, de Responsabilidad Limitada.	36
Decreto No. 957.- Ley Especial para la Transferencia y Legalización de los Excedentes de Derechos de Vía del Proyecto denominado: "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo I", hoy denominado Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero, para ser transferidos a las Familias que las ocupan. ...	6-18	Acuerdo No. 382.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la Sociedad Industrias Merlet, Sociedad Anónima de Capital Variable	37-92
Decreto No. 958.- Se autoriza al Fondo Social para la Vivienda, para que otorgue la transferencia a Título de donación pura, simple y gratuita a la municipalidad de San Marcos, en el departamento de San Salvador, varios inmuebles.....	19-30	Acuerdos Nos. 1016 y 1416.- Autorizaciones de Ampliación y Construcción de Servicio al señor Elmer Francisco Flores Quintanilla y a la Sociedad Compañía Construcciones y Terracerías, de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente.....	93-95
Decreto No. 959.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, para que entregue en Donación al municipio de San Antonio del Monte, un inmueble de naturaleza urbana.	31-32	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia de Misión de Santidad Cristiana Miembros de Libre Voluntad de la Conferencia Bautista de la Fe Pentecostal y Acuerdo Ejecutivo No. 27, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-35	Acuerdo No. 15-1231.- Se autoriza al Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo", para que imparta curso.....	96
		Acuerdos Nos. 03-0340, 03-0343, 03-0347, 03-0350, 03-0369, 03-0371, 03-0374, 03-0375, 03-0376, 03-0378, 03-0380, 03-0381, 03-0382, 03-0388, 03-0391, 03-0392, 03-0394, 03-0396, 03-0400, 03-0401, 03-0402, 03-0403, 03-0404, 03-0405, 03-0406, 03-0407, 03-0408, 03-0410, 03-0411, 03-0413, 03-0418, 03-0419, 03-0420, 03-0421, 03-0422, 03-0423, 03-0426, 03-0467, 03-0468, 03-0469, 03-0471, 03-0473, 03-0475, 03-0479, 03-0480, 03-0481, 03-0483, 03-0486, 03-0520, 03-0523, 11-0449, 11-0569, 11-0602, 12-0423, 12-0517, 12-0525, 12-0548, 12-0577, 12-0578, 14-00073, 14-00571, 14-00576, 14-00595.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares.....	96-132

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1333-D y 71-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 133

Acuerdos Nos. 114-D y 125-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 133

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango. 134-146

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 147

Aceptación de Herencia..... 147

Aviso de Inscripción..... 147

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 148-157

Aceptación de Herencia..... 157-162

Título de Propiedad 162-163

Título Supletorio 164-168

Pág.

Pág.

Nombre Comercial..... 168-169

Convocatorias..... 169-174

Reposición de Certificados 175

Edicto de Emplazamiento..... 175-177

Reposición de Póliza de Seguro..... 177

Marca de Producto..... 177

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 178

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 178-182

Herencia Yacente 182

Título de Propiedad 183-184

Título Supletorio 185

Nombre Comercial..... 186-188

Señal de Publicidad Comercial 188

Convocatorias..... 189-190

Subasta Pública 191

Reposición de Certificados 191

Aumento de Capital 191-192

Marca de Servicios 192-193

Marca de Producto..... 193-196

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 956

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el que estará organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; por lo que deberá asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, salud, cultura, bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la misma Constitución establece, en la parte final del inciso 1° del artículo 86, que las Instituciones del Estado deberán colaborar entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- III. Que con la finalidad de poder brindar el servicio de salud de manera adecuada a la población que así lo solicita, se debe contar con una infraestructura moderna y que cumpla con las necesidades que los usuarios demandan; es por ello que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, mediante nota de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, solicitó al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano el traspaso, en calidad de donación, del inmueble en que se encuentran ubicados los Hospitales Médico-Quirúrgico y Oncológico, los cuales son administrados por dicha autónoma.
- IV. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ha expresado su no objeción a la solicitud de donación, ya que el inmueble requerido no representa utilidad para los fines que persigue dicha Secretaría de Estado.
- V. Que el Consejo de Ministros, por medio del Punto Tres. B) de la Sesión Número Veintidós, celebrada el día veinte de marzo de dos mil catorce, autorizó al MOP efectuar la donación relacionada en los considerandos anteriores.
- VI. Que de conformidad al artículo 233 de la Constitución de la República establece a este respecto que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general; por lo que es menester que dicho Órgano del Estado autorice la donación relacionada anteriormente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a transferir en calidad de donación, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II y Primera Calle Poniente, entre la Vigésima Quinta y Trigésima Tercera Avenida Norte, lugar en el que actualmente se encuentra funcionando el Hospital Médico Quirúrgico y el Hospital de Oncología, ambos pertenecientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS 34,311.05 MTS²) equivalentes a CUATRO MANZANAS NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS (4MZ 9,093.20 Vrs²). El referido inmueble se encuentra formado por veintiún porciones de terreno, según análisis registral y catastral elaborado por el Centro Nacional de Registros, las cuales se encuentran inscritas con los números del uno al veintiuno en el SIRyC con Matrículas 60060975,60060900,60061319,60061-280,60060984, 60061003, 60061022, 60061380, 60061334, 60061037, 60061425, 60061325,60061551, 60061102, 60060954, 60061145, 60061106, 60061456, 60061528, 60061115 y 60061121, del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro, todas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y catastralmente se encuentran en el Lote Número Ocho, que se ubica en toda la Parcela Trescientos Quince del Sector Cero Seis Uno Cuatro U Cinco Tres. El inmueble ya relacionado, tiene la descripción técnica siguiente: Descripción técnica del inmueble denominado PERÍMETRO GENERAL DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, dependientes del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en ALAMEDA JUAN PABLO II Y PRIMERA CALLE PONIENTE, ENTRE VEINTICINCO Y TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVA-

DOR, con una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. "El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil ochocientos dos punto quinientos treinta y tres, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres punto ochocientos treinta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; colindando con IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE con Alameda Juan Pablo II de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ochenta y siete punto once metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con POR EL DERECHO DE LOS COMUNEROS con Alameda Juan Pablo II de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo diez, Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cero cero metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con COMUNIDAD TUTUNICHAPA I con Alameda Juan Pablo II de por medio; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; colindando con ESTADO DE EL SALVADOR con calle de por medio. LINDERO ORIENTE : partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cuarenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este; con una longitud de cuerda de siete punto sesenta y un metros; con una longitud de curva de ocho punto dieciocho metros; y un radio de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero seis grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto diecinueve metros; Tramo tres, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste; con una longitud de cuerda de once punto cuarenta y cinco metros; con una longitud de curva de doce punto treinta y un metros; y un radio de nueve punto cuarenta y un metros; colindando con INGENIERIA Y DISEÑO S.A. DE C.V., BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO y HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR con Veinticinco Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con HOSPITAL NACIONAL ROSALES, HOSPITAL NACIONAL DE ESPECIALIDADES E INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER con Primera Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y siete punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte doce grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando con CORPORACIÓN HERMANOS MARISTAS DE EL SALVADOR con Treinta y tres Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción".

Art. 2.- Que el inmueble que se autoriza donar, será utilizado para continuar brindando los servicios de salud, con la remodelación de las estructuras de los nosocomios que actualmente funcionan en el inmueble antes descrito.

Art. 3.- Que de conformidad a oficio un mil seiscientos treinta y seis, referencia cuatro mil trescientos, de fecha doce de julio de dos mil trece, proveniente de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el valor del inmueble es de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$4, 031,180.00).

Art. 4.- Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción de la donación en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Art. 5.- Autorízase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, comparezca al otorgamiento de la Escritura de Donación correspondiente.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 957

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 104, inciso primero de la Constitución de la República, los bienes inmuebles propiedad del Estado pueden ser transferidos dentro de los límites y en la forma establecida por la ley y el Art. 233 de la misma Carta Magna, señala que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que, por otra parte, el Art. 119 de la Constitución de la República, declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 258, de 28 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 315, del 8 de junio del mismo año, se emitió la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en la que se crea el citado Fondo, como una institución pública, de crédito, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.
- IV. Que el Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, es propietario de varios inmuebles de naturaleza rústica, situados en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobre los cuales se ejecutó el Proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín- Santa Tecla. Tramo I" hoy denominado Boulevard Monseñor Óscar Arnulfo Romero.
- V. Que de los inmuebles en mención, existen excedentes de derechos de vía que no son de utilidad para los fines que persigue el Ministerio antes mencionado, actualmente ocupados por las familias de las Comunidades Las Margaritas y Las Palmeras, cuyos habitantes han requerido la legalización a su favor.
- VI. Que el Consejo de Ministros, a solicitud del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda Desarrollo Urbano, mediante el Punto Número NUEVE. 8°), del Acta de la Sesión Número CUATRO, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, autorizó al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para transferir por MINISTERIO DE LEY a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, los excedentes de derechos de vía de ocho porciones de inmuebles segregados de sus antecedentes, ocupadas por las comunidades referidas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA:

La siguiente

**LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA Y LEGALIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES DE DERECHOS DE VÍA DEL
PROYECTO DENOMINADO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA, TRAMO I",
HOY DENOMINADO BOULEVARD MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO,
PARA SER TRANSFERIDOS A LAS FAMILIAS QUE LAS OCUPAN.**

Art. 1.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de vivienda y Desarrollo Urbano es dueño y actual poseedor de cuatro inmuebles en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

EL PRIMERO con una extensión superficial de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (31,677.80 m²)**, inscrito a la matrícula **TRES CERO UNO DOS OCHO UNO CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO**, que para efectos del presente se denominará **INMUEBLE "A"** del que se segregan dos porciones identificadas como **PORCIÓN P1** de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (4,406.20 mts²)** y **PORCIÓN P2** de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (2,628.30 mts²)** que suman **SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7, 034.50 mts²)**.

EL SEGUNDO con una extensión superficial de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (19,938.79 M²)**, inscrito a la matrícula **TRES CERO UNO UNO OCHO OCHO OCHO CERO -CERO CERO CERO CERO CERO**, que para efectos del presente se denominará **INMUEBLE "B"** del que se segregan dos porciones identificadas como **PORCIÓN ULP NOR-PONIENTE B** de **MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,208.94 MTS²)** y **PORCIÓN ULP SUR- PONIENTE B** de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9,409.39 m²)**, que suman **DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (10,618.33 M²)**.

EL TERCERO con una extensión superficial de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10,678.99M²)**, inscrito a la matrícula **TRES CERO UNO UNO OCHO TRES CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO**, que para efectos del presente se denominará **INMUEBLE "C"** del que se segregan dos porciones identificadas como: **PORCIÓN ULP NOR-PONIENTE "C"** de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (2,422.19 mts²)** y **PORCIÓN ULP SUR-PONIENTE C** de **TRES MIL CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,113.53 mts²)**, que suman **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,535.72 mts²)**.

EL CUARTO de una extensión superficial de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,753.74 m²)**, inscrito a la matrícula **TRES CERO UNO DOS DOS SIETE DOS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO**, que para efectos del presente se denominará **INMUEBLE "D"** del que se segregan dos porciones identificadas como: **PORCIÓN ULP NOR- ORIENTE** de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (664.56 mts²)** y **PORCIÓN ULP SUR-ORIENTE** de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1,195.40 mts²)**, que suman **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,859.96 mts²)**.

Que por medio del presente Decreto se transfiere por Ministerio de Ley a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, FONAVIPO, las porciones anteriormente relacionadas y que corresponden a excedentes del derecho de vía del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín. Santa Tecla. Tramo I", inmueble que, según sus respectivas descripciones técnicas, se describen de la siguiente manera:

INMUEBLE "A": PORCIÓN P1: Descripción técnica del inmueble denominado Excedentes de Derechos de Vía Porción Uno Las Margaritas, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Séptima Avenida Norte y Boulevard Monseñor Romero, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS** equivalentes a **SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO pared de por medio, Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y

dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros colindando con terreno propiedad de CATALINA SÁNCHEZ DE JIMÉNEZ pared de por medio, Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de JOSÉ ANTONIO PORTILLO SÁNCHEZ con pared de por medio, Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros colindando con terreno propiedad de JUAN VICENTE CHÁVEZ MENDOZA con pared de por medio, Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros colindando con terreno propiedad de MARINA RAFAELA CHÁVEZ MENDOZA con pared de por medio, Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros colindando con terreno de MARÍA MARTA JULIA CHÁVEZ MENDOZA con pared de por medio, Tramo siete, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cero punto quince metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros colindando con terreno propiedad de DOLORES LANDAVERDE DE MARTÍNEZ con pared de por medio, Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo once, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros colindando con terreno propiedad de JOSÉ SATURNINO RUBIO AVELAR con pared de por medio, Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo trece, Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cero punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de FONAVIPO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo ocho, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO con tapial de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CON BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO DE POR MEDIO, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un

grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cero punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto trece metros colindando con terreno propiedad de PEDRO ALFONSO VENTURA HERNÁNDEZ con pared de por medio, Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo cinco, Norte cero cero grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros colindando con terreno propiedad de JOHANA YESSSENIA MEJÍA VÁSQUEZ con pared de por medio, Tramo seis, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros colindando con terreno propiedad de MARIA CATALINA GUZMÁN DE GUTIÉRREZ con pared de por medio, Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo ocho, Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo nueve, Norte cero un grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros colindando con terreno propiedad de JESSICA CAROLINA AMAYA ORELLANA con pared de por medio, Tramo diez, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo once, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo doce, Norte cero seis grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de MARÍA GRICELDA VALDONADO MENJÍVAR con pared de por medio, Tramo trece, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de DORIS ELIZABETH MAJANO MENJÍVAR con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; **INMUEBLE "A" PORCIÓN P2:** Descripción técnica del inmueble denominado Excedentes de Derechos de Vía Porción Dos Las Margaritas propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Séptima Avenida Norte y Boulevard Monseñor Romero, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO con BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste

con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero siete grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur diez grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto diez metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO con séptima avenida norte de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; colindando con terrenos de FONAVIPO con calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros colindando con terreno propiedad de JUANA ISABEL MOLINA DE MERLOS con pared de por medio, Tramo tres, Norte cero dos grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros colindando con terreno propiedad de ELENA NOEMY MOLINA DE SÁNCHEZ con pared de por medio, Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de BERTA ALICIA VÁSQUEZ con pared de por medio, Tramo cinco, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros colindando con terreno propiedad de ANIBAL GUILLÉN SALAZAR con pared de por medio, Tramo seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros colindando con terreno propiedad de SUSANA DUEÑAS con pared de por medio, Tramo siete, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo ocho, Norte cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de MARÍA LUZ HERNÁNDEZ MATA con pared de por medio colindando con terreno propiedad de VILMA YOLANDA VILLANUEVA SOLANO con pared de por medio colindando con terreno propiedad de SEBASTIAN ORTIZ con pared de por medio, Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad de ROSA MELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Tramo diez, Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo once, Norte cero un grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo trece, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros colindando con terreno propiedad de MARÍA VICTORINA ÁNGEL MENDOZA con pared de por medio, Tramo quince, Norte cero un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros colindando con terreno de ANA YOLANDA PLATERO MARADIAGA con pared de por medio, Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto ochenta metros colindando con terreno propiedad de MARÍA ANTONIA BARRERA con pared de por medio, Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros colindando con terreno propiedad de LUCILA PLATERO MARROQUÍN con pared de por medio, Tramo dieciocho, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros colindando con terreno propiedad de RAFAEL ANTONIO MALDONADO con pared de por medio, Tramo diecinueve, Norte once grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo veinte, Norte cero seis grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de SANTOS CRISTÓBAL RODRÍGUEZ

RAMÍREZ con pared de por medio, Tramo veintiuno, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros colindando con terreno propiedad de CARLA LISSETH LANDAVERDE GONZÁLES con pared de por medio, Tramo veintidós, Norte cero dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros colindando con terreno propiedad de ANA MARGARITA MONTERROZA CORTEZ con pared de por medio, Tramo veintitrés, Norte cero seis grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros colindando con terreno propiedad de SONIA DEL CARMEN LUE con pared de por medio, Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo veinticinco, Norte cero dos grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros colindando con terreno propiedad de LAURA RAUDA con pared de por medio, Tramo veintiséis, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cero cinco grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, Norte catorce grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta, Norte cero siete grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo treinta y uno, Norte cero cinco grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y dos, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y seis grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros colindando con terreno propiedad de FONAVIPO con pared de por medio, Tramo treinta y cuatro, Norte cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

INMUEBLE "B": Descripción técnica del inmueble denominado porción **ULP NOR PONIENTE B** propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Final Octava Avenida Norte y Boulevard Monseñor Romero, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros; colindando con terrenos propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP NOR PONIENTE "C" con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve

grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP SUR PONIENTE "B" CON BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y Descripción técnica del inmueble denominado **ULP SUR PONIENTE B** propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano ubicado en SANTA TECLA, municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados once minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo once, Norte ochenta grados cero nueve minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP NOR PONIENTE B, con BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP SUR PONIENTE C, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cincuenta y un metros Colindando con terrenos de MELVIN DAVID PARADA GONZALES, VICTORIA PINEDA, ANA CECILIA RODRÍGUEZ PINEDA DE FUENTES, SANTOS ULISES GUEVARA, EDGAR BOANERGES MENJÍVAR RAMÍREZ, YANIRA BEATRIZ ORTEGA GIRON Y CLAUDIA PATRICIA ORTEGA GIRON, ELISEO JONATAN ALFARO , OSCAR ARMANDO CALLES VÁSQUEZ con Pared de por medio, Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y ocho punto ochenta y siete metros colindando con terreno de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, pared de por medio, Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de VICTORIA BENITEZ DE BENITEZ, PISCINAS DEL PACÍFICO S.A DE C.V., Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de AGUSTIN RAMOS MENDEZ pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de BANCO SALVADOREÑO, S.A., hoy DAVIVIENDA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

INMUEBLE "C": Descripción técnica del inmueble denominado **ULP NOR PONIENTE C** propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, ubicado en FINAL SEXTA AVENIDA NORTE CONTIGUO A URBANIZACION SAN ANTONIO LAS PALMERAS, municipio de SANTA TECLA departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ochenta y uno punto veintidós metros; colindando con terrenos propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP NOR ORIENTE "D", con SEXTA AVENIDA NORTE de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP SUR PONIENTE C, con BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP NORPONIENTE B con CERCO FIJO de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y Descripción técnica del inmueble denominado **ULP SUR PONIENTE C:** propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO ubicado en FINAL SEXTA AVENIDA NORTE CONTIGUO A URBANIZACION SAN ANTONIO LAS PALMERAS, municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis,

Norte setenta grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP NOR PONIENTE C, con BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP SUR ORIENTE "D" con SEXTA AVENIDA NORTE de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros colindando con terreno de LUCÍA RIVAS DE HERNÁNDEZ, ANA LORENA RIVAS HERNÁNDEZ, pared de por medio, Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros colindando con terreno de MARRIZZA ELIZABETH HERNÁNDEZ, PASAJE 27, MARÍA DE LOURDES SANDOVAL DELGADO DE CALERO, MARÍA GUADALUPE REYES DE CAMPOS, con pared de por medio, Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cero tres metros colindando con terreno propiedad de ISMAEL ANTONIO VALLE ALVARADO, PASAJE 26, DESARROLLOS UNIDOS, S.A. DE C.V, JUANA ELIZABETH VELASQUEZ, con pared de por medio, Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de ARIEL ARTIGA REYES, JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP SUR PONIENTE B, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

INMUEBLE "D". El referido inmueble está compuesto por dos porciones, las cuales se describen a continuación: Descripción técnica del inmueble denominado ULP NOR ORIENTE D propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO ubicado en SANTA TECLA, municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de ROSA NELY FUENTES DE ESCOBAR Y JULIO RENE FUENTES PERLA, MARÍA ANABEL BONILLA ENAMORADO, MARÍA ANA SURIANO Y RICARDO ANTONIO AGUILAR RUIZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP SUR ORIENTE D, con BOULEVARD

MONSEÑOR ROMERO de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PORCIÓN ULP NOR PONIENTE C, con SEXTA AVENIDA NORTE de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y Descripción técnica del inmueble denominado ULP SUR ORIENTE D propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO ubicado en FINAL SEXTA AVENIDA NORTE, municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP NOR ORIENTE "D" con BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con terrenos de JAIME FRANCISCO VIGIL RECINOS Y CARMEN GUADALUPE ALDANA LÓPEZ DE VIGIL, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; colindando con terrenos de MARÍA ISEABEL GÓMEZ ALFARO DE LARIOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ PEÑATE DE LÓPEZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados, cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICA, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PORCIÓN ULP SUR PONIENTE C, SEXTA AVENIDA NORTE de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los restos del inmueble, después de las segregaciones efectuadas, corresponden al derecho de vía del proyecto "Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrolla Urbano.

Art. 2.- Que de conformidad a valúo practicado por la Dirección General del Presupuesto, según nota Número uno siete cero nueve, Ref.: cuatro tres cero cero, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, los valúos de las ocho porciones resultantes de los excedentes de los derechos de vías, son los siguientes: Inmueble "A": Porción P1, cuatrocientos veintidós mil trescientos veinte dólares (\$421,320.00); Inmueble "A": Porción P2, doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00); Inmueble "B": Porción ULP NOR PONIENTE B, ciento dieciséis mil dólares (\$116, 000.00); Inmueble "B": Porción ULP SUR PONIENTE B, novecientos mil dólares (\$900,000.00); Inmueble "C": Porción ULP NOR PONIENTE C, doscientos treinta mil dólares (\$230,000.00); Inmueble "C": Porción ULP SUR PONIENTE C, trescientos mil dólares (\$300,000.00); Inmueble "D": Porción ULP NOR ORIENTE D, sesenta mil dólares (\$60,000.00); e Inmueble "D": Porción ULP SUR ORIENTE D, ciento quince mil dólares (\$115,000.00).

Que en las porciones consagradas del inmueble identificado como "A" se encuentran asentadas las familias de la Comunidad Las Margaritas y en las restantes porciones segregadas se encuentran asentadas familias de la Comunidad Las Palmeras.

Art. 3.- Las comunidades beneficiarias por la transferencia de los inmuebles descritos, son las que se encuentran ubicadas en los excedentes del derecho de vía y que fueron utilizados para la ejecución del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín-Santa Tecla, Tramo I" hoy denominado "Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero", las cuales se mencionan a continuación.

Comunidad	Municipio	Departamento
Las Margaritas	Santa Tecla	La Libertad
La Palmeras	Santa Tecla	La Libertad

El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será la institución competente para la aprobación de los planos pendientes o sus reformas, mediante el trámite de Plano de Trazado y Lotificación.

Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad -ILP-, el levamiento topográfico de los inmuebles o porciones descritas.

Art. 4.- Los inmuebles o porciones de los inmuebles antes descritos de conformidad al presente Decreto, pasen por Ministerio de Ley al dominio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, para ser transferidos a las familias que actualmente los ocupan a título de donación.

Para efectos contables del cargo y de descargo contra la entrega de las escrituras, asignase el valor simbólico de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América por metro cuadrado y que además formarán parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de FONAVIPO.

Los pasajes y sendas dentro de los terrenos que conforman las comunidades que tradicionalmente han sido usadas por los habitantes, constituyen vías públicas.

Art. 5.- El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano será el responsable del levantamiento del censo actualizado de los ocupantes de los inmuebles, en coordinación con el Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Art. 6.- Se prohíbe a los beneficiados del presente Decreto:

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de utilización, diferente a la finalidad de la Ley, los bienes adjudicados dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración;
- b) Transferir por cualquier título traslativo de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración, a excepción que se done a FONAVIPO para ser transferida a otro beneficiario.

La prohibición establecida en la presente disposición, deberá hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción. Asimismo, en los casos en que el grupo familiar este constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente podrá otorgarse a favor de ambos en proindivisión, salvo los casos en que estos estén separados o divorciados y hubieren hijos, en tal supuesto se preferirá a quien conviva con dichos hijos en el inmuebles transferido.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo en cuanto a la marginación de la restricción, hará incurrir al Registrador infractor, en una multa de diez salarios mínimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que éste pueda incurrir de conformidad a la Ley.

La sanción será acordada por el Centro Nacional de Registro, previa información del caso. La multa se impondrá gubernativamente por el mismo Centro e ingresará al Fondo General del Estado.

Art. 7.- Para el otorgamiento de la respectiva escritura de propiedad, las personas que habitan en los inmuebles comprendidos en el presente decreto, deberán manifestar a FONAVIPO, su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble que ocupan, el tipo de vivienda construida, el nombre del o los ocupantes, composición del grupo familiar y demás datos que consideren pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos para cualquier medio legal de prueba, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO.

Para estos proyectos, no será exigible la presentación de carencias de bienes extendida por el Centro Nacional de Registros, sino que bastará que esté incluido en el censo que para tal efecto efectuará el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. En este caso no será aplicable el Programa de Contribución Especial de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Excepcionalmente se podrá legalizar los inmuebles a las personas que no constituyan grupo familiar y cumplan con los demás requisitos de la presente ley.

Será el Instituto de Legalización de la Propiedad –ILP- el responsable del proceso de escrituración y de las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad en el Centro Nacional de Registros.

FONAVIPO deberá entregar las escrituras de propiedad a las familias beneficiadas.

Art. 8.- Todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias para inscribir los inmuebles descritos en el presente decreto a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, estarán exentos del pago del impuesto establecido en la Ley del Impuesto sobre Transferencias de Bienes y Raíces y de los derechos registrales y catastrales. Asimismo, estarán exentos de dichos tributos la aprobación de los documentos por el CNR u otras instituciones y los actos previstos de legalización y urbanización.

Lo anterior también se aplicará a los inmuebles que done el Municipio de Santa Tecla a FONAVIPO que forman parte de la Comunidad Las Palmeras.

Será por cuenta de los beneficiarios directos, el pago de los aranceles correspondientes para la inscripción de las escrituras a su favor en el Centro Nacional de Registro.

Art. 9.- Los beneficiarios que dieron falsa información, la ocultasen, o alterasen los límites de su actual ocupación, para beneficiarse con el presente Decreto, perderá su derecho a adquirir el inmueble que reclamen.

Art. 10.- Libérase de toda responsabilidad al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, respecto de la administración, cuidado y resguardo de los inmuebles transferidos por medio de este decreto y que pasarán a formar parte de los activos del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Art. 11.- La presente Ley es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Art. 12.- En todo a lo que no se oponga a la presente Ley se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quin-
ce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MEDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 958

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 10 de octubre de 1986 se produjo un terremoto en el territorio de la República, a raíz del cual resultaron afectadas muchas familias de escasos recursos que quedaron sin vivienda; por lo que se emitió el Decreto Legislativo No. 776, de fecha 1 de octubre de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 297, del 8 de ese mismo mes y año, cuyo objeto era procurar que el mayor número de estas familias fueran propietarias de inmuebles destinados a vivienda a través del desarrollo de un programa habitacional de interés social y de utilidad pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución de la República. En dicho programa, participaron varias entidades estatales y municipios que fueron autorizados a destinar inmuebles de su propiedad a favor de los beneficiarios del programa, conforme a los mecanismos allí establecidos.
- II. Que el Fondo Social para la Vivienda fue una de las entidades que participó en la ejecución de este programa y en cumplimiento al Decreto Legislativo antes mencionado, desarrolló en un inmueble de su propiedad, situado en jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, el proyecto de parcelación habitacional denominado "Lotificación Comunidad 10 de Octubre", en el cual, siguiendo los procedimientos establecidos, ya se ha transferido a la mayoría de beneficiarios la propiedad de sus respectivos terrenos.
- III. Que en dicha lotificación, aún ha quedado pendiente la transferencia a título de donación de las zonas verdes, áreas comunales, equipamiento social y área protegida, a favor de la municipalidad de San Marcos, siendo necesario formalizar la donación de estos inmuebles, para asegurar el destino para el cual fueron diseñados y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos urbanísticos, así como también para facilitar a dicha Municipalidad, la ejecución en esos terrenos de obras de infraestructura y demás que fueren necesarios para beneficio y seguridad de la comunidad.
- IV. Que el Consejo de Ministros mediante el punto de Acta número Tres. 0), de la Sesión número diecinueve celebrada el día 18 de marzo de 2013, autorizó las citadas donaciones.
- V. Que de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Fondo Social para la Vivienda, para que otorgue la transferencia a título de donación pura, simple y gratuita a la municipalidad de San Marcos, en el departamento de San Salvador, los inmuebles que adelante se relacionarán y que constituyen zonas verdes, áreas comunales, equipamiento social y áreas especiales de la parcelación habitacional de interés social y utilidad pública denominada "Lotificación Comunidad 10 de Octubre", ubicada en jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, para asegurar el destino para el cual fueron diseñados y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos urbanísticos, así como también para facilitar a dicha municipalidad la ejecución en esos terrenos, de obras de infraestructura y demás que fueren necesarios, para beneficio y seguridad de la comunidad y que a continuación se relacionan.

- 1.- LOTE BOMBA DE AGUA POTABLE DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, ubicado en kilómetro trece y medio Autopista San Salvador - Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y siete punto setenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil veinticinco punto treinta y dos metros, a partir del cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; colindando con Colonia Buenos Aires, carretera que de San Marcos conduce a Santo Tomás de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros; tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y un metros; colindando con Lote Número Uno del Block "A", Polígono Dos de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Avenida Principal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con Unidad de Salud de Comunidad Diez de Octubre, Sendero Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero cuatro grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; colindando con Lote Número Dos del Block "A", Polígono Uno de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.
- 2.- LOTE PLANTA DE REBOMBEO DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador - Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO DOS CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHENTA Y UNA PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un punto catorce metros; ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos once punto doce metros, a partir del cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos cinco segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y dos metros; colindando con Colonia Los Ángeles, carretera que de San Marcos conduce a Santo Tomás de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; colindando con Lote Número Ocho del Block "A" y Lote Número Cinco del Block "B", ambos Bloques del Polígono Tres de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Senda Uno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; tramo tres, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; colindando con Lotes Números Uno y dos, ambos del Block "C", Polígono Tres de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Senda Dos de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; tramo dos, Norte treinta y dos grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con Bloques "A" y "B" del Polígono Dos de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Calle "A" de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 3.- ZONA VERDE NORTE - ORIENTE DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador – Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIEN-TOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil trescientos diecinueve punto cero ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y tres punto setenta y nueve metros, a partir del cual mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta grados veintiún minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; tramo tres, Sur ochenta y dos grados dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; tramo cuatro, Sur nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; tramo cinco, Sur ochenta grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y cuatro metros; tramo seis, Norte diez grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo siete, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; tramo ocho, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo nueve, Norte setenta y nueve grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; tramo diez, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; tramo once, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros; tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; tramo quince, Norte treinta y siete grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo diecisiete, Sur cinco grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto catorce metros; tramo diecinueve, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo veinte, Sur cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto setenta y cinco metros; tramo veintiuno, Norte sesenta grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; tramo veintidós, Sur treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; tramo veintitrés, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; tramo veintiséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; tramo veintisiete, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con Bloques "E", "F" y "G" del Polígono Dos de Lotificación Comunidad Diez de Octubre. Calle "A" de por medio, y Bloques "A", "B", "C" y "D" del Polígono Tres de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo tres, Sur cuatro grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; tramo seis, Sur sesenta y nueve grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; tramo siete, Sur sesenta y nueve grados once minutos ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; colindando con Colonia Los Ángeles, carretera que de San Marcos conduce a Santo Tomás de por medio. LINDERO SUR: Par-

tiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y siete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doscientos noventa y cuatro punto setenta metros; colindando con Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Sector Sur, Derecho de Vía Autopista San Salvador - Comalapa de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte once grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, Norte dieciséis grados cero minutos un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, Norte cero grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; tramo seis, Norte cuatro grados seis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto once metros; tramo siete, Norte veintitrés grados cero minutos seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con Zona Verde Norte - Poniente y Polígono Cuatro de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Avenida Principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 4.- LOTE ACADEMIA DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, situada en kilómetro trece y medio Autopista San Salvador - Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO DOS SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil trescientos veintidós punto veinte metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cinco punto cero dos metros, a partir del cual mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cero punto veintisiete metros; tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; tramo tres, Sur sesenta y seis grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; y tramo seis, Sur ochenta grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con Block "G" del Polígono Dos de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Calle "A" de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diez grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Zona Verde Norte - Oriente de Comunidad Diez de Octubre, malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con Zona Verde Norte - Oriente de Comunidad Diez de Octubre, malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; colindando con Zona Verde Norte - Oriente de Comunidad Diez de Octubre, malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.
- 5.- ZONA VERDE NORTE "A" DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador – Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO TRES CERO CERO CINCO TRES– CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y nueve metros, y ESTE cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y seis punto noventa y siete metros, a partir del cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias:

tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con Lote Cincuenta y Nueve del Block "A" del Polígono Uno de esta misma lotificación; tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; tramo tres, Sur cero seis grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, Norte setenta y nueve grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo ocho, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; tramo diez, Norte cuarenta y siete grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; tramo once, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; tramo doce, Norte cero dos grados cero un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con Calle "B" Poniente de esta misma lotificación; tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo quince, Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo dieciséis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con lotes Uno, Dos y Tres del Block "D" del Polígono Cuatro, de esta misma lotificación; tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo veinte, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros, colindando en estos tramos con Senda Tres del Polígono Dos de esta misma lotificación; tramo veintiuno, Sur doce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; tramo veintidós, Norte setenta y siete grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo veintitrés, Norte doce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con Lote Cuatro del Block "D" del Polígono Cuatro de la misma lotificación; tramo veinticuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con Senda Tres del Polígono Cuatro de esta misma lotificación; tramo veinticinco, Sur, doce grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; tramo veintiséis, Norte setenta y siete grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; tramo veintisiete, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con Lote Dos-A del Block "D", del Polígono Cuatro, de la misma lotificación; tramo veintiocho, Norte setenta y siete grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de un punto diez metros; colindando en este tramo con Senda Tres del Block "A" del Polígono Cuatro de esta misma lotificación. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cero cero grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; tramo dos, Sur cero seis grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; tramo tres, Norte doce grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto cero cero metros; tramo cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto cero cero metros; tramo cinco, Sur doce grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con Avenida Principal de esta misma lotificación. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ciento ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con Derecho de Vía de Autopista a Comalapa. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero un grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo dos, Norte cero un grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo tres, Norte cero un grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con Colonia El Cenizal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 6.- LOTE CASA COMUNAL DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, kilómetro trece y medio Autopista San Salvador –Comalapa, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO DOS TRES CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos dos punto cincuenta y siete metros, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cinco punto setenta y nueve metros, vértice a partir del cual el inmueble mide y linda así: RUMBO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y siete metros; tramo dos, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros, colindando en estos tramos directamente con Derecho de Vía constituido por Autopista San Salvador - Comalapa. RUMBO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y un metros, colindando directamente con Calle "B" de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Sector Sur. RUMBO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros, colindando directamente con Senda Uno del Block "A", Polígono Cinco de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Sector Sur. RUMBO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero un grados cero tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y un metros, colindando con terreno propiedad de la señora Ana Marlen Campos Santos, cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.
- 7.- ZONA VERDE SUR-UNO DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, kilómetro trece y medio Autopista San Salvador-Comalapa, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO CERO CERO CERO -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete punto veintiocho metros, y ESTE cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta punto sesenta metros, vértice a partir del cual el inmueble mide y linda así: RUMBO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto setenta y siete metros, colindando directamente con Derecho de Vía constituido por Autopista San Salvador-Comalapa. RUMBO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros; tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en estos dos tramos con terreno identificado como Lote Cancha de Fútbol Comunidad Diez de Octubre, cerco de malla ciclón de por medio; tramo tres, Sur once grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; y tramo cinco, Sur cero ocho grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto once metros; colindando en estos últimos tres tramos con terreno identificado como Lote Escuela Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio. Los terrenos colindantes antes mencionados son propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y en su oportunidad serán transferidos a la Municipalidad de San Marcos. RUMBO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto sesenta y un metros;

tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; y tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, colindando con Calle "C" de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Sector Sur. RUMBO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros; tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; y tramo cinco, Norte doce grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto catorce metros; colindando en todos estos tramos con Calle "D" de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, Sector Sur. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 8.- LOTE CANCHA DE FUTBOL o LOTE CANCHA DE FOOT BALL DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, kilómetro trece y medio Autopista San Salvador - Comalapa, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO NUEVE CERO -CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y tres punto ochenta y dos metros, y ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y tres punto cincuenta y un metros, vértice a partir del cual el inmueble mide y linda así. RUMBO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo dos, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto doce metros; y tramo tres, Norte setenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando en estos tramos directamente con Derecho de Vía constituido por Autopista San Salvador - Comalapa. RUMBO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintitrés grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; y tramo dos, Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mauricio Novoa Paine, malla ciclón de por medio. RUMBO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto dieciséis metros; y tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con terreno identificado como Lote Escuela Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio, actualmente propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que en su oportunidad será transferido a la Municipalidad de San Marcos. RUMBO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros; colindando con Zona Verde Sur Uno de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, mojones de concreto de por medio, actualmente propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que en su oportunidad será transferido a la Municipalidad de San Marcos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.
- 9.- PARCELA TREINTA-AREA PROTEGIDA, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador-Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo matrícula SEIS CERO TRES NUEVE SIETE SIETE SEIS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS

PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros, y Este cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres punto veintiséis metros, a partir del cual mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo tres, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo seis, Sur cero seis grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; tramo siete, Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo ocho, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; tramo nueve, Sur ochenta y tres grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo diez, Sur ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo once, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; tramo doce, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo trece, Norte cero seis grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; tramo catorce, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; tramo quince, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; tramo diecisiete, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; tramo diecinueve, Norte cero cero grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; tramo veinte, Norte once grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo veintiuno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; tramo veintidós, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo veintitrés, Norte, cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo veinticuatro, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; tramo veinticinco, Sur once grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cinco metros; tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta punto veinticinco metros; tramo veintisiete, Norte once grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; tramo veintiocho, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto once metros; tramo veintinueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo treinta y uno, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y dos, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; tramo treinta y tres, Sur ochenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto once metros; tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo treinta y cinco, Norte ochenta y tres grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta y seis, Norte setenta y siete grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; tramo treinta y siete, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo treinta y ocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo treinta y nueve, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos treinta y dos segundos

Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo cuarenta, Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y siete grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuarenta y dos, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; tramo cuarenta y cinco, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; tramo cuarenta y seis, Norte ochenta grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo cuarenta y siete, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y ocho, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; tramo cuarenta y nueve, Norte cuarenta y siete grados cero minutos once segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta, Norte treinta y siete grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo cincuenta y uno, Norte veintitrés grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo cincuenta y dos, Norte once grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y tres, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo cincuenta y cuatro, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y cinco, Norte once grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; tramo cincuenta y seis, Norte veinte grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; tramo cincuenta y siete, Norte treinta grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto noventa y dos metros; tramo cincuenta y ocho, Norte treinta y un grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo cincuenta y nueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto noventa y un metros; tramo sesenta, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo sesenta y uno, Norte, cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; tramo sesenta y dos, Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; tramo sesenta y tres, Norte setenta grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; tramo sesenta y cuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; tramo sesenta y cinco, Norte cuarenta y ocho grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; tramo sesenta y seis, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo sesenta y siete, Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ciento cinco punto cero seis metros; colindando con Lotificación Diez de Octubre, lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur once grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; tramo tres, Sur cero nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; tramo cuatro, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, Sur catorce grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; tramo seis Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta y seis metros; colindando con Mauricio Novoa, cerco de alambre de púas de por medio; tramo siete, Sur cero cuatro grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; colindando con Lotificación Loma Larga; tramo ocho, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cero siete metros; colindando con María Rita Martínez; tramo diez, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros; tramo once, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una

distancia de uno punto sesenta metros, tramo doce, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; tramo catorce, Sur veintiún grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo quince, Sur setenta y tres grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; tramo dieciséis, Sur ochenta y siete grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; tramo diecisiete, Sur cero cero grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y cinco punto setenta y seis metros; tramo dieciocho, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; colindando con Constantino Novoa, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; tramo dos, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; tramo tres, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto treinta y cinco metros; tramo cinco, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; colindando con Constantino Novoa, con cerco de alambre de púas; tramo siete Norte sesenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Margarita Mártir de Lahud, con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte, veinticuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro, Norte veintinueve grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; tramo seis, Norte veintiséis grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando con Margarita Mártir de Lahud, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 10.- LOTE DE TANQUE DE AGUA POTABLE DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador – Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO DOS OCHO UNO NUEVE TRES – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SETECIENTAS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve punto sesenta y dos metros, y ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil diez punto sesenta y dos metros a partir del cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, Norte quince grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto veinticinco metros ; tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; tramo seis, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de punto sesenta y seis metros; tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto cero cuatro metros; tramo ocho, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; tramo nueve, Sur

ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con Calle "D" de esta misma lotificación. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; colindando con terreno rústico, propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinticinco metros; colindando con terreno rústico, propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte once grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno rústico, propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- 11.- LOTE ZONA VERDE SUR - DOS, BLOCK "H", POLIGONO CINCO DE LOTIFICACIÓN COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, inmueble de naturaleza urbana, situado en kilómetro trece y medio, Autopista San Salvador-Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito bajo matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO OCHO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, que se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil novecientos setenta y nueve punto dieciséis metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y seis punto noventa y seis metros; a partir del cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; tramo tres, Sur cincuenta y siete grados once minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con Lotes números Cuarenta y Tres y Diecisiete, ambos del Block "G", Polígono Cinco de la Senda Ocho de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veinte grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando directamente con Calle "D" de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con Lote número Veintiséis del Block "H", Polígono Cinco de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio; tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con Lote Veinticinco del Block "H", Polígono Cinco de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuatro grados tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando con Lote Uno, Block "H", Polígono Cinco de la Lotificación Comunidad Diez de Octubre, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- Exonérese del pago de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción de las donaciones que se efectuarán a favor de la Municipalidad de San Marcos, de los inmuebles que se detallan en el presente Decreto.

Asimismo, exonérase del pago del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces derivados de las transferencias otorgadas en cumplimiento a este Decreto.

Art. 3.- Facúltase a los organismos pertinentes, para que efectúen las operaciones contables de cargo y descargo correspondientes.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quin-

ce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 959

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Primera Avenida Norte, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de un área de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (664.9446 M2) inscrito a la Matrícula UNO CERO CERO NUEVE CINCO NUEVE CINCO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate.
- II. Que el Concejo Municipal de San Antonio del Monte, solicitó al Ministerio de Salud, la donación del inmueble antes citado, el cual no es de utilidad para la mencionada Secretaría de Estado, pero es importante para el municipio de San Antonio del Monte, debido a que éste será utilizado en el reordenamiento de dicho municipio.
- III. Que la mencionada donación, fue autorizada por el Consejo de Ministros en el Punto Nueve. 9º) de la Sesión Número Cuatro, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Salud,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo, en el ramo de Salud, para que entregue en Donación al municipio de San Antonio del Monte, el inmueble de naturaleza urbana situado en la Primera Avenida Norte, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de un área de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (664.9446 M2) inscrito a la Matrícula UNO CERO CERO NUEVE CINCO NUEVE CINCO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, que será utilizado en el reordenamiento del municipio en referencia, el cual se describe y linda así: AL ORIENTE: veinticinco metros quinientos milímetros, con solar y casa de Isabel Morán; AL NORTE: veinticinco metros doscientos cinco milímetros con solares de Sara Juarés, Felícita viuda de Galeano, Rosario Campos, Candelaria Pineda y Gregorio Oliva, AL PONIENTE: treinta metros doscientos ocho milímetros, con solar y casas de Hortensia Castillo, Gregorio Escobar y Apolonina Sicilia de Deleón, calle pública de por medio; y AL SUR: veintitrés metros quinientos cuarenta milímetros con la Plaza Pública.

La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ha valuado el inmueble en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,420.00).

Art. 2. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de donación correspondiente.

Art. 3. Corresponderá a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, el pago de los impuestos municipales, tasas y contribuciones que le sean requeridos, así como el pago de los servicios públicos que se consuman en el mismo, a partir de la fecha de su donación.

Art. 4. Todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación del presente Decreto, estará exento del pago de tasas, derechos catastrales y registrales en el Centro Nacional de Registros.

Art. 5. Facúltase a las Unidades Financieras Institucionales del Ministerio de Salud y de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN DE SANTIDAD
CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA
CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL", como entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- La Predicación del evangelio a todo ser humano a través de la fundación de filiales en todo el país;
- La formación de misioneros para la predicación del Evangelio;
- Promover campañas evangélicas a nivel nacional e internacional;
- Difusión del Evangelio por medio de la radio y la televisión.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, que hayan tenido un encuentro personal con el Señor Jesús dando como evidencia una conducta diferente a la que antes tenían demostrando así la relación que tienen con el Señor Jesús y la salvación de sus vidas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores;
- Miembros Activos; y,
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y,
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.-

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y,
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y,
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

En caso de ausencia, incapacidad o muerte del Presidente, las Atribuciones antes mencionadas corresponderán al Vicepresidente.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.-

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.-

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Art. 31.- La Iglesia "MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

=====

ACUERDO No. 027.

San Salvador, 13 de febrero de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día veintiocho de abril del año dos mil catorce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F049663)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 318.

San Salvador, 4 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día tres de marzo del dos mil catorce, por el Señor OTONIEL ANTONIO VÁSQUEZ GIRÓN, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y APROVISIONAMIENTO DE MOTO TAXI DE AHUACHAPÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTAMA, DE R.L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 545 de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día tres de marzo de dos mil catorce.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día nueve de enero de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y APROVISIONAMIENTO DE MOTO TAXI DE AHUACHAPÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTAMA, DE R. L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de marzo de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F049556)

ACUERDO No. 382

San Salvador, 13 de marzo de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 5 de junio de 2013, e información complementaria los días 16 de septiembre de 2013, 11 de febrero, 11 de junio, 12 de agosto y 30 de octubre de 2014 y 4 de febrero de 2015, por el Licenciado **RENÉ GUILLERMO CHIQUILLO**, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS MERLET, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-110880-001-6, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales; asimismo escrito presentado el día 10 de febrero de 2015, suscrito por el señor **FREDDIE MOISÉS FRECH HASBUN**, en su calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, mediante el cual ratifica los escritos de solicitudes e información complementaria suscritos por el Licenciado René Guillermo Chiquillo;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 5 de junio de 2013 y la información complementaria los días 16 de septiembre de 2013, 11 de febrero, 11 de junio, 12 de agosto y 30 de octubre de 2014 y 4 de febrero de 2015, y escrito de ratificación el día 10 de febrero de 2015;
- II. Que la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, S.A. DE C.V.**, fue calificada como Empresa de Maquila o Ensamble para la Exportación, según acuerdos Nos. 246, 472, 860, 183, 513, 688, 119, 308, 505, 51, 199, 511, 222 y 664, de fechas 30 de abril de 1990, 31 de julio de 1990, 20 de diciembre 1990, 8 de abril de 1991, 23 de julio de 1991, 14 de septiembre de 1992, 26 de febrero de 1993, 2 de junio de 1993, 27 de julio de 1994, 7 de febrero de 1995, 30 de mayo de 1996, 28 de octubre de 1996, 14 de abril de 1998, y 12 de noviembre de 1998, publicados en los diarios oficiales Nos. 114, 205, 18, 81, 137, 25, 105, 76, 158, 60, 129, 26, 97 y 16, tomos 307, 308, 310, 311, 312, 318, 319, 323, 324, 326, 332, 334, 339 y 342, de los días, meses y años

siguientes: 16 de mayo de 1990, 24 de agosto de 1990, 28 de enero de 1991, 6 de mayo de 1991, 24 de julio de 1991, 5 de febrero de 1993, 4 de junio de 1993, 26 de abril de 1994, 29 de agosto de 1994, 27 de marzo de 1995, 11 de julio de 1996, 10 de febrero de 1997, 28 de mayo de 1998 y 25 de enero de 1999, respectivamente, de conformidad con la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales; posteriormente fue autorizada para realizar la actividad de maquila de prendas interiores para mujeres, niños y primera infancia, así como los servicios de serigrafía, confección de prendas de vestir en general, para hombres, mujeres y niños, servicio de empaque, bordado, consultoría, control de calidad y administración a empresas relacionadas con la industria de la maquila, en las instalaciones ubicadas en Calle Circunvalación, Polígono "A", Nos. 3 y 4 y en el Block "D", No. 3A, Urbanización Industrial La Laguna, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de de 5,500m² y 2,000.36m², respectivamente, que totalizan un área de 7,500.36m², de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos Nos. 534, 948, 31 y 436, de fechas 17 de julio de 2000, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero de 2001 y 11 de junio de 2002, publicados en los diarios oficiales Nos. 167, 7, 51 y 138, tomos 348, 350, 350 y 356, de los días, meses y años siguientes: 7 de septiembre de 2000, 11 de enero de 2001, 12 de marzo de 2001 y 25 de julio de 2002, respectivamente, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto superior a cien mil dólares de Estados Unidos de América, y se obliga a mantener un número de puestos de trabajo equivalente al promedio de puestos de trabajo de los últimos 3 años calendario;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según lo establecido en los artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que en base a documentación presentada se ha determinado que la sociedad se encuentra operando en el Lote N° 2, Polígono "A" y en el Lote N° 3, Polígono "D", Intersección del Pasaje Privado "A" y Calle Circunvalación, Urbanización Industrial La Laguna, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 2,826.31m² y 2,935.60m², respectivamente, totalizando un área de operaciones de 5,761.91m², por lo que deberá rectificarse dicha actuación, especificando las áreas correctas en el Acuerdo correspondiente; y,
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas, y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 17, 19-A, 44, 45 inciso final, 54-D y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d), y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS MERLET, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la confección y maquila de ropa en general, así como actividades complementarias a las mismas, tales como: Corte, bordado, estampado, serigrafía, empaque, sublimado, control de calidad y otras relacionadas con la industria de la confección;

- 2) Autorizar como mercados de destino aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad para que realice su actividad en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en el Lote N° 2, Polígono "A" y en el Lote N° 3, Polígono "D, Intersección del Pasaje Privado "A" y Calle Circunvalación, Urbanización Industrial La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 2,826.31m² y 2,935.60m² respectivamente, y suman un área total de 5,761.91m²;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción (Excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Aceltes y grasas lubricantes Líquidos para el sistema hidráulico,	2710.19.91 2710.19.92

		Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites. (Aceites lubricantes)	2710.19.99
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	28-38	
		Hojas para el marcado a fuego.	3212.10.00
		Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso.	3212.90.10
		Los demás pigmentos disperso en un medio no acuoso. Los demás. (Pigmentos dispersos en un medio no acuoso)	3212.90.20
		Otros. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas. (Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas)	3212.90.90
		Para rotativas de Offset. Negras. Tintas de imprimir. (Tinta negra para rotativas de Offset)	3215.11.10
		Para corrección de negativos de las artes gráficas. Negra. Tintas de imprimir.	3215.11.20
		Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. (Tintas para serigrafía)	3215.11.30
		Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. (Base de tinta para serigrafía)	3215.19.30
		Papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes.	3401.11.30
		Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	3403.91.90
		Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	3405.40.00

Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. (Adhesivos en spray)	3506.10.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho, los demás: (Otras clases de Adhesivos o colas para pegar)	3506.91.90
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partes. (Adhesivos preparados)	3506.99.00
Películas auto revelables.	3701.20.00
Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado). Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm. (Productos para reproducción fotomecánica por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	3701.30.10
Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. (Inject Film)	3702.43.90
Otras. De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm. las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. (Películas fotográficas en rollos, Inject Film)	3702.44.90
Papel heliográfico para imágenes monocromas.	3703.90.10
Emulsiones para sensibilizar superficies.	3707.10.00
Los demás. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; producto sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listo para su empleo. (Para uso fotográfico)	3707.90.00

		De los tipos utilizados en la industria textil o industria similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partes. (Pasta para estampado, aditivos, fijador)	3809.91.00
		Disolventes y diluyentes.	3814.00.10
		Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Catalizador de tintas)	3815.90.90
		Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas, barnices, no expresados ni comprendidos en otras partes. (Gelificantes, endurecedores, agentes anti piel y demás preparaciones para pinturas, barnices)	3824.90.20
		Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. (Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás artes gráficas)	3824.90.30
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	39-40	
		Poliétileno de densidad inferior a 0.94. (Bolsas)	3901.10.00
		Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo. (Glitter)	3904.30.00
		Poliuretanos. Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. (Almohadillas de poliuretano)	3909.50.00
		Otros. Accesorios. (Codos, empalmes, juntas, racor de plástico)	3917.40.90

De anchura interior o igual a 10 cm. en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. placas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. (Tirro, tape reflectivo, cinta, etiquetas adhesivas)	3919.10.10
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. (Tiras de plástico)	3919.10.90
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. (Rollos de plástico, teflón, cintas adhesivas)	3919.90.00
Las demás. Flexibles, de polietileno, de polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinaciones similares con otras materias. (Stretch film plástico para paletizar)	3920.10.19
Otras. De poli(tereftalato de etileno) (pet). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres acrílicos o demás poliésteres. (Película tipo acetato para serigrafía -Películas o reproductor fotográfico)	3920.62.90
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. (Films)	3921.90.41
Otras. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. (Cintas Plásticas)	3921.90.90
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. (Gabinetes para repuestos)	3923.10.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsas termoencogible, multilaminadas o extruidas)	3923.21.10
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsas plásticas)	3923.21.90
Bolsas termoencogibles	3923.29.10

multilaminadas o extruidas. De los demás plásticos. Bolsas termoencogible, multilaminadas o extruidas)(tipo cryo-vac)	
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. (Dispensador)	3923.30.99
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. (Depósitos, cisternas, cubas, recipientes análogos, de capacidad superior a 300 (Bidones plásticos)	3925.10.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. (Otros, glitter)	3926.10.90
Correas transportadoras o de transmisión.	3926.90.20
Juntas o empaquetaduras. Las demás. (Juntas o empaquetadura tipo Flejes)	3926.90.50
Etiquetas impresas metalizadas, con baño de aluminio y con respaldo de papel.	3926.90.91
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. (Cintas reflectivas de señalización o de seguridad)	3926.90.93
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materia de la partida 39.01 a 39.14. (Ganchos, grapas plásticas, plastiflechas, espátula de plástico, etc.)	3926.90.99
Los demás. Caucho estireno-butadieno (sbr); caucho estireno-butadieno carboxilado (xsbr).	4002.19.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. (Bandas de hule sin vulcanizar)	4006.90.00
Cuerdas. (Bandas de hule vulcanizadas)	4007.00.20
Las demás. Correas de transmisión. (Fajas)	4010.39.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Los demás. (Alfombra descansa pies)	4016.91.00

		Juntas o empaquetaduras. Las demás. (Empaques de hule)	4016.93.00	
		Otros. Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido. (Soportes de hule)	4017.00.90	
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionaría; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43	Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. (Porta block)	4202.12.00
		Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. (Bolsos de nylon)	4202.19.00	
		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas. (Bolsos de nylon con superficie exterior diferente)	4202.21.00	
		Los demás. Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera). (Bolsos)	4202.39.00	
		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado. (Estuche para CD)	4202.91.00	
		Cintos, cinturones y bandoleras.	4203.30.00	
		Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	4205.00.10	
		Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. (Etiquetas de cuero regenerado)	4205.00.90	
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46	Perchas para prendas de vestir.	4421.10.00
		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas.	4421.90.10	

X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	47-49	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² , pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a l 10% en peso del contenido total de fibra. (Papel plotter de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m²)	4802.55.11
			De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. (Hojas de papel plotter de anchura superior a 150 mm)	4802.55.91
			Los demás. Multicapas (incluido el Bristol o Manila e Index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a l 10% en peso del contenido total de fibra. (Cartones para inserto)	4802.58.19
			En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. otros. de peso superior a 150 g/m ² . los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a l 10% en peso del	4802.58.91

contenido total de fibra. **(Papel plotter en tiras o bobinas(rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar)**

Papel tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso domestico, de higiene o tocador, guata de celulosa, y napa de fibra de celulosa incluso rizados, ("crepes"), plisados, gofrados, estampa dos, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. **(Papel Tissue en rollos u hojas del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, similares de uso domestico, de higiene o tocador, guata de celulosa, incluso rizados, (crepes), plisados, gofrados, estampa dos, perforados, coloreados o**

4803.00.00

Otros. De peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². **(Papel Kraft de peso inferior o igual a 100 g/m²)**

4804.39.20

Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². **(Cartones insertos papel Kraft)**

4804.59.00

Otros. De peso superior a 150 g/m²: "testliner" (de fibra reciclada). **(Cartón para insertar en recortes)**

4805.25.90

Papel vegetal (papel calco). **(Papel calco sublimado)**

4806.30.00

Los demás. En bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. **(Los demás papel kraft)**

4808.90.00

Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset, incluso impresos, en bobinas

4809.90.90

(rollos) o en hojas. **(Papel transparente gloss para uso serigráfico)**

Otros. Los demás. papel y cartón 4810.29.80

de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánica o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. **(Papel sublimado)**

Papel metalizado, sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. 4810.99.13

Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados. **(Tiras de cartón impresos)** 4811.10.90

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. 4811.41.11

Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **(Papel protector en rollos de anchura superior a 150mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm medidos sin plegar)**

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **(Tirro, papel autoadhesivo sin impresión)** 4811.41.12

Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **(Tirro)** 4811.41.19

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Tirro en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360mm y el otro sea inferior o igual a 150mm)	4811.49.12
Con impresión. Recubiertos, impregnados, revelados de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (pvdc) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). (Cartones impresos)	4811.59.13
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. (Documentos en Sobre o correspondencia en sobre o caja)	4817.30.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Laminas de cartón sin corrugar)	4819.20.90
Los demás. Carpetas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. (Guía de pantalones)	4820.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. (Etiquetas impresas)	4821.10.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. (Etiquetas sin impresión, etiquetas adhesivas, no impresas)	4821.90.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. (Tubos de cartón utilizados para el bobinado de hilados textiles)	4822.10.00

			Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. (Tubos de cartón)	4822.90.00
			Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato: los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. (Los demás patrones, modelos, plantillas incluso ensambladas)	4823.90.99
			Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. (Libros de referencia de colores)	4901.99.00
			Calcomanías vitrificables. (Etiquetas de transferencia)	4908.10.00
			Las demás. Calcomanías de cualquier clase. (Calcomanías, etiquetas de transferencia térmica, etiquetas autoadhesivas, hologramas)	4908.90.00
			Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. (Hojas de especificaciones para prendas, folletos y documentos, patrones, pósters, muestrarios, catálogos de muestras y cartillas de colores)	4911.10.90
			Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. (Impresos, material de diseño)	4911.99.90
XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Algodón sin cardar ni peinar. (Hilaza)	5201.00.00
			Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. (Hilo de coser de albogón)	5204.11.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. (Hilados de algodón)	5205.11.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. (Hilados de algodón)	5205.12.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. (Hilados de algodón)	5205.13.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. (Hilados de algodón)	5205.21.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. (Hilados de algodón)	5205.22.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. (Hilados de algodón)	5207.10.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón. (Muestras de tela)	5208.12.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. (Muestras de tela)	5208.19.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. (Muestrarios)	5208.59.90
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón. (Muestras de tela)	5209.32.90
Los demás tejidos. Teñidos. (Tejidos de algodón)	5209.39.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. (Muestras de tejidos)	5209.59.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. (Muestras tejido de algodón)	5210.39.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. (Muestras de tejido)	5211.39.00

Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. (Muestras de tejido)	5211.59.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón. (Muestras de tela)	5212.13.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón. (Muestras de tela)	5212.15.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. de filamentos sintéticos. (Hilo poliéster)	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. (Hilo poliéster)	5401.10.20
Hilados de alta tenacidad de poliésteres (Hilo sintético)	5402.20.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. (Hilo de nylon)	5402.32.00
De poliésteres. Hilados texturados. (Hilo de poliéster)	5402.33.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. (Hilaza spandex)	5402.49.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. (Hilo sintético)	5402.52.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. (Hilo poliéster)	5402.62.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. (Tejidos sintéticos teñidos)	5407.42.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. (Tejidos de poliéster teñidos)	5407.52.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. (Tejidos de poliéster)	5407.69.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintético superior o igual al 85% en peso. (Tejidos de poliéster)	5407.72.90

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintético de superior o igual al 85% en peso. (Tejidos teñidos)	5407.73.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. (Tejidos sintéticos teñidos)	5407.82.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. (Tejido de rayón)	5408.10.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos de artificiales. (Tejido de nylon y rayón)	5408.32.90
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hiladura. (Fibras de rayón flock)	5504.10.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hiladura. (Flock fibra sintética)	5506.90.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. (Flock)	5507.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. (Hilo de coser)	5508.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. (Hilo de coser)	5508.10.20
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. (Hilo poliéster)	5509.21.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. (Hilaza 24/1 22/1)	5509.53.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. (Tela poliéster)	5512.19.90
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. (Tela sintética)	5513.23.90
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. (Tejidos sintéticos)	5514.19.10
Los demás tejidos. Teñidos. (Muestras de tela)	5514.29.00

Los demás tejidos. Estampados.	5514.49.00
Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Muestras de tela)	
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Tejidos de rayón)	5515.11.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Muestras de tela)	5515.19.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. (Entretelas, pellun)	5603.12.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. (Entretelas)	5603.92.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal. (Hilados metálicos e hilos)	5605.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género agave. (Los demás cordeles)	5607.29.00
Otros. Los demás. Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plásticos. (Cordones textiles, cuerdas de algodón, cintas)	5607.90.90
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Cordones de poliéster 180/16, cordeles de poliéster)	5609.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina. (Encajes)	5804.29.00

Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. (Cintas de velcro)	5806.10.20
Las demás cintas, con un contenido de hilos elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. (Tejidos elásticos, cintas elásticas)	5806.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas. (Cintas de algodón twill tape)	5806.31.10
Otras. De algodón. Las demás cintas. (Twill tape, cintas de hilo poliéster)	5806.31.90
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. (Cintas textiles de poliéster)	5806.32.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas. (Cordones de hilo texturizado)	5806.39.00
Tejido. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil en pieza, cintas o recortados, sin bordar. (Etiquetas de tela)	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. (Etiqueta tela estampadas)	5807.90.00
Los demás. Artículos de pasamanos y artículos ornamentales análogos, en piezas, sin bordar, excepto los de puntos; ellotas, madroños, pompones, bórlas y artículos similares. (Cordones, cordeles)	5808.90.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Cordones)	5809.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. (Etiquetas bordadas)	5810.92.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. (Etiquetas bordadas)	5810.99.00
Con poli(cloruro de vinilo), telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02 (Tejidos termoplásticos, entretelas)	5903.10.00

Tejidos con partículas visibles de materia termoplástico sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. (Entretelas)	5903.90.10
Otras. Los demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. (Telas)	5903.90.90
Cinta adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. (Cintas adhesivas)	5906.10.00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias. (Mangueras para bombas de materia textil)	5909.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. (Correas transportadoras)	5910.00.00
Gasas y telas para cerner, incluso confeccionas.	5911.20.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo. (Discos de tela para pulir seda)	5911.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejido con bucles. (Muestras de tela, retazos de tela)	6001.22.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. (Muestras de tela)	6001.92.90
Los demás. Con poliuretano ("licra"), con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. (Tela lycra)	6002.40.19
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. (Tela algodón con lycra)	6002.40.90

Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. (Tela poliéster).	6002.90.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Muestrarios de tela de algodón)	6003.20.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Muestrarios de tela sintética)	6003.30.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Muestras de tela)	6003.90.00
Con poliuretano ("licra"), con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos caucho. (Tela teñida tejido de punto)	6004.10.10
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso excepto los de las partidas 60.01. (Tejido de punto sintético)	6004.90.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. (Tejido de algodón y color natural tenido de blanco)	6006.21.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. (Tela de punto algodón tenido)	6006.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de puntos. (Tela con hilados de colores o líneas de colores)	6006.23.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de puntos. (Tejidos de punto estampados)	6006.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de puntos. (Tejido de poliéster blanqueado)	6006.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de puntos. (Tela poliéster teñido)	6006.32.00

Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de puntos. (Tejido de punto con hilado lavado, tela de punto poliéster)	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de puntos. (Tejidos de fibras sintéticas estampado)	6006.34.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de puntos. (Tela de punto poliéster teñidos)	6006.42.00
Los demás. Los demás tejidos de punto. (Tela de fibra sintética)	6006.90.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, calzadores y artículos similares, de punto, para hombres o niños excepto los artículos de la partida 61.03. (Chaquetones de punto de algodón para hombres o niños)	6101.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, calzadores y artículos similares, de punto, para hombres o niños excepto los artículos de la partida 61.03 (Chaquetones de fibras sintéticas para hombres)	6101.30.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, calzadores y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas excepto los artículos de la partida 61.04. (Chaquetones de algodón para mujeres)	6102.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, calzadores y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas excepto los artículos de la partida 61.04. (Chaquetones de fibras sintéticas para mujeres)	6102.30.00
De algodón. Conjuntos. De punto para hombres o niños. (Conjunto de punto de algodón para hombres o niños)	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjunto. De punto para hombres o niños. (Conjuntos de fibras sintéticas para hombres o niños)	6103.23.00

Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. De punto para hombres o niños. (Conjuntos de las demás materias textiles para hombres o niños)	6103.29.90
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y shorts de algodón para hombres o niños)	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y short de fibras sintéticas p/ hombres o niños)	6103.43.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y short de las demás materias textiles para hombres o niños)	6103.49.00
De algodón. Conjuntos. De punto para mujeres o niñas. (Conjuntos de algodón para mujeres o niñas)	6104.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos. De punto para mujeres o niñas. (Conjunto de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6104.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. De punto para mujeres o niñas. (Conjuntos de fibras artificiales para mujeres o niñas)	6104.29.90
De algodón. Chaquetas (sacos). De punto para mujeres o niñas. (Chaquetas de algodón para mujeres o niñas)	6104.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos). De punto para mujeres o niñas. (Chaquetas de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6104.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos). De punto para mujeres o niñas. (Chaquetas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6104.39.00
De algodón. Vestidos. De punto para mujeres o niñas. (Vestidos de algodón para mujeres o niñas)	6104.42.00
De fibra sintéticas. Vestidos. De punto para mujeres o niñas. (Vestidos de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6104.43.00

De fibras artificiales. Vestidos. De punto para mujeres o niñas. (Vestidos de fibras artificiales para mujeres o niñas)	6104.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos. De punto para mujeres o niñas. (Vestidos de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6104.49.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto para mujeres o niñas. (Faldas, faldas pantalón y faldas short de algodón para mujeres o niñas)	6104.52.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. De punto para mujeres o niñas. (Faldas, faldas pantalón y faldas short de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6104.59.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) short. (Pantalones y shorts de algodón para mujeres o niñas)	6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) short. (Pantalones y shorts de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6104.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) short. (Pantalones y shorts de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6104.69.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. (Camisas de algodón para hombres o niños)	6105.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños. (Camisas de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)	6105.20.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños. (Camisas de las demás materias textiles para hombres o niños)	6105.90.00

De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. (Camisas y blusas de algodón para mujer o niñas)	6106.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. (Camisas y blusas de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)	6106.20.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. (Camisas y blusas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6106.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips). De punto para hombres o niños. (Calzoncillos, boxer y underpant de algodón para hombres o niños)	6107.11.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips). De punto para hombres o niños. (Calzoncillos, boxer y underpant de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)	6107.12.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips). De punto para hombres o niños. (Calzoncillos, boxer y underpant de las demás materias textiles para hombres o niños)	6107.19.00
De algodón. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de algodón para hombres o niños)	6107.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)	6107.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de las demás materias textiles para hombres o niños)	6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. (Batas, thermal underpants, unión suit, de algodón para hombres o niños)	6107.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. (Batas, thermal underpants, unión suit, de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)	6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. (Batas, thermal underpants, unión suit, de las demás materias textiles para hombres o niños)	6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. De punto para mujeres o niñas. (Combinaciones, enaguas y pantaletas de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas. De punto para mujeres o niñas. (Combinaciones, enaguas y pantaletas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6108.19.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura). (Bloomers y bikinis de algodón para mujeres o niñas)	6108.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura). (Bloomers y bikinis de fibras sintéticas y artificiales para mujeres o niñas)	6108.22.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura). (Bloomers y bikinis de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6108.29.00
De algodón. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de algodón para mujeres o niñas)	6108.31.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de fibras sintéticas o artificiales mujeres o niñas)	6108.32.00

De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6108.39.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. (Body suit, thermal underpant de algodón para mujeres o niñas)	6108.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. (Body suit, thermal underpant de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)	6108.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. (Body suit, thermal underpant de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6108.99.00
De algodón. "t-shirts" y camisetas, de punto. (Camisetas, playeras, undershirt thermal de algodón para hombres o niños, mujeres o niñas)	6109.10.00
De las demás materias textiles. "t-shirts" y camisetas, de punto. (Camisetas, playeras, undershirt thermal de las demás materias textiles para hombres o niños y mujeres o niñas)	6109.90.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. (Para hombres o niños y mujeres o niñas)	6110.20.00
De fibra sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. (Pullovers, suéteres, cardiganes, chalecos de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños y mujeres o niñas)	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. (Pullovers,	6110.90.00

suéteres, cardiganes, chalecos de las demás materias textiles para hombres o niños y mujeres o niñas)	
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. (Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, suéteres, faldas de algodón para bebés)	6111.20.00
De fibra sintética. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. (Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, suéteres, faldas de fibras sintéticas para bebés)	6111.30.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. (Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, faldas de las demás materias textiles para bebés)	6111.90.90
De algodón. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). (Conjuntos deportivos de algodón para hombres o niños y mujeres o niñas)	6112.11.00
De fibra sintéticas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). (Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para hombres o niños y mujeres o niñas)	6112.12.00
De las demás materiales textiles. Conjunto de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). (Conjuntos deportivos de las demás materias textiles para hombres o niños y mujeres o niñas)	6112.19.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños. (Trajes de baño de fibras sintéticas para hombre o niños)	6112.31.00

De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños. (Trajes de baño de las demás materias textiles para hombre o niños)	6112.39.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres y niñas. (Trajes de baño de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6112.41.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas. (Trajes de baño de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6112.49.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. (Salidas de baño, gabachas, jumpsuit, bodysuit, jumpers de algodón para hombres o niños y mujeres o niñas)	6114.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. (Salidas de baño, gabachas, jumpsuit, bodysuit, jumpers de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños y mujeres o niñas)	6114.30.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. (Salidas de baño, gabachas, jumpsuit, bodysuit, jumpers de las demás materias textiles para hombres o niños y mujeres o niñas)	6114.90.00
De fibras sintéticas. De título inferior a 67 dicitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. (Panty-medias de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6115.21.00
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. (Panty-medias de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6115.29.00
De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. (Calcetines, calcetas, medias deportivas, punteras de algodón)	6115.95.00

De fibras sintéticas. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. **(Calcetines, calcetas, medias deportivas, punteras de fibras sintéticas)** 6115.96.00

De las demás materias textiles. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. **(Calcetines, calcetas, medias deportivas, punteras de las demás materias textiles)** 6115.99.00

Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **(Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de punto)** 6117.10.00

Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. **(Cuellos, complementos vestir de punto)** 6117.90.00

De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. **(Chaquetas de algodón para hombres o niños)** 6201.12.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. **(Chaquetas de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)** 6201.13.00

De algodón. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **(Chaquetas de algodón para mujeres o niñas)** 6202.92.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. (Chaquetas de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)	6202.93.00
De algodón. Conjunto. (Conjuntos de algodón para hombres o niños)	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos. (Conjuntos de fibras sintéticas para hombres o niños)	6203.23.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. (Pantalones de algodón para hombres o niños)	6203.42.00
De fibra sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. (Pantalones de fibras sintéticas para hombres o niños)	6203.43.00
De algodón. Conjuntos. (Conjuntos de algodón para hombres o niños)	6204.22.00
De fibra sintéticas. Conjuntos. (Conjuntos de fibras sintéticas para hombres o niños)	6204.23.00
De algodón, vestidos. (Vestidos de algodón para mujeres o niñas)	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos. (Vestidos de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6204.43.00
De fibras artificiales. Vestidos. (Vestidos de fibras artificiales para mujeres o niñas)	6204.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos. (Vestidos de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6204.49.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón. (Faldas, faldas pantalón, faldas short de algodón para mujeres o niñas)	6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. (Faldas, faldas pantalón, faldas short de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6204.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. (Faldas, faldas pantalón, faldas short de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6204.59.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y short de algodón para mujeres o niñas)	6204.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y short de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6204.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. (Pantalones y short de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6204.69.00
De algodón. Camisas para hombres y niños. (Camisas de algodón para hombres y niños)	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres y niños. (Camisas de fibras sintéticas para hombre y niños)	6205.30.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres y niños. (Camisas de las demás materias textiles para hombres o niños)	6205.90.90
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas. (Camisas y blusas de algodón para mujer y niñas)	6206.30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas. (camisas y blusas de fibra sintética para mujeres o niñas)	6206.40.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas. (Camisas y blusas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6206.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip). (Calzoncillos y boxer de algodón para hombres o niños)	6207.11.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip). (Calzoncillos y boxer de las	6207.19.00

demás materias textiles para hombres o niños)	
De algodón. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de algodón para hombres o niños)	6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de fibras sintéticas para hombres o niños)	6207.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. (Camisones y pijamas de las demás materias textiles para hombres o niños)	6207.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. (Sleepwear, camisetas y batas de algodón para hombre o niños)	6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. (Sleepwear, camisetas, y batas de fibras sintéticas o artificiales para hombre o niño)	6207.99.10
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. (Combinaciones y enaguas de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6208.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas. (Combinaciones y enaguas de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6208.19.00
De algodón. Camisones y pijamas. (Camisones, pijamas, babydoll de algodón para mujeres o niñas)	6208.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. (Camisones, pijamas, babydoll de de fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6208.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. (Camisones, pijamas, babydoll de de las demás materias textiles para mujeres o niñas)	6208.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura),	6208.91.00

saltos de cama, albornoces de baño batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **(Camisetas, batas, bloomers de algodón para mujeres o niñas)**

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **(Camisetas, batas, bloomers de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)**

6208.92.00

De las demás materias textiles. Los demás. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **(Camisetas, batas, bloomers de las demás materias textiles para mujeres o niñas)**

6208.99.00

De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **(Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, suéteres, faldas de algodón para bebés)**

6209.20.00

De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **(Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, suéteres, faldas de fibras sintéticas para bebés)**

6209.30.00

Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **(Mamelucos, camisetas, camisas, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, pantalones, short, vestidos, suéteres, faldas de las demás materias textiles para bebés)**

6209.90.90

Para hombres o niños. Bañadores. (Trajes de baño de algodón y fibras sintéticas para hombres o niños)	6211.11.00
Para mujeres o niñas. Bañadores. (Trajes de baño de algodón y fibras sintéticas para mujeres o niñas)	6211.12.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. (Overoles de algodón para hombres o niños)	6211.32.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombre o niños. (Overoles de fibras sintéticas o artificiales para hombres o niños)	6211.33.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. (Overoles de algodón para mujeres o niñas)	6211.42.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. (Overoles de fibras sintéticas o artificiales para mujeres o niñas)	6211.43.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. (chales, bufandas de las demás materias textiles)	6214.90.00
Guantes, mitones y manoplas. (Guantes de Algodón)	6216.00.00
Complementos (accesorios) de vestir. (Gabachas, gorros)	6217.10.00
Mascarillas desechables. Los demás.	6307.90.20
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. (Muestras de tela, guía de colores en tela)	6307.90.90
Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. (Muestras de tela)	6310.10.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. (Muestrarios con documentos)	6310.90.90

XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67	De caucho o plástico. Los demás. 6506.91.00
			Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. (Muestras promocionales)
			Otras. De las demás materias. Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. (Gorras promocionales) 6506.99.90
			De plástico. Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales. (Adornos , flores plásticas) 6702.10.00
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70	Mármol, travertinos y alabastro. Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa. 6802.21.00
			Mármol, travertinos y alabastro. 6802.91.00
			De los demás abrasivos aglomerados de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. (abrasivos aglomerados o de cerámica) 6804.22.00
			Piedras de afilar o pulir a mano. 6804.30.00
			Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. 6805.10.00
			Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. (Abrasivos con soporte textil)
			Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. 6805.20.90
			Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. (Abrasivos con soporte discos para pulir)
			Con soporte de otras materias. 6805.30.00
			Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. (Con soporte de otras materias)

			Cuerdas y cordones, incluso trenzados. los demás. De crocidolita.	6812.80.93
			Tejidos, incluso de punto. Las demás. de crocidolita.	6812.80.94
			Cuerdas, cordones, incluso trenzados.	6812.99.30
			Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza. (Tazas promocionales de cerámica)	6912.00.10
			Enmarcado. Los demás. Espejos de vidrio, enmarcados o no incluidos los espejos retrovisores. (Espejos enmarcados)	7009.92.00
			Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio. (Cuentas de vidrio, imitación de piedras preciosas y semipreciosas.)	7018.10.00
			Los demás. Ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería. (Adornos de vidrio para prendas)	7018.90.00
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	71	Los demás. Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. (Imitaciones de piedras para adornos)	7104.90.00
			Las demás. Bisutería. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. (Muestras de bisutería para prendas de vestir)	7117.19.00
XV	Metales comunes y sus manufacturas.	72-83	Codos, curvas y manguitos (niples), roscados. Los demás, de acero inoxidable. (Codos, curvas y niples roscados)	7307.22.00

Los demás. Compuertas de esclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. (Esteriería Industrial)	7308.90.00
Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas. (Telas metálicas continuas o sin fin para máquinas)	7314.19.10
Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. (Cadenas)	7315.12.00
Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas.	7315.82.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. (Grapas)	7317.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. (Tornillos y pernos incluso con sus tuercas)	7318.15.00
Tuercas. Artículos roscados.	7318.16.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca. (Arandelas)	7318.22.00
Remaches. Artículos sin rosca.	7318.23.00
Ballestas y sus hojas. (Hojas de resorte)	7320.10.00
Muelles (resortes) helicoidales. (Resortes)	7320.20.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustra o usos análogos. (Guantes metálicos)	7323.10.00
Los demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. (Manufacturas de hierro)	7326.90.00
De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos	7412.20.00

(niples)), de cobre. (Accesorios para tubería)	
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares. (Clavos y grapas)	7415.10.00
Perfiles. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles de aluminio.	7604.29.10
Otros. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles, de aluminio. (Platinas de aluminio)	7604.29.90
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio. (Accesorios de tubería)	7609.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. (Aplicadores de emulsión, portaláminas de aluminio)	7616.99.90
Alicates (incluso cortantes) tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas). (Herramientas de taladrar o roscar)	8205.10.00
Destornilladores.	8205.40.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero). (Herramientas de mano)	8205.51.90
Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículo de dos o más de las subpartidas anteriores. (Engrasadora manual)	8205.90.90
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. (Cuchillas)	8208.90.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00
Ruedas.	8302.20.00
Otros. Para edificios. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares. (Herrajes para rieles eléctricos)	8302.41.90
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes. (Ojetes para prendas de vestir)	8308.10.00
Remaches tubulares o con espigas hendidas. (Remaches metálicos)	8308.20.00
Los demás. Incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados;	8308.90.00

			cuentas y lentejuelas, de metal común. (accesorios de metal para prendas de vestir, broches)	
			Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05. (Placas indicadores, promocionales)	8310.00.00
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. (Extractores de líquidos)	8413.82.00
			Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia interior o igual a 125 w. ventiladores.	8414.51.00
			Los demás. Ventiladores. (Ventiladores industriales de techo)	8414.59.00
			Los demás. Compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. (Compresores, sistema de succión)	8414.80.00
			Partes. Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases. (Partes para quemadores)	8416.90.00
			Los demás. Secadores. (Maquina secadoras)	8419.39.00
			Secadoras de ropa. Centrifugadora, incluidas las secadoras centrifugas.	8421.12.00
			Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. (Filtros)	8421.29.00
			Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas sacos (bolsas) o demás continentes. (Maquinas para etiquetar)	8422.30.90
			Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00

(Básculas con capacidad inferior o igual a 30kg)	
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. (Bascula con peso superior a 30.00kg pero inferior o igual a 5,000.00kg)	8423.89.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00
(Pistolas de limpieza, desmanchadora)	
Otras. Partes. Pistolas aerográficas y aparatos similares. (Partes para pistolas , pinza de nudos)	8424.90.90
Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. (Elevador polipasto o elevador eléctrico)	8425.11.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00
Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). (Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores, placas preparadas para impresión)	8442.50.00
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. (Maquinas para estampar)	8443.16.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. (Equipo para impresión)	8443.19.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. (Maquina impresora (plotter), impresoras)	8443.32.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. (Partes y accesorios de maquinas para imprimir)	8443.91.00

Los demás. Partes y accesorios.	8443.99.00
Las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y accesorios. Maquinas y aparatos para imprimir. (partes para maquinas de serigrafia, cabezales para plotter, tensiómetro)	
Máquina para doblar o retorcer materia textil.	8445.30.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. (Maquinas para bobinar o devanar materia textil)	8445.40.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. (Partes para maquinas cortadoras)	8448.20.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. (Partes para maquinas textiles)	8448.49.90
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. (Partes para maquinas textil)	8448.59.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. (Maquinas para lavar ropa, incluso con dispositivos de secado)	8450.20.00
Parte. Maquina para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. (Partes para maquinas)	8450.90.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. (Maquinas para secar de capacidad inferior o igual a 10kgs)	8451.21.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. (Planchas de vapor industrial,)	8451.30.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. (Maquina para desenrollar y enrollar tela.)	8451.50.00

Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50), limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufactura textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linolio. (Maquina revisadora de tejidos)	8451.80.00
Partes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linoleo, maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. (Partes para maquinas cortadoras de prensar)	8451.90.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquina de coser, y sus partes. (Muebles y basamentos para máquinas de coser)	8452.90.10
Las demás. Máquina de afilar. (Maquinas afiladoras)	8460.39.00
Las demás. Las demás. Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar. (Troqueles)	8462.99.00
Máquinas de amolar, lijar o pulir.	8465.93.00
Para máquina de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en maquinas herramienta; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo. (partes para maquinas afiladoras)	8466.93.00

Las demás. Las demás herramientas. (Herramientas de uso manual)	8467.89.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. (Partes de herramientas electromecánica)	8467.99.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso un teclado u un visualizador. (Computadoras portátiles)	8471.30.00
Que incluyan en las misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. (Computadora y sus accesorios)	8471.41.00
Las demás presentadas en formas de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. (Computadoras y sus accesorios de escritorio)	8471.49.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. (Servidores)	8471.50.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en las envoltura.	8471.60.00

(Unidades de entrada , Lectores de código de barra)

Unidades de memoria.	8471.70.00
Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y maquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Escáner)	8471.90.00
Maquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. (Máquinas de impresión o estampadora de direcciones y tallas en las prendas.)	8472.90.10
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. (Partes y accesorios para computadoras)	8473.30.00
Partes y accesorios de máquina de la partida 84.72. (Partes y accesorios para máquinas de impresión de direcciones)	8473.40.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00
Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares. (Grifos y válvulas de bronce o plásticos)	8481.80.10
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. (Kit de válvulas)	8481.80.90
Rodamientos de bolas. (Balero rígido)	8482.10.00
Los demás. Incluidos los rodamientos combinados. (Baleros)	8482.80.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. (Engranajes y ruedas de fricción)	8483.40.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos	8483.50.90

los motones. (Poleas)	
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos. (Empaques)	8484.90.00
Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados. (Maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar)	8486.20.30
Máquinas de amolar o pulir. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	8486.20.40
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w. (Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w (Motor))	8501.10.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 w.	8501.20.00
De potencia inferior o igual a 750 w. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. (Motores de potencia inferior o igual a 750W)	8501.31.00
Los demás motores de corriente alterna monofásicos. (motores de corriente alterna, monofásicos)	8501.40.00
De potencia inferior o igual a 750 w. Los demás motores de corriente alterna monofásicos. (Motor polifásico, potencia inferior o igual a 750W)	8501.51.00
Partes identificables como destinadas, exclusivas o principalmente, a las maquinas de las partidas 85.01 u 85.02. (Partes para maquinas partidas 85.01 y 85.02)	8503.00.00
Convertidores estáticos. (Fuente de poder, convertidores, adaptadores para laptop, cargadores)	8504.40.00
De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. (Baterías para laptop de Litio)	8506.50.00

Los demás acumuladores. (Acumuladores de baterías para computadoras)	8507.80.00
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 i. con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. (Aspiradoras de uso industrial)	8508.11.20
Las demás aspiradoras. (aspiradoras)	8508.60.00
Partes. Aspiradoras.	8508.70.00
Enceradoras (lustradoras) de pisos.	8509.80.10
Los demás aparatos.	
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	8511.40.00
Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas. (Aparatos de alumbrado o señalización visual (Lámparas)	8512.10.00
Lámparas.	8513.10.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 w. resistencias calentadoras. (Resistencias eléctricas)	8516.80.10
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso domésticos; resistencia calentadoras, excepto las de las partidas 85.45. (Partes para aparatos eléctricos)	8516.90.00
Los demás. Teléfonos, y los de otras redes inalámbricas. (Teléfonos)	8517.18.00

Aparatos de telecomunicación por corrientes portadora o telecomunicación digital. Estaciones base. Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)). **(Equipo para conexión de redes)**

8517.61.10

Los demás. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)). **(Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan))**

8517.61.29

Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)). **(Aparato de conversión extensor inalámbrico, routers de transmisión de datos)**

8517.62.00

Otros. Los demás. Aparatos emisores. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en la red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)). **(Módulos de expansión para teléfono)**

8517.69.90

Partes. Teléfonos, y los de otras redes inalámbricas; Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)), distinto de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. (Partes para aparatos de comunicación)	8517.70.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófonos, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes). (Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono (Auriculares)	8518.30.00
Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. (Cintas magnéticas)	8523.29.19
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. (CD'S de datos, Licencias)	8523.49.11
Los demás. Disco para sistema de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. (Software, DVD)	8523.49.19
Grabados. Dispositivos de almacenamientos permanentes de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. (Dispositivos de seguridad en USB)	8523.51.20
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards)). Tarjeta inteligente "smart cards". Soportes semiconductores. (Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico)	8523.52.10
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. (Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad)	8523.59.10
De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquina para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los	8528.51.00

demás monitores. **(Monitor de pantalla plana para computadora)**

Otros. Los demás. Proyectores. **(Proyector)** 8528.69.90

Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. **(Alarmas eléctricas)** 8531.10.00

Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8533.40.00

Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). **(Partes para resistencias)** 8533.90.00

Para una tensión inferior a 72.5 kv. Disyuntores. **(Disyuntores para una tensión inferior a 72.5KV)** 8535.21.00

Los demás. Disyuntores. **(Aparatos de corte de empalme)** 8535.29.00

Fusibles. 8536.10.10

Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **(Aparatos para protección de circuitos eléctricos)** 8536.30.90

Otros. Los demás interruptores, y seccionadores y conmutadores. **(Interruptores de accionamiento manual)** 8536.50.90

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corrientes (enchufes). **(Toma corriente)** 8536.69.00

Los demás aparatos y tomas de corriente (enchufes), conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **Tomas corrientes, conectores)** 8536.90.00

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. **(Cuadros, paneles, consolas, armario y demás soportes)** 8538.10.00

Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 w. Los demás de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.22.10

			Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. (Tarjetas electrónicas)	8542.39.19
			Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 v. provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 v. (Cables de datos con piezas de conexión, cables adaptadores)	8544.42.10
			Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 v. provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 v. (Hilos, trenzas y cables de cobre o aluminio (cables))	8544.42.21
			Cables de fibras ópticas.	8544.70.00
			Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia.	8546.90.00
XVII	Material de transporte	86-89	Las demás. Carretillas. (Carretillas de transporte)	8709.19.00
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	Proyectores.	9007.20.00
			Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos mas específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos de instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partes de este capítulo. (Lupas)	9013.80.00
			Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas. (Bascula inferior a 5cg)	9016.00.00
			Las demás maquinas y aparatos. Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, atracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). (Maquinas de compresión textil)	9024.80.00

			Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. (Termómetros digitales)	9025.19.00
			(Partes para maquinas de medición de temperatura)	9025.90.00
			Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetro, indicadores de nivel, manómetros indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. (Manómetro)	9026.20.00
			Velocímetro y tacómetros; estroboscopios. (Tacómetro)	9029.20.00
			Termostatos.	9032.10.00
			Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. (Cajas de control automático, sensores)	9032.89.00
			Los demás. Los demás. Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida. (Cronómetros)	9102.99.00
			Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores). (Timer)	9106.90.90
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. (Archivos, escritorios)	9403.10.00
			Los demás muebles de metal.	9403.20.00

(Muebles de metal)	
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. (Muebles desarmados)	9403.30.00
Los demás muebles de madera. (Mesas de corte y sus accesorios, desarmados)	9403.60.00
Muñecas y muñecos, incluso vestidos. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios. (Muñecas y muñecos, incluso vestidos (Artículos promocionales))	9503.00.21
Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31. Modelos reducidos de escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción. (Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados (Juguetes para armar, promocionales))	9503.00.32
Los demás. Modelos reducidos de escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción. (Juguetes, carritos plásticos, promocionales)	9503.00.39
Botones de presión y sus partes. De plástico. Sin forrar con materia textil. Botones. (Botones de plástico sin forrar con materia textil)	9606.10.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00
Los demás. Botones. (Botones forrados)	9606.22.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.29.00
Los demás. Cierre de cremallera (cierres relámpago). (Zipper)	9606.30.00
Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. (Partes Zipper)	9607.19.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otro punto porosa. (Rotulaciones y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa (Marcadores))	9607.20.00
	9608.20.00

Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. (Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas) de mano, componedores e imprentillas con componedor, de mano (Sellos), foliadora)	9611.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. (Cinta para impresores)	9612.10.10
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos. (Rodillos para foliadora)	9612.10.90
Tampones (almohadillas para tinta).	9612.20.00
Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates. (Maniqués desarmados)	9618.00.00

XXI Objetos de arte o colección y antigüedades. 97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;

- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a cuarenta y cinco puestos de trabajo permanentes, que equivale al promedio de puestos de trabajo comprendido entre el mes de marzo de 2010 al mes de abril de 2013;
- 8) Queda vigente el Acuerdo No. 246 y demás Acuerdos mencionados en el Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 9) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F049575)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1016

San Salvador, 8 de septiembre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER FRANCISCO FLORES QUINTANILLA, mayor de edad, Promotor Social, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, relativas a obtener autorización para el proyecto de ampliación de la Estación de Servicio denominada EL VOLCÁN, ubicada en la 23 Avenida Sur y Calle Los Cerezos, No. 1212, Colonia Ciudad Jardín, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de doble contención con capacidad de tres mil galones americanos, que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior; la eliminación de una dispensadora; la reubicación de dos dispensadoras y la instalación de una dispensadora para tres productos y seis posiciones de carga, así como la instalación de nuevos tramos de tubería flexible de doble contención y de una turbina nueva para el tanque adicional; para lo cual está debidamente autorizado por la propietaria de dicha Estación de Servicio, la sociedad TRACAFU, S. A. DE C. V.; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 49, de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se autorizó al señor ELMER FRANCISCO FLORES QUINTANILLA, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio antes indicada, que consta de dos tanques, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, respectivamente; la cual se encuentra ubicada en la dirección antes referida.
- II. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor ELMER FRANCISCO FLORES QUINTANILLA.
- III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en que se proyecta construir el proyecto de ampliación de la Estación de Servicio antes indicada, mediante Documento Autenticado de Arrendamiento, otorgado por la sociedad TRACAFU, S. A. DE C. V., a favor del señor FLORES QUINTANILLA, el día ocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Armando Hernández Penado. Asimismo, consta en autos el Acta Notarial otorgada el día veintitrés de julio del presente año, ante los oficios del referido notario, en la que se consiga que la sociedad antes indicada autoriza al señor FLORES QUINTANILLA, realizar la ampliación antes mencionada.
- IV. Que en Acta de Inspección 0764_MV, realizada el día veinticinco de agosto del presente año, se practicó inspección previa de construcción al proyecto de ampliación de la Estación de Servicio antes indicada, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado la construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto.
- V. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los Delegados, por lo que este Ministerio considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor ELMER FRANCISCO FLORES QUINTANILLA, la ampliación de la Estación de Servicio denominada EL VOLCÁN, ubicada en la 23 Avenida Sur y Calle Los Cerezos, No. 1212, Colonia Ciudad Jardín, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de un tanque subterráneo nuevo de doble contención, con capacidad de tres mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior; la eliminación de una dispensadora; la reubicación de dos dispensadoras y la instalación de una dispensadora para tres productos y seis posiciones de carga, así como la instalación de nuevos tramos de tubería flexible de doble contención y de una turbina nueva para el tanque adicional.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
- 3°) El titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción del proyecto de ampliación antes indicado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los sesenta días subsiguientes.
- 5°) El titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad del tanque y sus tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos antes de ser cubiertos, de conformidad al Artículo 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez construido y modificado el tanque antes indicado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C010954)

ACUERDO No. 1416

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor JORGE MAURICIO COTO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS, DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS, DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., o CONTER, DECA, S. A. DE C. V., relativas a que se autorice la construcción del proyecto denominado Estación de Servicio ALBA ROOSEVELT, propiedad de su poderdante; la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular, y Aceite Combustible Diésel, respectivamente; en un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt Norte, No. 502, Barrio San Francisco, municipio y departamento de San Miguel; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa el peticionario y la disponibilidad del inmueble donde se ubicará la Estación de Servicio antes indicada.
- II. Que en Acta de Inspección 0648_AV, realizada el día veintiocho de octubre del presente año, se practicó inspección previa a la autorización de construcción de la estación de servicio antes indicada, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción.
- III. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los delegados de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, por lo que este Ministerio considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS, DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS, DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., o CONTER, DECA, S. A. DE C. V., la construcción de la Estación de Servicio que se denominará ALBA ROOSEVELT, en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt Norte, No. 502, Barrio San Francisco, municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y a su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
- 3º) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción del proyecto de construcción antes indicado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes.
- 5º) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad del tanque y sus tuberías, a efecto que sus Delegados testifiquen la calidad de los mismos antes de ser cubiertos, de conformidad al artículo 10, letra B, letra "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6º) Una vez construida la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1231

San Salvador, 03 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0535 de fecha 2 de febrero de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241 de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos estatutos de la referida institución; III) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA para profesionales y a las personas con estudios en aéreas técnicas que se amparan al reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año académico 2015; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil catorce, para la autorización de la formación pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA para profesionales y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año académico 2015, en modalidad presencial, en su Sede Central de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010971)

ACUERDO No. 03-0340

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0596, de fecha 5 de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SALAMO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SALAMO con código de infraestructura 64011, ubicado en CANTÓN EL SALAMO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SALAMO, con código de infraestructura 64011, ubicado en CANTÓN EL SALAMO, JURISDICCIÓN DE

ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0343

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1291, de fecha 25 de noviembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PALMAR, CANTÓN SAN LUCAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PALMAR, CANTÓN SAN LUCAS con código de infraestructura 64027, ubicado en CASERÍO EL PALMAR, CANTÓN SAN LUCAS, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PALMAR, CANTÓN SAN LUCAS, con código de infraestructura 64027, ubicado CASERÍO EL PALMAR, CANTÓN SAN LUCAS, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0347

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Ad-

ministración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LOS CAÑALES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LOS CAÑALES con código de infraestructura 64053, ubicado en CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LOS CAÑALES, JURISDICCIÓN DE JUAYÚA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LOS CAÑALES, con código de infraestructura 64053, ubicado CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LOS CAÑALES, JURISDICCIÓN DE JUAYÚA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0350

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0753, de fecha 7 de agosto de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ACHIOTAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ACHIOTAL con código de infraestructura 64082, ubicado en CANTÓN EL ACHIOTAL, JURISDICCIÓN DE SAN JULIÁN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ACHIOTAL, con código de infraestructura 64082, ubicado CANTÓN EL ACHIOTAL, JURISDICCIÓN DE SAN JULIÁN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0369

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-956, de fecha 6 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN METALÍO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN METALÍO con código de infraestructura 64005, ubicado en CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN METALÍO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN METALÍO, con código de infraestructura 64005, ubicado en CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN METALÍO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0371

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "MANUEL LARÍN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "MANUEL LARÍN" con código de infraestructura 64009, ubicado en CANTÓN EL COYOL, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "MANUEL LARÍN", con código de infraestructura 64009, ubicado en CANTÓN EL COYOL, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0374

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COQUIAMITA, CANTÓN COQUIAMA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COQUIAMITA, CANTÓN COQUIAMA con código de infraestructura 64022, ubicado en CASERÍO COQUIAMITA, CANTÓN COQUIAMA, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COQUIAMITA, CANTÓN COQUIAMA, con código de infraestructura 64022, ubicado CASERÍO COQUIAMITA, CANTÓN COQUIAMA, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0375

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO TAZULÁ, CANTÓN COQUIAMA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO TAZULÁ, CANTÓN COQUIAMA con código de infraestructura 64024, ubicado en CASERÍO SAN PEDRO TAZULÁ, CANTÓN COQUIAMA, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO TAZULÁ, CANTÓN COQUIAMA, con código de infraestructura 64024, ubicado CASERÍO SAN PEDRO TAZULÁ, CANTÓN COQUIAMA, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0376

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FLORIDA, CANTÓN PASO DE CANOAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FLORIDA, CANTÓN PASO DE CANOAS, con código de infraestructura 64029, ubicado en CASERÍO LA FLORIDA, CANTÓN PASO DE CANOAS, JURISDICCIÓN DE SANTA ISABEL ISHUATAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FLORIDA, CANTÓN PASO DE CANOAS; con código de infraestructura 64029, ubicado en CASERÍO LA FLORIDA, CANTÓN PASO DE CANOAS, JURISDICCIÓN DE SANTA ISABEL ISHUATAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0378

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMA CHATA, CANTÓN LAS LAJAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMA CHATA, CANTÓN LAS LAJAS, con código de infraestructura 64044, ubicado en CASERÍO LOMA CHATA, CANTÓN LAS LAJAS, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMA CHATA, CANTÓN LAS LAJAS, con código de infraestructura 64044, ubicado en CASERÍO LOMA CHATA, CANTÓN LAS LAJAS, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0380

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CASERÍO LA BOLSONA, CANTÓN ALEMÁN, de la jurisdicción de Nahulingo, hoy CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA BOLSONA, CANTÓN ALEMÁN, con código de infraestructura 64066, ubicado en CASERÍO LA BOLSONA, CANTÓN ALEMÁN, JURISDICCIÓN DE NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, según acuerdo No. 15-0530 de fecha 2 de diciembre de 2002, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA BOLSONA, CANTÓN ALEMÁN, con código de infraestructura 64066, ubicado en CASERÍO LA BOLSONA, CANTÓN ALEMÁN, JURISDICCIÓN DE NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0381

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CASTAÑO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CASTAÑO, con código de infraestructura 64072, ubicado en CANTÓN EL CASTAÑO, JURISDICCIÓN DE SAN ANTONIO DEL MONTE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CASTAÑO, con código de infraestructura 64072, ubicado en CANTÓN EL CASTAÑO, JURISDICCIÓN DE SAN ANTONIO DEL MONTE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0382

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN PETACAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PETACAS, con código de infraestructura 64077, ubicado en CANTÓN PETACAS, JURISDICCIÓN DE SAN JULIAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PETACAS, con código de infraestructura 64077, ubicado en CANTÓN PETACAS, JURISDICCIÓN DE SAN JULIAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0388

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MONARCA, CANTÓN LAS PEÑAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MONARCA, CANTÓN LAS PEÑAS, con código de infraestructura 64089, ubicado en CASERÍO EL MONARCA, CANTÓN LAS PEÑAS, JURISDICCIÓN DE SANTA CATARINA MASAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en Proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MONARCA, CANTÓN LAS PEÑAS, con código de infraestructura 64089, ubicado en CASERÍO EL MONARCA, CANTÓN LAS PEÑAS, JURISDICCIÓN DE SANTA CATARINA MASAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0391

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0405, de fecha 1 de enero de 1998, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COSTA BRAVA, CANTÓN METALÍO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COSTA BRAVA, CANTÓN METALÍO con código de infraestructura 64120, ubicado en CASERÍO COSTA BRAVA, CANTÓN METALIO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COSTA BRAVA, CANTÓN METALÍO, con código de infraestructura 64120, ubicado en CASERÍO COSTA BRAVA, CANTÓN METALIO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0392

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRADA ESPAÑOLA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRADA ESPAÑOLA, con código de infraestructura 64124, ubicado en CANTÓN QUEBRADA ESPAÑOLA, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRADA ESPAÑOLA, con código de infraestructura 64124, ubicado en CANTÓN QUEBRADA ESPAÑOLA, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada, en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0394**San Salvador, 23 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0583, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS GRAMALES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS GRAMALES con Código de Infraestructura 60162, ubicado en CANTÓN LOS GRAMALES, JURISDICCIÓN DE CALUCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS GRAMALES, con Código de Infraestructura 60162, ubicado CANTÓN LOS GRAMALES, JURISDICCIÓN DE CALUCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0396**San Salvador, 23 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0887, de fecha 01 de mayo 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CUSAMALUCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CUSAMALUCO con Código de Infraestructura 60222, ubicado en CANTÓN CUSAMALUCO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el

CENTRO ESCOLAR CANTÓN CUSAMALUCO, con Código de Infraestructura 60222, ubicado en CANTÓN CUSAMALUCO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0400

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS CRUCITAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS CRUCITAS con Código de Infraestructura 64013, ubicado en CANTÓN LAS CRUCITAS, JURISDICCIÓN DE ARMENIA, Departamento de SONSONATE, de la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS CRUCITAS, con Código de Infraestructura 64013, ubicado CANTÓN LAS CRUCITAS, J/ ARMENIA, SONSONATE, Municipio de ARMENIA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0401

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS FLORES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS FLORES, con Código de Infraestructura 64017, ubicado en CANTÓN LAS FLORES, JURISDICCIÓN DE CALUCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS FLORES, con Código de Infraestructura 64017, ubicado en CANTÓN LAS FLORES, JURISDICCIÓN DE CALUCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0402

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL BALSAMAR, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL BALSAMAR con Código de Infraestructura 64026, ubicado en CANTÓN EL BALSAMAR, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL BALSAMAR, con Código de Infraestructura 64026, ubicado CANTÓN EL BALSAMAR, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0403

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1291, de fecha 25 de noviembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAN LUCAS, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAN LUCAS con Código de Infraestructura 64028, ubicado en CANTÓN SAN LUCAS, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAN LUCAS, con Código de Infraestructura 64028, ubicado CANTÓN SAN LUCAS, JURISDICCIÓN DE CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0404

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN TESHCAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TESHCAL con Código de Infraestructura 64037, ubicado en CANTÓN TESHCAL

J/IZALCO, SONSONATE del Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TESHCAL, con Código de Infraestructura 64037, ubicado en CANTÓN TESHCAL J/IZALCO, SONSONATE del Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0405

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN DIEGO, CANTÓN CRUZ GRANDE NORTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN DIEGO, CANTÓN CRUZ GRANDE NORTE con Código de Infraestructura 64038, ubicado en CASERÍO SAN DIEGO, CANTÓN CRUZ GRANDE NORTE, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN DIEGO, CANTÓN CRUZ GRANDE NORTE, con Código de Infraestructura 64038, ubicado CASERÍO SAN DIEGO, CANTÓN CRUZ GRANDE NORTE, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0406

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN TUNALMILES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TUNALMILES con código de infraestructura 64046, ubicado en CANTON TUNALMILES, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TUNALMILES, con código de infraestructura 64046, ubicado CANTON TUNALMILES, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0407

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0596, de fecha 5 de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CHAPINA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CHAPINA con código de infraestructura 64049, ubicado en

CANTON LA CHAPINA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CHAPINA, con código de infraestructura 64049, ubicado en CANTON LA CHAPINA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0408

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0753, de fecha 7 de agosto de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN ALEMÁN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN ALEMÁN con código de infraestructura 64067, ubicado en CASERIO SAN MIGUELITO, CANTON ALEMAN, JURISDICCION DE NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN ALEMÁN, con código de infraestructura 64067, ubicado en CASERIO SAN MIGUELITO, CANTON ALEMAN, JURISDICCION DE NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0410

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0994, de fecha 10 de septiembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LOS ANISALES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LOS ANISALES con código de infraestructura 64071, ubicado en CASERIO EL CARRIZAL, CANTON LOS ANISALES, JURISDICCION DE SALCOATITAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LOS ANISALES, con código de infraestructura 64071, ubicado en CASERIO EL CARRIZAL, CANTON LOS ANISALES, JURISDICCION DE SALCOATITAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0411

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS HOJAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS HOJAS con código de infraestructura 64073, ubicado en CANTON LAS HOJAS JURISDICCION DE SAN ANTONIO DEL MONTE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de

las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS HOJAS, con código de infraestructura 64073, ubicado en CANTON LAS HOJAS JURISDICCION DE SAN ANTONIO DEL MONTE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.03-0413

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA TAZULATH, CANTÓN CHIQUIHUAT, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA TAZULATH, CANTÓN CHIQUIHUAT con código de infraestructura 64096, ubicado en CASERIO HDA.TAZULATH, CANTON CHIQUIHUAT, JURISDICCION DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA TAZULATH, CANTÓN CHIQUIHUAT, con código de infraestructura 64096, ubicado CASERIO HDA.TAZULATH, CANTON CHIQUIHUAT, JURISDICCION DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0418

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA ENSENADA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA ENSENADA con código de infraestructura 64111, ubicado en CANTON LA ENSENADA, JURISDICCION DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA ENSENADA, con código de infraestructura 64111, ubicado CANTON LA ENSENADA, JURISDICCION DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0419

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA COLINA, CANTÓN EL ROSARIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA COLINA, CANTÓN EL ROSARIO con código de infraestructura 64125, ubicado en CASERIO COL. LA COLINA, CANTON EL ROSARIO, JURISDICCION DE ARMENIA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA COLINA, CANTÓN EL ROSARIO, con código de infraestructura 64125, ubicado CASERIO COL. LA COLINA, CANTON EL ROSARIO, JURISDICCION DE ARMENIA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0420

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1406, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PEÑAS BLANCAS, CANTÓN EL ZOPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PEÑAS BLANCAS, CANTÓN EL ZOPE con código de infraestructura 86254, ubicado en CASERIO PEÑAS BLANCAS, CANTON EL ZOPE, JURISDICCION DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PEÑAS BLANCAS, CANTÓN EL ZOPE, con código de infraestructura 86254, ubicado CASERIO PEÑAS BLANCAS, CANTON EL ZOPE, JURISDICCION DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0421

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0632, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR COLONIA SAN DAMIÁN, CANTÓN TRES CEIBAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR COLONIA SAN DAMIÁN, CANTÓN TRES CEIBAS con código de infraestructura 86407, ubicado en COLONIA SAN DAMIAN, CANTON TRES CEIBAS, JURISDICCION DE ARMENIA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de

operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR COLONIA SAN DAMIÁN, CANTÓN TRES CEIBAS, con código de infraestructura 86407, ubicado en COLONIA SAN DAMIAN, CANTON TRES CEIBAS, JURISDICCION DE ARMENIA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0422

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1522, de fecha 24 de julio de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAPES, CANTÓN CHORRO ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAPES, CANTÓN CHORRO ARRIBA con código de infraestructura 64034, ubicado en CASERIO LOS ZAPES, CANTON CHORRO ARRIBA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAPES, CANTÓN CHORRO ARRIBA, con código de infraestructura 64034, ubicado CASERÍO LOS ZAPES, CANTON CHORRO ARRIBA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0423

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ARRIBA con código de infraestructura 64060, ubicado en CANTON ANAL ARRIBA, JURISDICCION DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ARRIBA, con código de infraestructura 64060, ubicado CANTON ANAL ARRIBA, JURISDICCION DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0426

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZOPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZOPE con código de infraestructura 64092, ubicado en CANTON EL ZOPE, JURISDICCION DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de

las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZOPE, con código de infraestructura 64092, ubicado CANTON EL ZOPE, JURISDICCION DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0467

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COOPERATIVA BUENA VISTA, CANTÓN TALCOMUNCA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COOPERATIVA BUENA VISTA, CANTÓN TALCOMUNCA con código de infraestructura 64036, ubicado en CASERIO COOPERATIVA BUENA VISTA, CANTON TALCOMUNCA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COOPERATIVA BUENA VISTA, CANTÓN TALCOMUNCA, con código de infraestructura 64036, ubicado CASERIO COOPERATIVA BUENA VISTA, CANTON TALCOMUNCA, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0468

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN TAPALCHUCUT NORTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TAPALCHUCUT NORTE con código de infraestructura 64042, ubicado en CANTON TAPALCHUCUTH NORTE, J/IZALCO, SONSONATE del Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TAPALCHUCUT NORTE, con código de infraestructura 64042, ubicado CANTON TAPALCHUCUTH NORTE, J/IZALCO, SONSONATE, Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0469

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERIO GUISCOYOLATE, JURISDICCION DE IZALCO DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, hoy denominado como CENTRO ESCOLAR "LICENCIADO TOMAS REGALADO DUEÑAS" con código de infraestructura 64047, ubicado en LOTIFICACION SAN FRANCISCO, CANTON HUISCOYOLATE, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, según Acuerdo 15-0530 de fecha 2 de diciembre de 2002, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LICENCIADO TOMAS REGALADO DUEÑAS", con código de infraestructura 64047, ubicado LOTIFICACION SAN FRANCISCO, CANTON HUISCOYOLATE, JURISDICCION DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0471

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ABAJO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ABAJO con código de infraestructura 64058, ubicado en CANTÓN ANAL ABAJO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ANAL ABAJO, con código de infraestructura 64058, ubicado CANTÓN ANAL ABAJO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0473

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0348, de fecha 1 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SAUCE, CANTÓN PETACAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SAUCE, CANTÓN PETACAS con código de infraestructura 64076, ubicado en CASERÍO EL SAUCE, CANTÓN PETACAS, JURISDICCIÓN DE SAN JULIÁN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SAUCE, CANTÓN PETACAS, con código de infraestructura 64076, ubicado CASERÍO EL SAUCE, CANTÓN PETACAS, JURISDICCIÓN DE SAN JULIÁN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0475

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4890, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PORTEZUELO, CANTÓN MIRAVALLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PORTEZUELO, CANTÓN MIRAVALLE con código de infraestructura 64105, ubicado en CASERÍO EL PORTEZUELO, CANTÓN MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PORTEZUELO, CANTÓN MIRAVALLE, con código de infraestructura 64105, ubicado en CASERÍO EL PORTEZUELO, CANTÓN MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0475

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TEMPISQUE, CANTÓN CUYUAPA ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TEMPISQUE, CANTÓN CUYUAPA ARRIBA con código de infraestructura 64084, ubicado en CASERÍO EL TEMPISQUE, CANTÓN CUYUAPA ARRIBA, JURISDICCIÓN DE SANTA CATARINA MASAHUAT, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TEMPISQUE, CANTÓN CUYUAPA ARRIBA, con código de infraestructura 64084, ubicado en CASERÍO EL TEMPISQUE, CANTÓN CUYUAPA ARRIBA, JURISDICCIÓN DE SANTA CATARINA MASAHUAT, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0480

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0632, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS OLIVOS, CANTÓN EL CERRITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS OLIVOS, CANTÓN EL CERRITO con código de infraestructura 86401, ubicado en CASERÍO LOS OLIVO, CANTÓN EL CERRITO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS OLIVOS, CANTÓN EL CERRITO, con código de infraestructura 86401, ubicado CASERÍO LOS OLIVO, CANTÓN EL CERRITO, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0481

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS APANTES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS APANTES con código de infraestructura 64057, ubicado en CANTÓN LOS APANTES, JURISDICCIÓN DE JUAYÚA, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS APANTES, con código de infraestructura 64057, ubicado CANTÓN LOS APANTES, JURISDICCIÓN DE JUAYÚA, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0483

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LUCAS, CANTÓN LA GUACAMAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LUCAS, CANTÓN LA GUACAMAYA con código de infraestructura 64064, ubicado en CASERÍO LOS LUCAS, CANTÓN LA GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LUCAS, CANTÓN LA GUACAMAYA, con código de infraestructura 64064, ubicado CASERÍO LOS LUCAS, CANTÓN LA GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0486

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0632, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN NICOLÁS, CANTÓN LAS MARÍAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN NICOLÁS, CANTÓN LAS MARÍAS con código de infraestructura 86403, ubicado en CASERÍO SAN NICOLAS, CANTÓN LAS MARÍAS, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN NICOLÁS, CANTÓN LAS MARÍAS, con código de infraestructura 86403, ubicado CASERÍO SAN NICOLAS, CANTÓN LAS MARÍAS, JURISDICCIÓN DE IZALCO, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0520

San Salvador, 21 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1291, de fecha 25 de noviembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHIQUILEQUITA, CANTÓN EL COROSAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHIQUILEQUITA, CANTÓN EL COROSAL con código de infraestructura 64032, ubicado en CASERÍO CHIQUILEQUITA, CANTÓN EL COROZAL, JURISDICCIÓN DE SANTA ISABEL ISHUATAN, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHIQUILEQUITA, CANTÓN EL COROSAL, con código de infraestructura 64032, ubicado CASERÍO CHIQUILEQUITA, CANTÓN EL COROZAL, JURISDICCIÓN DE SANTA ISABEL ISHUATAN, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 03-0523

San Salvador, 21 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO AGUA ESCONDIDA, CANTÓN LAS TABLAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO AGUA ESCONDIDA, CANTÓN LAS TABLAS con código de infraestructura 64101, ubicado en CASERÍO AGUA ESCONDIDA CANTÓN LAS TABLAS, JURISDICCIÓN DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO AGUA ESCONDIDA, CANTÓN LAS TABLAS, con código de infraestructura 64101, ubicado CASERÍO AGUA ESCONDIDA, CANTÓN LAS TABLAS, JURISDICCIÓN DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0449

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "JOSÉ RAMÓN BARAHONA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ RAMÓN BARAHONA" con código de infraestructura 80065, ubicado en CANTÓN SAN JUAN DEL GOZO J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ RAMÓN BARAHONA", con código de infraestructura 80065, ubicado CANTÓN SAN JUAN DEL GOZO J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0569

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN COYOLITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COYOLITO con código de infraestructura 80055, ubicado en CANTÓN-COYOLITO J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COYOLITO, con código de infraestructura 80055, ubicado CANTÓN COYOLITO J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0602

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-2434, de fecha 1 de julio de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO, con código de infraestructura 86193, ubicado en CANTÓN SALINAS DEL POTRERO, del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO, con código de infraestructura 86193, ubicado en CANTÓN SALINAS DEL POTRERO, del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0423

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL con código de infraestructura 82153, ubicado en CASERÍO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL J/ SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL del Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, con código de infraestructura 82153, ubicado CASERÍO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, J/ SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0517

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CONCEPCIÓN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CONCEPCIÓN con código de infraestructura 82063, ubicado en CANTÓN CONCEPCIÓN, J/ LOLOTIQUE, SAN MIGUEL del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CONCEPCIÓN, con código de infraestructura 82063, ubicado CANTÓN CONCEPCIÓN, J/ LOLOTIQUE, SAN MIGUEL Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0525

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CALLE NUEVA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CALLE NUEVA con código de infraestructura 82046, ubicado en CANTÓN CALLE NUEVA, J/ EL TRANSITO, SAN MIGUEL del Municipio de EL TRANSITO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CALLE NUEVA, con código de infraestructura 82046, ubicado CANTÓN CALLE NUEVA, J/ EL TRANSITO, SAN MIGUEL Municipio de EL TRANSITO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0548.

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA MONTAÑITA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA MONTAÑITA con código de infraestructura 82020, ubicado en CANTON LA MONTAÑITA, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA MONTAÑITA, con código de infraestructura 82020, ubicado CANTON LA MONTAÑITA, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0577.

San Salvador, 26 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo

Nº 15-0484, de fecha 30 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO POTRERILLO, CANTÓN CERRO MIRACAPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO POTRERILLO, CANTÓN CERRO MIRACAPA con código de infraestructura 82007, ubicado en CASERIO POTRERILLO, CANTON CERRO MIRACAPA, J/ CAROLINA, SAN MIGUEL del Municipio de CAROLINA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO POTRERILLO, CANTÓN CERRO MIRACAPA, con código de infraestructura 82007, ubicado CASERIO POTRERILLO, CANTON CERRO MIRACAPA, J/ CAROLINA, SAN MIGUEL Municipio de CAROLINA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0578.

San Salvador, 26 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1402, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CATARINA, CANTÓN EL NANCITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CATARINA, CANTÓN EL NANCITO con código de infraestructura 86303, ubicado en CASERIO SANTA CATARINA, CANTON EL NANCITO, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CATARINA, CANTÓN EL NANCITO, con código de infraestructura 86303, ubicado CASERIO SANTA CATARINA, CANTON EL NANCITO, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la

Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00073.

San Salvador, 26 de enero de 2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0705, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARBONES, CANTÓN GUERIPE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARBONES, CANTÓN GUERIPE" con código de infraestructura 86452, ubicado en CASERIO CARBONES, CANTON GUERIPE del Municipio de CONCEPCION DE ORIENTE, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARBONES, CANTÓN GUERIPE", con código de infraestructura 86452, ubicado CASERIO CARBONES, CANTON GUERIPE, Municipio de CONCEPCION DE ORIENTE, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00571.

San Salvador, 17 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-5468, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA SAN CAYETANO, CANTÓN SIRAMA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA SAN CAYETANO, CANTÓN SIRAMA con código de infraestructura 86138, ubicado en CASERIO HACIENDA SAN CAYETANO, CANTON SIRAMA, del Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería rídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA SAN CAYETANO, CANTÓN SIRAMA, con código de infraestructura 86138, ubicado CASERIO HACIENDA SAN CAYETANO, CANTON SIRAMA, Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00576.

San Salvador, 17 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN BENAVIDES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN BENAVIDES Con código de infraestructura 86114, ubicado en CANTON BENAVIDES del Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de

las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN BENAVIDES, con código de infraestructura 86114, ubicado CANTON BENAVIDES, unicipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00595.

San Salvador, 18 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA MALTEZ, CANTÓN CERCOS DE PIEDRA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA MALTEZ, CANTÓN CERCOS DE PIEDRA con código de infraestructura 86112, ubicado en CASERIO LA MALTEZ, CANTON CERCA DE PIEDRA, LA UNION del Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA MALTEZ, CANTÓN CERCOS DE PIEDRA, con código de infraestructura 86112, ubicado CASERIO LA MALTEZ, CANTON CERCA DE PIEDRA, Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1333-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTA GUADALUPE LIMA AVILES, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F049666)

ACUERDO No. 71-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAFAEL ERNESTO MONTES PEÑA, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049695)

ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CORALIA MARCELA RIVERA DE GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049640)

ACUERDO No. 125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA SABETH FLORES ESPINOZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049698)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Art. 204. numeral I y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30. numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades Normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que actualmente se cuenta con las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, publicados en Diario Oficial número 226, tomo 373, del día 4 de diciembre del 2006, y que posterior a ello se han efectuado una cantidad considerable de reformas, lo que impide tener un solo documento que facilite a la administración y a los usuarios consultar las tarifas correspondientes, por lo que se procede a unificar todo ese cuerpo normativo referente a las tasas municipales, lo que es necesario crear una ordenanza correspondiente.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204. Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30. Numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO.**CAPÍTULO PRIMERO****CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango. Entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal el municipio de Chalatenango en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya - como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de CHALATENANGO presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes

- | | |
|--|---------|
| a) Alumbrado público con lámparas en zona comercial o habitacional..... | \$ 0.07 |
| b) Alumbrado público con lámparas en predios sin construcción o baldíos..... | \$ 0.03 |

Se entenderá como prestado el servicio de alumbrado público cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública estén dentro del radio de 50 metros de la luminaria instalada.

No. 2 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, metro cuadrado al mes

- | | |
|---|---------|
| a) Inmuebles dedicados al uso habitacional | \$ 0.01 |
| b) Inmuebles dedicados al comercio: | |
| a.1. Comercios con activos menores a \$10,000.00..... | \$ 0.01 |
| a.2. Comercios con activos mayores a \$10,000.00..... | \$ 0.03 |
| a.3. Supermercados..... | \$ 0.05 |
| c) Inmuebles dedicados al uso industrial..... | \$ 0.01 |
| d) Inmuebles dedicados a la prestación de servicios..... | \$ 0.02 |
| e) Inmuebles dedicados a la actividad financiera..... | \$ 0.05 |
| f) Inmuebles dedicados a la actividad institucional | \$ 0.02 |

Se cobrará por cada nivel adicional sean subterráneos o altos, el cincuenta por ciento (50 %) por metro cuadrado de la tarifa que corresponda, exceptuando los edificios multifamiliares o de condominio, que pagarán en cada nivel lo establecido en el numeral 2, literal "A", del artículo 7 de la presente ordenanza.

En el caso que durante la calificación o recalificación se encuentren inmuebles que tengan múltiples usos, se tomará para efectos de establecer la tasa, el uso que represente la mayor carga tributaria.

Así mismo se entenderá como prestado el servicio de aseo, aquellos inmuebles que tengan por lo menos uno de sus linderos paralelos a una vía pública, acceso, pasaje, vereda, servidumbre o algún acceso no contemplado en esta ordenanza en donde se pueda acceder al servicio relacionado en este artículo y que el mismo se encuentre contemplado en el mapa de cobertura de servicios y a su vez se halle a menos de cincuenta metros de la ruta establecida, para efectos del cálculo de la base imponible se establecerá el metraje cuadrado del área construida del inmueble.

En interés de la población habitante del municipio de CHALATENANGO, se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$ 114.29, para desechos químicos y \$ 57.14, para cualquier otra clase de desechos.

No. 3 BARRIDO DE CALLES, metro cuadrado al mes

- a) Barrido de calles, en avenidas, pasajes y aceras, prestado por la municipalidad cada m² al mes. . \$0.01

Se entenderá como prestado el servicio de barrido de calles cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública, se hallen en el mapa de cobertura de servicios, para efectos de establecer el metraje cuadrado sobre el que se gravará la tasa, se establecerá el frente del lindero paralelo a la vía pública hasta el eje central de la calle.

No. 4 PARQUEO Y SITIOS PÚBLICOS

- a) Estacionamiento de vehículos livianos, con capacidad menor a tres toneladas
Hora o fracción..... \$ 0.25
- b) Membresía mensual para el uso de parqueo municipal \$ 25.00
- c) Parqueo durante todo el día..... \$ 3.00
- d) Sanitarios públicos municipales uso general \$ 0.25

No. 5 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

- a) Puestos transitorios para venta ubicados en cualquier lugar distinto al mercado Municipal, inclúyase en ésta también los puestos ubicados en el parqueo del mercado municipal que son transitorios\$ 1.50 diario por puesto.
- b) En plazas y sitios públicos:
- Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados
por día o fracción, sin uso de energía..... \$ 30.00
 - Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados para 5 días, sin uso de energía..... \$120.00
 - Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados para 15 días, sin uso de energía..... \$ 350.00
 - Con uso de energía eléctrica se aumentará, por día o fracción \$ 5.00
 - Para realización de espectáculos públicos que generen lucro particular como bailes, conciertos, rifas, etc..... \$ 35.00
- Además depositarán una fianza equivalente a \$ 80.00
- c) De vehículos dedicados a la venta y/o publicidad de cualquier clase al día o fracción
- Automotores con o sin parlantes..... \$ 3.00
- d) Arrendamiento de Puestos Fijos en el Mercado Municipal

No.	GIRO	Tasa	Tasa
		Diaria	mensual
1	Comedores	\$ 2.00	\$ 60.00
2	Pupuserías	\$ 1.25	\$ 37.50
3	Tortillerías en puesto formal	\$ 0.75	\$ 22.50
4	Jugos, Licuados y refrescos	\$ 0.75	\$ 22.50
5	Carnes	\$ 1.25	\$ 37.50

6	Pollos	\$ 1.00	\$ 30.00
7	Mariscos y Pescado	\$ 1.00	\$ 30.00
8	Lácteos	\$ 1.00	\$ 30.00
9	Puesto ubicados en planchón; (frutas, verduras, pan, flores, ed's, dulces tradicionales)	\$ 0.50	\$ 15.00
10	comida rápida	\$ 1.00	\$ 30.00
11	chilates, atol chuco, tamales, riguas	\$ 1.00	\$ 30.00
12	pepitorias	\$ 1.00	\$ 30.00
13	medicamentos	\$ 1.00	\$ 30.00
14	Especias	\$ 1.00	\$ 30.00
15	Cereales	\$ 1.00	\$ 30.00
16	Cosméticos	\$ 1.00	\$ 30.00
17	ropa telas y similares	\$ 1.00	\$ 30.00
18	Calzado General	\$ 1.00	\$ 30.00
19	Maletines	\$ 1.00	\$ 30.00
20	Hilos, bordados y fantasía	\$ 0.75	\$ 22.50
21	Jarcia	\$ 1.00	\$ 30.00
22	Reparación de calzado	\$ 1.00	\$ 30.00
23	Reparación de Relojes y celulares	\$ 1.00	\$ 30.00
24	Periódico	\$ 1.00	\$ 30.00
25	Alfarería	\$ 1.00	\$ 30.00
26	Productos Varios	\$ 1.00	\$ 30.00
27	mercería	\$ 0.75	\$ 22.50
28	Mini Agencias Bancarias, cooperativas y Financieras		\$ 400.00
29	Cajeros Automáticos al mes		\$ 100.00
30	Radios instaladas dentro del mercado o sus alrededores		\$ 50.00
31	Molino de nixtamal	\$1. 50	\$ 45.00

No. 6 PAVIMENTACION ASFÁLTICA DE CONCRETO O ADOQUÍN Y EMPEDRADO (Mantenimiento por metro cuadrado).

I. Concreto, asfáltico y Adoquinado, adoquinado mixto..... \$ 0.03

Se entenderá como prestado el servicio de mantenimiento de pavimento cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública, se hallen en el mapa de cobertura de servicios, para efectos de establecer el metraje cuadrado sobre el que se gravará la tasa, se establecerá el frente del lindero paralelo a la vía pública hasta el eje central de la calle.

No. 7 SERVICIOS DE GANADERÍA

a) Sacrificio o destace de ganado, por cabeza:

I. Ganado Mayor..... \$ 2.76
 II. Ganado Menor..... \$ 1.71
 III. Revisión de ganado menor o mayor..... \$ 0.10

b) Visto Bueno:

I. Visto bueno por cabeza..... \$ 1.25

II. Formulario para carta de venta, cada una.....	\$ 0.30
III. Cotejo de fierro por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.25
IV. Revisión de ganado.....	\$ 0.10

c) Otros Servicios de Ganadería:

I. POSTE:

- Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de	
- transporte por cabezas.....	\$ 11.43
- Poste de ganado menor sin perjuicio del costo de	
- Transporte por cabeza al día.....	\$ 5.71

II. SUBASTA DE GANADO

Se cobrar el 10 % sobre la venta del semoviente subastado que entrará al fondo municipal libre de los gastos incurridos en proceso de subasta de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento para el uso de Fierros de Herrar ganado, ley Agraria y Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de la Conducción, deambulación y Permanencia de Semovientes en lugares públicos.

III. GUÍAS DE CONDUCCIÓN DE GANADO MAYOR POR CABEZA

Fuera del departamento de Chalatenango.....	\$ 0.40
Dentro de la jurisdicción.....	\$ 0.30
IV. GUÍAS DE CONDUCCIÓN DE CARNE.....	\$ 5.00
V. OTRAS DIVERSAS.....	\$ 5.00
VI. SERVICIO DE INGRESOS DE GANADO EN CORRALES POR CABEZA Y POR DIA.....	\$ 0.50
VII. INTRODUCCIÓN DE CARNE PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA	
CADA LIBRA.....	\$ 0.03
VIII. DE REGISTRO DE MARCAS DE CORRAL.....	\$ 3.00
IX. DE AUTENTICAS DE FIRMAS EN CARTA PODER POR CABEZA.....	\$ 5.00

No. 8) MATRÍCULAS

I. De herrar ganado que autorice la Oficina de Marcas y Fierros por primera vez o su refrenda en el registro municipal.....	\$ 3.00
II. Refrenda de matrícula de comerciante corretero de ganado o destazar de ganado.....	\$ 8.00
III. De trapiches en la jurisdicción	
De trapiches de madera.....	\$ 4.00
IV. De Juegos Permitidos al año	
De billares cada mesa.....	\$ 30.00
De futbolitos.....	\$ 25.00
De loterías chicas de cartones de números o figuras.....	\$ 15.00
De loterías grandes de números o figuras.....	\$ 20.00
De casinos o similares al año.....	\$ 1,000.00
V. De juegos mecánicos	
De ruedas grandes movidas a motor.....	\$ 50.00
De ruedas mecánicas movidas a mano.....	\$ 20.00

VII. Aparatos parlantes

De sinfonólas (al año).....	\$ 30.00
De comerciantes con una o dos bocinas.....	\$ 17.14
Aparatos de sonido con fines comerciales.....	\$ 25.00

No. 9.- CEMENTERIO

a) Derecho a Perpetuidad

I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, M ²	\$ 17.25
II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas o de la superficie hacia arriba.....	\$ 4.57
III. Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales.....	\$ 2.86

b) Período de Siete Años para arrendamiento:

I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros.....	\$ 2.86
--	---------

II. Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante.....

.....	\$ 2.86
-------	---------

c) Fábrica Infimas

I. Enterramientos en fosa de 2 metros por 80 centímetros.....	\$ 2.00
---	---------

d) Ingresos Varios

I. Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno.....	\$ 1.00
II. Por traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad.....	\$ 15.00
III. Para trasladar un cadáver fuera de la jurisdicción previo Permiso de la Salud.....	\$ 2.29
IV. Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario en el mismo cementerio o fuera de la Jurisdicción.....	\$ 5.71
V. Derechos de construcción de nuevo nicho.....	\$ 11.43

VI. GRATIS Se entenderán esta clase de enterramiento en fosa o tierra, en casos de extrema pobreza comprobada, a solicitud hecha ante el Alcalde.

No. 10.- TERMINAL DE BUSES

a) Buses de servicio colectivo, cada uno por viaje.....	\$ 1.00
---	---------

No. 11.- SERVICIOS DE OFICINAS:

I. REGISTROS Y DOCUMENTOS

a) Inscripción de documentos privados hasta por valor de \$ 1,714.00.....	\$ 5.71
b) inscripción de documento privado de más de \$ 1,714.00.....	\$ 10.00
c) Certificaciones de documentos privados.....	\$ 3.00
d) De testimonio de títulos Municipales	
I. En la zona urbana.....	\$ 20.00
II. En la zona Rural.....	\$ 17.00
III. Inspección de terreno en la zona urbana, para el mismo fin.....	\$ 15.00
IV. Inspección de terrenos rústicos, para el mismo fin.....	\$ 10.00
V. De conformidad con la Ley Agraria se cobrará:	
1. En la zona urbana se cobrará a \$ 0.01 m ²	

2. En la zona rural se cobrará a \$ 0.02 m²
3. En la zona rural se cobrará a \$ 0.005 cada hectárea
- e) Valor de inspección por procedimientos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal originadas por solicitudes directas del contribuyente/usuario, por inconformidades en la calificación:
 - I. Para inmuebles o empresas dentro de la zona urbana.....\$ 6.67
 - II. Para inmuebles o empresas dentro de la zona rural..... \$ 9.52

No. 12.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Certificaciones a manera de copia de libro, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el servidor público a cargo..... \$ 2.86
- b) Certificaciones transcritas, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el servidor público a cargo..... \$ 3.81
- c) Certificaciones con auténtica, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el Alcalde y el Secretario Municipal..... \$ 4.76
- d) Servicio de fotocopia, cada una..... \$ 0.07
- e) Acuerdos Municipales Certificados cada uno..... \$ 2.00
- f) Copia certificada de Credenciales que fueron emitidas al Gobierno Municipal por medio del Tribunal Supremo Electoral cada una \$ 2.86
- g) Copia de documentos certificados cada uno \$ 2.00
- h) Solvencia Municipal de Registrado y No Registrado..... \$ 2.86
- i) Constancias emitidas por el Jefe/a de Administración Tributaria Municipal incluyendo Constancia de Registrado de Inmueble o Empresa, Constancia de No Registrado de Inmueble o Empresa, Constancia Catastral y alguna otra constancia que requiera certificación; se exceptúan los estados de cuenta por obligaciones tributarias/no tributarias..... \$ 1.71

No. 13.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- a) Matrimonios
 - I. En la Oficina..... \$ 10.00
 - II. Fuera de la Oficina, sin incluir transporte
 - 1.- En la zona urbana..... \$ 15.00
 - 2.- En la zona rural..... \$ 20.00
- b) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, para establecer delimitación de colindancias sin incluir gastos de transporte:
 - I. En la zona urbana.....\$ 11.43
 - II. En la zona Rural.....\$ 14.29
- c) Cancelación de documentos privados.\$ 2.29

No. 14.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

- a) Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de salud y ANDA.
 - I. Para fines comerciales o industriales\$ 100.00

II. Para uso Doméstico.....	\$ 11.43
b) Para extraer piedra, material selecto, grava, arena u otros minerales de aluviones, causes o minas previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.	
Por cada m ³	\$ 0.57
c) Para Instalar torres o antenas de tendido eléctrico, teléfono, Radio y televisión en el municipio, un solo pago cada una.	\$ 100.00
d) Para instalar postes de cualquier naturaleza para tendido eléctrico, teléfono, cablevisión u otra actividad comercial un Solo pago.....	\$ 5.71
e) Por instalación de cabinas o cajas de red telefónica, cajas de control eléctrico o similares dentro de las instalaciones Públicas o privadas.	\$ 57.14
f) Para autorización de piscinas o estanques para peceras o similares un solo pago.....	\$ 100.00
g) Para mantener instalados en el municipio torres o antenas del tendido eléctrico, teléfono, televisión o similares cada una al mes.....	\$ 50.00
h) Para mantener instalados postes de cualquier naturaleza para uso de tendido eléctrico, teléfono, cablevisión o similares.....	\$ 1.00
i) Para mantener cabinas o cajas de red telefónica o de controles Eléctricos o similares cada una al mes	\$ 20.00
j) Derecho de mantener medidores para controlar el cobro de consumo de Agua por parte de ANDA, cada uno al mes.....	\$ 1.00
k) Por arrendamiento de espacio público para el funcionamiento de Chalets, cada uno a diario.....	\$ 1.00

No. 15.- PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES

- a) Permiso para construcción, reparación o mejora de edificios o casas.
- I. Hasta por \$ 2,857.14 pagarán 5/1000 o fracción.
- II. De más de \$2,857.15 hasta \$5,714.28 pagarán el 7/1000 o fracción.
- III. De más de \$ 5,714.29 pagarán el 9/1000 o fracción.
- Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.
- b) Revisión de planos para construcciones, parcelaciones, Lotificaciones o urbanizaciones... .. \$ 5.00
- c) Para construir chalets en sitios públicos y particulares, de 1.5x2.m..... \$ 11.43
- d) Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles que no sean luminosos en lugares que la alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción..... \$ 11.43
- e) Permiso para ruptura de calles o aceras:
- I. Para romper pavimento, empedrado, fraguado, por metro cuadrado..... \$ 23.00
- II. Para romper pavimento de concreto con espesor de 10 centímetros por metro cuadrado..... \$ 32.00
- III. Para romper pavimento de adoquín por metro cuadrado..... \$ 27.00
- IV. Para romper pavimento concreto estampado por metro cuadrado..... \$ 52.00
- V. Para romper pavimento asfáltico con espesor de cinco centímetros por metro cuadrado..... \$ 27.00
- Dicho permiso lleva implícito que la municipalidad reparará la calle o acera en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba, previo el pago respectivo.
- f) Para parcelaciones o urbanizaciones que llenen los requisitos que Establece la Ley Agraria o del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Unidad de Medio Ambiente Municipal previa presentación de planos aprobados.
- I. Para parcelaciones o Lotificaciones en la zona rural cada m² de área útil... ..\$ 0.40
- II. Para parcelaciones o Lotificaciones en la zona urbana cada m² de área útil..... \$ 0.50
- g) permisos y licencias para construcción y/o mejoramiento de calles como se detallan a continuación:

1. Construcción y/o mejoramiento de calles con concreto hidráulico, empedrado fraguado superficie terminada de concreto, adoquinado, adoquinado mixto, asfalto, construcción de puentes, bóvedas, obras de paso y obras de protección, ejecutadas por particulares o empresas privadas, que obedezcan a la firma de un contrato con el estado o particular, pagarán \$ 5.00 por cada \$ 1000.00, del monto contratado.
2. Por la apertura o mejoramiento de calles y caminos vecinales tratadas con balastro, ejecutadas por particulares o empresas privadas que obedezcan a la firma de un contrato con el estado o particulares, pagarán \$ 1.00 por cada \$ 1000.00 del monto del contrato.
- h) Permisos y licencias para la instalación y modificación de rótulos y elementos publicitarios instalados en la jurisdicción del municipio:
 1. Pago único de permiso de instalación de rótulo o valla por metro cuadrado o fracción y por cara del elemento..... \$ 23.81
 2. Licencia para mantener instalados elementos publicitarios que anuncian actividades desarrolladas en el mismo inmueble o respecto a la misma empresa, inclusive los que se encontraran pintados sobre pared, que cumplan las especificaciones contenidas en la ordenanza contravencional u ordenanza reguladora de elementos publicitarios por mes cada metro cuadrado o fracción y por cara del elemento..... \$ 3.00
 3. Licencia para el mantenimiento de elementos publicitarios que anuncian actividades, productos o servicios que no se encuentran en inmuebles o que se encuentran en la carretera, inclusive los que tuvieran la leyenda "disponible" que cumplen con las especificaciones contenidas en la ordenanza contravencional u ordenanza reguladora de elementos publicitarios por mes, cada metro cuadrado o fracción y por cara del elemento..... \$ 7.00
 4. Elementos publicitarios temporales, incluye mantas pasacalles, rótulos en personas y otros no fijos, que requieren autorización por arte de la municipalidad cada mes.....\$ 14.29
 5. Licencia para renovación de artes en elementos publicitarios vinculados a empresas o inmuebles, debiendo cumplir con las especificaciones contenidas en la ordenanza respectiva.....\$ 9.52
 6. Licencias para renovación de artes en elementos publicitarios no vinculados a empresas o inmuebles, o se encuentran en la carretera, que cumplen con las especificaciones..... \$ 19.05

No. 16.- CENTRO DE FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA MUJER

- a) Inscripción un solo pago por taller..... \$ 1.00
- b) Colegiatura mensual durante el tiempo de duración del taller..... \$ 5.00
- c) En caso que la duración del taller contemplara las fracciones del mes, se cancelará por la fracción..... \$ 2.50

No. 17.- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

- a) Inmuebles para uso habitacional, cada metro cuadrados al mes..... \$ 0.01
- b) Inmuebles dedicados al comercio por metro cuadrado al mes
 - 1- Supermercados: \$ 0.10
 - 2- comercio con activos menores a \$ 10,000.00..... \$ 0.01
 - 3- comercio con activos mayores a \$ 10,000.00..... \$ 0.04
 - 4- sucursales de restaurante de primera categoría..... \$ 0.30
 - 5- restaurantes y comedores de segunda categoría..... \$ 0.05
 - 6- restaurantes y comedores de tercera categoría..... \$ 0.02
 - 7- Inmuebles dedicados a la actividad financiera..... \$ 0.05
 - 8- Demás inmuebles donde se realiza alguna actividad económica..... \$ 0.01
 - 9- Instituciones Públicas en General..... \$ 0.01
 - 10- Inmuebles dedicados a la Industria por metro cuadrado al mes..... \$ 0.05

No 18.- SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

- a) Derecho de conexión a red de agua potable..... \$ 150.00

b) Cargo mínimo aun sin consumo.....	\$ 1.50
c) Consumo de agua hasta 2m ³	\$ 1.50
d) Consumo de agua superior a 2m ³	\$ 0.60 por metro cúbico
e) Derecho de reconexión.....	\$ 50.00
f) Costo de cambio de medidor.....	\$ 35.00

No. 19.- PERMISO DE TALA Y PODA DE ARBOLES PARA PROYECTOS DE PARCELACION O LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, CREACION O MEJORAMIENTO DE CALLES.

a) Otorgamiento de permiso por árbol talado.....	\$ 5.00
b) Otorgamiento de permiso por árbol podado.....	\$ 3.00
c) Transplante de árbol.....	\$ 3.00

No. 20.- SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.

1.- maquinaria pesada.

a) Retroexcavadora por hora.....	\$ 35.00
b) Motoniveladora por hora.....	\$ 65.00
c) Minicargador por hora.....	\$ 25.00
d) Camión de volteo por día.....	\$ 226.00
e) Traslado ida y vuelta de maquinaria fuera del municipio.....	\$ 150.00

2.- servicio de tractor agrícola.

a) desgranado de maíz o maicillo.....	\$ 0.25 por sacco.
b) picado de zacate para silo.....	\$ 15.00 por hora.

Art. 8.- Cinco por ciento sobre todo ingreso con destino ni Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el Contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales. Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago: estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales que se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo Dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la ley General Tributaria Municipal.

EL PAGO EN EXCESO

Art. 10 - Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11 - Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo público aquella actividad que está gravada con un mayor tributo siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.-Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura
- b) Tratamiento y disposición final de basura.
- c) Barrido de calles

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma; por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13.- La tasa por servicio de aseo se aplicará al área construida del inmueble. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no formen un solo cuerpo con el área construida deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban de igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán, obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19 - Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 21 - La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones o empresas como: TELEMOVIL, DIGICEL, TELEFÓNICA, TELECOM, SALNET. ANDA, CAESS. DEL SUR. CLESA, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22.- La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 23.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 25.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se da su hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 26.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- I) Multa
- II) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- III) Cláusura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 27.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora. , y sí pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los \$ 2.86 a \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 29.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$ 2.86 a \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como. El comiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 30.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que establecen los Artículos 112 incisos 2do. Y 3ero: 113 y 114 de la ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 32.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recursos especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ero. Y siguientes de la ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal. Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en el título cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a las presentes Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DEROGATORIA

Art. 35.- Deróguense las tasas comprendidas en las ordenanza de tasas por servicios municipales de Chalatenango. Decreto No. 5 publicado en El Diario Oficial número 226 Tomo 373 de fecha 4 de diciembre de 2006, y sus respectivas reformas.

VIGENCIA

Art. 36.- La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de CHALATENANGO. Departamento de CHALATENANGO, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.-

JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y tres minutos del día diecisiete de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ROSA ARGENTINA PINEDA, de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador; MIRIAN DEL CARMEN RIVAS DE MENJIVAR, de cuarenta y seis años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Salvador; y CARLOS ALBERTO RIVAS PINEDA, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Apopa; todos como hijos de la causante respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA PINEDA conocida por JUANA FRANCISCA PINEDA TORRES, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de octubre del año dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y trece minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 305

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA JESÚS SALES, conocida por MARÍA JESÚS SALES DE MORÁN, y por MARÍA DE JESÚS SALES, MARÍA DE JESÚS SALES TORRES, mayor de edad, enfermera, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta- ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete-doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-ocho, en su carácter de madre del causante, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor ALEXANDER ENRIQUE MORÁN SALES, a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil ocho, en la dirección ubicada en: Final Calle Mexico, número cinco, Pasaje Los Narcisos, Barrio San Jacinto, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de treinta y un años de edad, Salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis siete - cero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 306

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día once de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE LOPEZ URBINA, quien falleció a las doce horas del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro, de la población de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento; siendo dicha población, su último domicilio; de parte del señor BERTILIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de nieto sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de Marzo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 307-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INDEPENDENCIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACI de R.L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que goza de personalidad jurídica desde el dieciocho de agosto del mil novecientos setenta y dos, se encuentra inscrita bajo el número SEIS folios cincuenta frente a folios sesenta frente, del Libro CUARTO de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DIECISEIS, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos setenta y nueve frente, del Libro OCTAVO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, y bajo el número VEINTITRÉS, folios trescientos ocho frente a folios trescientos veinticuatro vuelto, del Libro DÉCIMO SEGUNDO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, y bajo el número CATORCE, folios ciento cuarenta siete frente a folios ciento cuarenta y ocho frente, del Libro VIGÉSIMO OCTAVO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, y bajo el número VEINTIUNO, folios doscientos siete frente a folios doscientos siete vuelto del Libro TRIGÉSIMO SEGUNDO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad Reformó Parcialmente sus Estatutos en el Artículo 85; tal Reforma ha sido inscrita bajo el número VEINTICINCO, folios trescientos treinta y cinco frente a folios trescientos treinta y seis frente del Libro CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,
Jefe de Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 308

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Primera Avenida Norte, Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora HILDA NOEMI CRISTALES DE CACERES, quien es mayor de edad, ama de casa, actualmente del Domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro seis cero cuatro tres cero-cinco, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Van Nuys, Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, el día veintiocho de octubre del año dos mil dos, dejó el señor ROBERTO ALONSO CACERES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de sus hijos señores Luis Alonso Cáceres Cristales, Elena Guadalupe Cáceres Cristales, Walter Alberto Cáceres Cristales y heredera definitiva; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010957

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de

inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer la señora MARIA OLGA ROMERO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Candelaria Romero, fallecida a las doce horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil trece, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad; a la incapaz MARIA KATHERINE MARTINEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA ROMERO REYES, madre de la causante; la incapaz MARIA KATHERINE MARTINEZ ROMERO, es legalmente representada por su tutora, la señora ZENIA MABEL GRANADOS DE GALEAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero cero seis seis dos tres tres seis - nueve.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010964

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque y San Vicente, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día siete de abril de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante

EDUARDO ALAS CHAVEZ, ocurrida el día siete de noviembre de dos mil catorce, en casa de Habitación, Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora ISABEL ALAS ROMERO, en su calidad de hermana del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

Lic. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C010965

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de febrero del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TOMÁS MELÉNDEZ ALFARO, conocido por FRANCISCO TOMÁS MELÉNDEZ y por TOMÁS MELÉNDEZ, fallecido el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad, ni Número de Identificación Tributaria, a las señoras MARÍA ROXANA DEL TRÁNSITO ALFARO MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos once mil ochocientos cuarenta y nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y dos-ciento dos-siete; y MARÍA DEL CARMEN RIVAS MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y dos mil diecinueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta y un mil ochenta y tres-ciento tres-tres, en concepto de hijas de la causante.

Confíreseles conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. C010966

YO, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día siete de abril de dos mil quince, se ha declarado al señor JOSE ALFONSO FIGUEROA FUENTES, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE HORACIO FIGUEROA FUENTES, fallecido el día seis de mayo de dos mil tres, en el Hospital Militar de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril de dos mil quince.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049525

MARCOS ELIAS SEGURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Manzano, Final Avenida Barcelona Sur, número mil novecientos doce, San Jacinto, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con veinticinco minutos, del día seis de abril del año dos mil quince, se ha declarado a las señoras ANA VILMA FERNANDEZ DE GOMEZ y MIRIAN YOLANDA FERNANDEZ ANDRADE, Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día diez de noviembre del año dos

mil catorce, dejó la señora ELBA ANDRADE DE FERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de abril del año dos mil quince.

Lic. MARCOS ELIAS SEGURA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049538

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día 04/05/1982, dejó la causante señora MELIDA GLADIS DERAS DE CERDA, de parte de los señores ARMANDO DE JESUS FLORES DERAS, GLADYS EDELMIRA PALKO o GLADYS EDELMIRA FLORES PALKO, antes GLADYS EDELMIRA FLORES DERAS, EVER JOSÉ FLORES DERAS, CLELIA ARACELY FLORES DERAS, JORGE MANUEL HENRIQUEZ DERAS y EUGENE CERDA, los primeros cuatro en calidad de hijos de la causante, el quinto en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre de la causante señora MARIA EDELMIRA DERAS y el sexto en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión, debiéndola ejercer el señor EUGENE CERDA, por medio del Curador Especial Abogado EDWARD MILTON APARICIO AYALA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049547

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas del dieciséis de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTADA, que dejó el señor GUILLERMO AYALA ABARCA, quien falleció a los cincuenta y nueve años de edad, Tejedor, Salvadoreño, Casado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente y domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno ocho cinco uno cero siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-dos cinco cero seis cinco cinco-cero cero uno-dos; siendo hijo de María Fidelina Abarea y de Domingo Ayala; de parte de la señorita KENIA CAROLINA AYALA PALACIOS, en su calidad de Hija Sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le hubieran correspondido a la señora Sonia Elizabeth Palacios de Ayala y señorita Kenia Lisseth Ayala Palacios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado a los nueve días del mes de Abril del año dos mil quince.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F049549

VICTOR JOHEL RODRIGUEZ MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina profesional en Setenta y Cinco Avenida Norte y Paseo General Escalón, Centro Comercial Fuentes Beethoven, segundo nivel, local veinte, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejara el señor JOSE INOCENTE MENJIVAR PINEDA, conocido también como JOSE INOCENTE MENJIVAR, sexo masculino, quien fue de setenta y cinco años de edad, de este domicilio, casado, quien falleció en Primera Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, frente a Iglesia La Buena Semilla, de esta Ciudad, siendo éste

su último domicilio, a las veintitrés horas del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo, politraumatizado; el señor JIMMY ROMEO MENJIVAR MENJIVAR, en concepto de Heredero Testamentario Sobreviviente del causante y en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil quince.

VICTOR JOHEL RODRIGUEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F049557

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que este día ha declarado a los señores SANTOS ISABEL GONZALEZ VIUDA DE DE LA O, MIGUEL DE LOS SANTOS GONZALEZ RENDEROS, CARLOS ANTONIO GONZALEZ, JORGE DE LA CRUZ GONZALEZ RENDEROS, herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante PIO RENDEROS ALVARADO DE GONZALEZ, que fallecido el día doce de marzo de dos mil diez, en el Barrio La Candelaria, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; como hijos sobrevivientes de la causante y se ha conferido a los herederos que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F049560

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil quince, se ha declarado al señor ROBERTO SANDOVAL, Heredero Definitivo con

beneficio de inventario, en la sucesión intestada dejada por el señor JOSE ORLANDO SANDOVAL FUENTES, conocido por JOSE ORLANDO SANDOVAL, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían al señor JOSE ORLANDO SANDOVAL MAZARIEGO, como hijo del causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, el día quince de febrero del año dos mil uno, siendo su último domicilio la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.-

Lic. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F049572

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con Oficina sobre la Octava Calle Oriente, número Doscientos dos Bis, de esta Ciudad; al público en general

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas del día dieciocho de los corrientes, he Declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que a su Defunción dejó: RICARDO AGUSTIN MENA ALVARENGA, quien falleció a las trece horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad, a JUAN RAMON VILLATORO SARAVIA, en concepto de Heredero Testamentario; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en el Carácter antes expresado.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F049578

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, Notario, de este domicilio con Oficina Profesional situada en Colonia El Roble, Avenida "B", número 157, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, siendo Huizúcar, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la causante Tomasa Miranda de Agustín, siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, al señor Héctor Manuel Agustín Cruz, en su concepto de cesionario de los señores María Cruz Agustín Miranda, Jesús Agustín Miranda de Benavides, María Agustín de Cornejo, María Tomasa Agustín de Jerónimo, Juana Agustín de Benavides, Abelina Agustín de Bernal, María Elvira Agustín Miranda, Miguel Ángel Agustín Miranda, Efigenio Agustín Miranda, en su concepto de hijos de la causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F049580

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora JOAQUINA PINEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en Colonia Las Margaritas, de la jurisdicción de Soyapango, a las doce horas, treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diez, dejó el señor SANTIAGO VÁSQUEZ, en su concepto de Cesionario de los derechos de los señores Rosa Noemí Vásquez Pineda y José Santiago Vásquez Pineda, quienes son hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F049587

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante ANA MIRIAN CHACÓN, conocida por ANA MIRIAM CHACÓN DE REYES, ANA MIRIAN CHACÓN MURCIA, ANA MIRIAM CHACÓN MURCIA, MIRIAN CHACÓN MURCIA, y por ANA MIRIAN CHACÓN DE REYES, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil once, en Hospital Nacional Molina Martínez de la Ciudad de Soyapango, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, a los señores MIRNA MARIBEL REYES DE MENDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 00546271-0, y Número de Identificación Tributaria 0619-221271-102-9; OSCAR ARMANDO REYES CHACON, portador de su Documento Único de Identidad número 01843904-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-140970-103-0; OSWALDO REYES CHACON, portador de su Documento Único de Identidad número 01486775-7, y Número de Identificación Tributaria 0619-090774-101-5; y OLGA YANIRA REYES CHACON, portadora de su Documento Único de Identidad número 03685849-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-170673-138-0, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Venancio Reyes, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la señora OLGA YANIRA REYES CHACON, por medio de su Representante Legal señor VENANCIO REYES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2) DE SOYAPANGO.- LICDA. EDMER GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049596

ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno del mes de abril del año dos mil quince, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO ARIAS HERNANDEZ, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora CRUZ HERNANDEZ BARAHONA DE ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, fue hija de Lucio Barahona y de María Hernández, quien a la fecha son fallecidos; falleció en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día diez del mes de abril del año dos mil once, a consecuencia de Colangitis Aguda con asistencia médica, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y en calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores ROBERTO ARIAS PARADA, OSCAR ADAN ARIAS HERNANDEZ y JENNY LISETTE ARIAS DE ANGEL o JENNY LISETTE ARIAS DE ANGEL, como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara, la señora CRUZ HERNANDEZ BARAHONA DE ARIAS, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

LICDA. ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049606

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día doce de febrero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MARGARITO HERNÁNDEZ ARIAS, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil catorce, en el Cantón Maquilishuat, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad

número cero dos millones quinientos siete mil ciento veintisiete guión cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión ciento setenta y un mil cincuenta y nueve guión ciento uno guión uno; a la señora MARÍA MAYRA HERNÁNDEZ VALLADARES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y dos mil novecientos uno guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento nueve-seis, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F049624

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas quince minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARTA LUZ AQUINO, conocida por MARTHA LUZ AQUINO y MARTA LUZ AQUINO BONILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: dos uno seis cinco tres siete ocho nueve cero; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis-ciento noventa mil ciento sesenta-cero cero uno- cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL VICENTE RODAS, quien falleció el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado José Manuel Paz García.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F049652

CRUZ ALEXANDER FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, número setecientos dieciocho, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARÍA ALVA CONSUELOGUEVARA HERRERA DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA ALBA CONSUELO HERRERA DE RODRÍGUEZ, por MARÍA ALVA CONSUELO HERRERA GUEVARA, MARÍA ALVA CONSUELO HERRERA GUEVARA DE RODRÍGUEZ, MARÍA ALBA CONSUELO HERRERA GUEVARA DE RODRÍGUEZ, ALVA HERRERA DE RODRÍGUEZ, ALBA HERRERA DE RODRÍGUEZ, ALBA DE RODRÍGUEZ, y por ALBITA DE RODRÍGUEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CELESTINO RIGOBERTO RODRÍGUEZ PARADA, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesor en Educación Básica, Primero y Segundo Ciclo, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, quien falleció en el Hospital Militar Central, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las una hora y diez minutos del día quince de febrero de dos mil catorce, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

CRUZ ALEXANDER FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F049655

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165, DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA y DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO SALINAS CUÉLLAR, conocido por JUAN ANTONIO

SALINAS, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA, dejara el referido causante al señor SALVADOR ANTONIO SALINAS MARTÍNEZ, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F049661

ANITA CALDERON DE BUITRAGO, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio Cuscatlán, número trescientos tres, en la Veinticinco Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, con base al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se han declarado herederas universales, testamentarias definitivas con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada al fallecer en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veinte de octubre de dos mil catorce, por la señora Doctora INES TAURA DE CUCHILLA, al momento de su muerte, INES TAURA VIUDA DE CUCHILLA, conocida por INES TAURA e INES TAURA NAVES, a las señoras MARIA TERESA CUCHILLA DE PINEDA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cinco cero nueve seis guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis catorce guión cero nueve cero cuatro siete cinco guión ciento dos guión cero, y MARIA DE LOS ANGELES CUCHILLA TAURA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cuatro uno cinco nueve guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis catorce guión cero tres uno cero siete siete guión ciento cuatro guión trece.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas, de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a siete días del mes de abril de dos mil quince.

DRA. ANITA CALDERON DE BUITRAGO,
NOTARIO.

1 v. No. F049672

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día ocho de abril del año dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario al señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, en su carácter de hijo, de la difunta MARIA OTILIA MARTINEZ; quien falleció el nueve de mayo de dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Atiquizaya.

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, nueve de abril de dos mil quince

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F049673

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de abril de dos mil quince; fue Protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de inventario la señora MARTA ELIZABETH ZELEDON ARTIGA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALIRIO ZELEDON MONZON, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Divorciado, Empleado, originario de

Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hijo de Gregoria Monzón y de Napoleón Zeledón Guevara, siendo su último domicilio San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer de Colon; de parte de la señora MARTA ELIZABETH ZELEDON ARTIGA, en su carácter de hija.

Y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F049679

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Calle El Tiangué número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de abril de dos mil quince, fue Protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS UNIVERSALES INTESTADA, con beneficio de inventario las señoras SILVIA MARINA SALINAS DE SARAVIA, y GUADALUPE SALINAS AGUILAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA AGUILAR CASTRO, quien falleció a la edad de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, soltera, oficios domésticos, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, hija de Simona Castro y de Santiago Aguilar, siendo su último domicilio Colonia Zacamil, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece, a consecuencia de Fibrilación y Aleteo Auricular Enfermedades Cerebrovasculares Específicas; de parte de las señoras SILVIA MARINA SALINAS DE SARAVIA, y GUADALUPE SALINAS AGUILAR, en su carácter de hijas.

Y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F049680

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil quince; fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS UNIVERSALES INTESTADA, con beneficio de inventario las señoras: SILVIA MARINA SALINAS DE SARAVIA, y GUADALUPE SALINAS AGUILAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: ANTONIO ELEAZAR SALINAS, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario de Santa Ana, hijo de Guadalupe Salinas y Antonio Antillón siendo su último domicilio Zacamil, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil uno, a consecuencia de Infarto Miocárdico, Enfermedad Trivascular, Diabetes; de parte de las señoras: SILVIA MARINA SALINAS DE SARAVIA, y GUADALUPE SALINAS AGUILAR, en su carácter de hijas, y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F049681

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se declaró HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejara el señor FELIX MAGAÑA LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hermógenes Magaña y Trinidad Lemus, fallecido en Calle Gabriela Mistral número quinientos setenta, Colonia Centro América, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintuno de enero de mil novecientos setenta y tres; al señor JOSÉ FÉLIX DE JESÚS MAGAÑA DE PAZ, de setenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintinueve mil sesenta - siete,

y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cien mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-cuatro; quien sucede por derecho propio, en calidad de hijo del causante; en consecuencia se le CONFIRIÓ al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. WILLIAM BENJAMIN MOSCOSO HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F049684

BERNARDO RAUDA MURCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, Edificio Boston novecientos ocho, local doscientos uno, segundo nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día siete del mes de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Santa Clara, California de los Estados Unidos de América, el día veinte de enero del año dos mil catorce; dejó el causante LUIS GUILLERMO POLANCO; a la señora ANA LILIAN AGUILAR DE FLORES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario, de la tía MARIA VENEDICTA ORTEGA ALAS; conocida por MARIA VENEDICTA ORTEGA DE POLANCO y MARIA VENEDICTA ORTEGA, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia: confiérase a la aceptante la administración definitiva de la sucesión; publíquese los avisos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. BERNARDO RAUDA MURCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F049688

BERNARDO RAUDA MURCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, Edificio Boston, local doscientos uno, de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de marzo de dos mil quince, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario los señores JOSÉ MARIO ALFREDO CEREN GALDAMEZ, MIGUEL ERNESTO DEL ROSARIO CEREN GALDAMEZ, LUIS ROBERTO CEREN GALDAMEZ; de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad, dejó la causante MARÍA EMELINA DEL ROSARIO GALDAMEZ VIUDA DE CEREN, cuyo último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la citada sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.

DR. BERNARDO RAUDA MURCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F049689

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor JOEL ANTONIO FAJARDO CAZUN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero dos dos tres seis cinco cuatro guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero nueve-cero cinco cero uno siete cero-uno cero uno-cero; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante señor LIBERATO FAJARDO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la población de San Lorenzo de este distrito, su último domicilio; éste como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a MARÍA DEL PILAR FAJARDO como madre del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F050797

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Alvarez, No. 229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas con treinta y seis minutos del día siete de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, dejara la señora MARINA HAYDEE ESCALANTE AQUINO; por parte del señor AQUILES AMERICO ESCALANTE AQUINO, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C010963

HÉCTOR RAMÓN CÉSAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio seis, local seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la he-

rencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, a las cinco horas con veinte minutos del día treinta de diciembre de dos mil catorce, dejó el señor Armando Dolores Fuentes Erazo, de parte de la señora María Luz Deleón de Fuentes, en su concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F049545

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha Ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día seis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, a las seis horas del día doce de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio, Caserío San Nicolás, Cantón San Sebastián Masahuat, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora MARTA CALDERON DE RAMIREZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil quince.

LICDA. YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F049562

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil catorce, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil cinco, en Carretera que de Sonsonate conduce a Caluco, Jurisdicción de Izalco, dejó el señor FREDI ANTONIO GIRON MENDOZA, de parte de la señora María Ana Gloria Martínez Viuda de Girón en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, y de manera especial a los señores María Joaquina Girón, y Rafael Mendoza, en su calidad de padres del causante, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F049569

GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Santa Ana, oficina situada en Condominio Libertad, # 17, Calle Libertad Ote. y 3° Ave. Norte, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del treinta de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara TITO DANIEL RAMON NAVAS, de cincuenta y seis años de edad, casado, Empleado, Salvadoreño, originario y su último domicilio la Ciudad de Santa Ana; hijo de Julián Francisco Ramón Pashaca y Ernestina Navas; falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el uno de septiembre de dos mil catorce; de parte de BERTA LILIAM LOZANO AREVALO hoy viuda DE RAMON, de cincuenta y un años de edad, Bachiller Comercial; LILIAN ERNESTINA RAMON LOZANO, de veinticinco años edad, estudiante; y DANIEL ISAAC RAMON LOZANO, de diecinueve años de edad, estudiante; todos del domicilio de Santa Ana, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cero seiscientos

diecisiete mil ochocientos veintinueve - uno; cero cuatro millones doscientos ocho mil trescientos noventa y siete-uno; y cero cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos trece-ochos; Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil trescientos sesenta y cuatro-ciento seis-seis; cero doscientos diez-doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento tres-ochos; y cero doscientos diez-cero cuarenta mil seiscientos noventa y cinco-ciento cuatro-cero; respectivamente; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; en esa calidad se les confiere la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por este medio cito a los que se crean con derechos a la referida herencia a que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana , a las nueve horas del uno de abril de dos mil quince.

GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F049670

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el dieciocho de octubre de dos mil trece, en Cantón Ashapuco, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó MANUELA DEL CARMEN TREJO VIUDA DE MENDEZ, conocida por MANUELA DEL CARMEN TREJO DE MENDEZ y MANUELA DEL CARMEN TREJO, de parte de MARIA TERESA MENDEZ DE ZEPEDA, NORMA DEL CARMEN MENDEZ TREJO, MARTA ADILIA MENDEZ TREJO y FRANCISCA MENDEZ VIUDA DE HERRERA, en su carácter de hijas, habiéndoseles nombrado Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, nueve de diciembre de dos mil catorce.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F049674

BERNARDO RAUDA MURCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Las Américas, segundo nivel, oficina doscientos uno-A, San Salvador.

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción, dejó la causante NARCISA MARROQUÍN, conocida como NARCISA MARROQUÍN DE VILLANUEVA; a los señores: ALFONSO VILLANUEVA conocido como ALFONZO VILLANUEVA; ALFONSO NOE VILLANUEVA MARROQUIN, OSCAR MAURICIO VILLANUEVA MARROQUIN; MAGDALENA DEL CARMEN VILLANUEVA MARROQUIN; ANA ELIZABETH MARROQUIN VILLANUEVA conocida como ANA ELIZABETH MARROQUIN DE ALVARADO, el primero en calidad cónyuge y el resto en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus; confíranse a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia: se citan a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil quince.

DR. BERNARDO RAUDA MURCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F049696

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día doce de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PAULINO RIVAS AVILÉS, conocido por JOSÉ PAULINO RIVAS, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ JORGE ALBERTO AGUIRRE, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a José Fredy Rivas Aguirre, como hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010956-1

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y trece minutos del día cinco de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, dejada por la causante señora ROSA AMÉRICA LÓPEZ DE CALDERÓN, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos nueve dos siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ciento cuarenta-cero cero uno-dos, quien al momento de su defunción era de setenta y tres años, soltera; siendo esta Ciudad y Departamento el lugar de su último domicilio, a su defunción ocurrida el dieciséis de agosto de dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, por parte de los señores ROBERTO ENRIQUE CALDERÓN LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y siete mil doscientos sesenta y tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco-cero cero

dos-dos; ROSA CAROLINA CALDERÓN LÓPEZ hoy de FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, mayor de edad, Licenciada en Diseño Ambiental, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil ciento cinco-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cinco-cero cero cuatro - cuatro; y BELIA LIZET CALDERÓN LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y siete-cero cero uno-tres y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049573-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR RAYMUNDO ALVARADO, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil catorce, en San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora SILVIA MARGARITA RAYMUNDO; en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA RAIMUNDO ALVARADO, conocida por DORA RAYMUNDO ALVARADO; y por DORA RAYMUNDO; y VICTOR MANUEL RAYMUNDO ALVARADO; éstos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F049616-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Roselia López López, de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Santa María Ostuma y del domicilio de Nueva Concepción, Salvadoreña, hija de Ángela López y Luis López, falleció a las cinco horas del día veintiséis de septiembre del dos mil seis en el Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, por parte del señor Manuel Antonio Quijada Guardado, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Noé López en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049620-1

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO CALDERÓN MOJICA, quien

fue de sesenta y cinco años de edad, de este motorista, casado, fallecido a las trece horas cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil ocho, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad; de parte de la señora DINA ANGELICA RAYMUNDO VIUDA DE CALDERÓN, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-trescientos mil novecientos sesenta y ocho-ciento tres-dos, en su calidad de cónyuge del causante, actuando por medio de la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA DE CÁCERES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales. Confiéndolese INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049621-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la Ciudad de Delgado, el día veintitrés de abril de dos mil diez, dejó la señora CANDIDA CASTRO, conocida por CANDIDA CASTRO RIVERA, de parte de los señores: CRISTOBAL CASTRO RICO, TERESA DE JESUS VELASQUEZ CASTRO, MARINA ISABEL LANDAVERDE CASTRO y PATRICIA ELIZABETH LANDAVERDE CASTRO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas del día trece de agosto de dos mil catorce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049648-1

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y siete minutos del día diecinueve de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por la causante señora MARÍA FRANCISCA AVILÉS MIRANDA, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Soyapango; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte del señor MIGUEL ÁNGEL AVILÉS, hijo de la causante y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049703-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILDA DEL CARMEN GARCIA DE GUTIERREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce, en la población de Turín de este distrito su último domicilio; éste como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Liliam Elizabeth Gutiérrez de Ramos y Mariana García de

Calzado conocida por Mariana García, como hija y madre de la causante respectivamente; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050798-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que SIMON URBINA ALFARO, conocido por SIMON ALFARO URBINA, solicita Título de Propiedad de una porción de terreno rústico, ejidal, situado en el Cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción, de 20027.34 metros cuadrados, que linda: al NORTE, con Lino Heriberto López Alfaro; al ORIENTE, con Simón Urbina Alfaro, Calle de por medio, Lino Heriberto López Alfaro; Calle de por medio; al SUR, con Elmer Francisco Mariona, Adalberto Cabezas, Francisca Sánchez, Mercedes Gallegos, Gabriel Alfaro, Gabriel Alfaro, Gabriel Alfaro, Nazario Alfaro, Feliciano Sánchez, Elmer Francisco Mariona Gallegos Florentino Alfaro, Julio Gallegos, Ángel Edgardo Mariona Arévalo, Ángel Edgardo Mariona Arévalo, Ligia Carolina Arévalo Fortis; y al PONIENTE, con Simón Urbina Alfaro, Elmer Francisco Mariona, Adalberto Cabezas, Francisca Sánchez, Mercedes Gallegos, Gabriel Alfaro, Gabriel Alfaro, Gabriel Alfaro, Nazario Alfaro, Feliciano Sánchez, Elmer Francisco Mariona Gallegos Florentino Alfaro, Julio Gallegos, Ángel Edgardo Mariona Arévalo, Ángel Edgardo Mariona Arévalo, Ligia Carolina Arévalo Fortis. Lo adquirió por compra que hizo a don Domingo Cortez, quien fue Empleado, del domicilio de Soyapango, hoy ya fallecido.

Lo estima en tres mil dólares, y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, veinte de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049646-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA HAYDEE MACHADO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintiséis mil cero setenta y ocho guión seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes que se detallan a continuación: Al ORIENTE: treinta metros, con SANTOS VELIS DE HERNANDEZ, que antes fue de Modesto Martínez, cerco de alambre de por medio; al NORTE: Veintidós metros, con solar y casa de YOLANDA MARTINEZ MONTOYA que antes fue de Dolores Montoya, Calle Pública de por medio; al PONIENTE: Cincuenta y cuatro metros, con VILMA ESTELA MARTÍNEZ Y JOSE GILBERTO CANALES, pared de sistema mixto y cerco de alambre de por medio; al SUR: Diecisiete metros, con CARLOS LUIS GARCIA MEDRANO Y FLORENCIO ISLEÑO. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, diecinueve de Marzo del dos mil quince.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049665-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTOBAL ASCENCIO SANTOS, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, Con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho nueve dos cuatro dos-cuatro, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno tres-cero seis cero tres seis cuatro-uno cero uno - cero; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cuyuapa Arriba, Caserío Los Reyes de la jurisdicción de Santa Catarina Masahuat Departamento de Sonsonate, con capacidad de NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0313R04, Parcela 157, el cual linda: NORTE: Alicia García, ORIENTE: Mario

Mártir Ascencio, Bertín Gutiérrez quebrada de por medio; SUR: José Pedro García Suriano, PONIENTE: Cristóbal Ascencio Santos. El Inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta años consecutivos, desde el año mil novecientos ochenta, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y consiste en cuidarlo, cultivarlo de árboles frutales, es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a siete de abril del año dos mil quince.- PROF. BERNARDO ESCOBAR HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049676-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTOBAL ASCENCIO SANTOS, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, Con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho nueve dos cuatro dos-cuatro, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno tres-cero seis cero tres seis cuatro-uno cero uno-cero; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cuyuapa Arriba, Caserío Los Reyes de la jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con capacidad de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0313R04, Parcela 143, el cual linda: NORTE: Alicia García, ORIENTE: Cristóbal Ascencio Santos, calle de por medio; SUR: José Pedro García Suriano, PONIENTE: José David Reyes Brito. El Inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta años consecutivos, desde el año mil novecientos ochenta, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y consiste en cuidarlo, cultivarlo de árboles frutales, es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a siete de abril del año dos mil quince.- PROF. BERNARDO ESCOBAR HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049677-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido los señores:

a) BUENAVENTURA NAVARRETE ROSALES, conocido por VENTURA NAVARRETE ROSALES, BUENAVENTURA NAVARRETE y por VENTURA NAVARRETE, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador;

b) MARIA ANTONIA NAVARRETE DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate;

c) JUAN JOSE NAVARRETE ARIAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana; y d) MARIA ESTER NAVARRETE ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, quien actúa en carácter personal y como apoderada del señor MARCOS NAVARRETE ARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; solicitando les extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin número, situado en el Cantón El Tronador, Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Paula Peña Viuda de Sánchez y Francisco Polanco Rosales; AL ORIENTE: Martha Peña Viuda de Arias; AL SUR: Margoth Franco de Artola, calle que conduce a Quezaltepeque de por medio; AL PONIENTE: Los solicitantes, calle que conduce a Quezaltepeque de por medio. El inmueble lo valúan en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público, para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en segunda Calle Poniente, Edificio Marroquí, local dos, ciudad.

Aguilares, nueve de abril de dos mil quince.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C010968

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido los señores:

a) BUENAVENTURA NAVARRETE ROSALES, conocido por VENTURA NAVARRETE ROSALES, BUENAVENTURA NAVARRETE y por VENTURA NAVARRETE, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador;

b) MARÍA ANTONIA NAVARRETE DE MARTÍNEZ, de cincuenta

y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; c) JUAN JOSÉ NAVARRETE ARIAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana; y d) MARÍA ESTER NAVARRETE ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, quien actúa en carácter personal y como Apoderada del señor MARCOS NAVARRETE ARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; solicitando les extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin número, situado en el Cantón El Tronador, Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Catalino Guillén Peña; AL ORIENTE: Los solicitantes, calle que conduce a Quezaltepeque de por medio; AL SUR: Margoth Franco de Artola y Dolores Guillén Peña; AL PONIENTE: María Erlinda Reyna de Flamenco. El inmueble lo valúan en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público, para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en segunda Calle Poniente, Edificio Marroquí, local dos, ciudad.

Aguilares, nueve de abril de dos mil quince.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C010969

EL INFRASCRITO NOTARIO, JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO.

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido los señores:

JUDITHELIZABETH ZALDAÑA CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno cinco nueve siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-dos ocho cero tres cinco seis-cero cero uno-nueve; MAURICIO ROBERTO ZALDAÑA CABRERA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho siete ocho cinco uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno siete cero uno cinco cuatro-cero cero uno-cero; OLGA MARLENY ZALDAÑA DE ORELLANA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero tres dos uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno tres cero dos cinco ocho-cero cero uno-uno; SANDRA MARISSA ZALDAÑA DE OSORIO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Colón, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho cuatro cinco cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria

cero cinco cero siete-uno cero cero nueve seis cero-uno cero uno-ocho; CONSUELO DELMI ZALDAÑA DE CORDERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve seis siete nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-tres cero uno uno cinco uno-uno cero dos-nueve; y FRANCISCO ROBERTO ZALDAÑA CABRERA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho ocho uno seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-tres cero uno cero cuatro nueve-cero cero uno-nueve; solicitando les extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el BARRIO EL CARMEN NÚMERO SIN NÚMERO DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Miguel Ángel Murillo Rosales; AL ORIENTE: Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chaguite de R. L.; AL SUR Empresas SCS Sociedad Anónima de Capital Variable; AL PONIENTE: Alcaldía Municipal de Jayaque. El inmueble lo valúa en Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público, para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario, Quezaltepeque, La Libertad.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

JAIME DE JESÚS GALVEZ NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F049603

CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN CUARTA AVENIDA NORTE, LOCAL UNO, SEGUNDO NIVEL, ARRIBA DE ST. JACK'S, BARRIO EL CENTRO, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora JUANA ADEE ESCOBAR DE RAMOS, conocida por JUANA ADEE ESCOBAR BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a solicitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICO, situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, desmembrado de otro mayor, de la extensión

superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, comenzando de un mojón de cemento esquinero, con una distancia de diez metros, con terreno de Rosendo Díaz, hoy de Antonia Díaz viuda de Mejía, camino vecinal de por medio, a llegar a otro mojón de cemento esquinero tela ciclón propia de este inmueble, que se describe, a llegar a otro mojón de cemento esquinero; AL NORTE, del mojón antes mencionado, con una distancia de veinte metros, colinda con inmueble vendido a la señora Teresa de Jesús Arévalo; antes parte de este mismo inmueble, tela ciclón propia de este inmueble, que se describe, a llegar a otro mojón de cemento esquinero; AL PONIENTE, del mojón antes mencionado, con una distancia de diez metros, con terreno de Joaquín Martínez, antes, después de José Martínez, hoy Lotificación El Espinal, calle de por medio, a llegar a otro mojón de cemento esquinero; y AL SUR, del mojón antes mencionado, con una distancia de dieciocho metros, cerco de tela ciclón propia de este inmueble, colinda con resto del inmueble general del cual se desmembra esta porción que se describe, a llegar al lugar donde se inició la presente descripción. Sin más accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor TRÁNSITO MARROQUÍN, conocido por TRÁNSITO MARROQUÍN VALLADARES y lo valora en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Librado en Cojutepeque, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049613

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho "A.C", de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por la señora IRMA BERNARDA MERINO DE LOZANO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, sobre un inmueble de naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de la señora María Isabel Pineda Viuda de Chávez, Adrián Molina Cañas, calle vecinal de por medio; AL NORTE, linda con terreno de Lorenza de los Ángeles Carrillo Lima, Daniel Arévalo, antes hoy con Carlos Amílcar Merino Lima; AL PONIENTE, linda con propiedad del señor Máximo Antonio Merino; y AL SUR, linda con terreno del señor Luis Alonso Sánchez, antes hoy con Máximo Antonio Merino.- Inmueble que posee por compra que le hizo al señor Daniel Arévalo, en el año de dos mil, y que dicha posesión es de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F049635

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente Número Once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado JUAN JOSE SAVALA RAMOS, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho dos ocho cuatro dos- ocho, a promover Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Agustín, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de Demetrio Sánchez Nieto; de por medio brotones de varias clases; AL NORTE, con terreno de Jesús López e Ismael López, de por medio brotones de varias clases; AL PONIENTE, con terreno Alma Zulema Beltrán de Benavides, de por medio brotones de varias clases y AL SUR, con terreno de Genaro Rodríguez Rodríguez, de por medio brotones de varias clases. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo hubo por compra a José Armando Flamenco, en escritura pública otorgada hace más de treinta años.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a diez de febrero de dos mil quince.

LIC. HECTOR ALEXANDER PEÑA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049649

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica, en Avenida Gerardo Barrios y Primera Calle Oriente, Sin Número, San Bartolomé Perulapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado la señora TRÁNSITO LÓPEZ DE MOZO, conocida por TRÁNSITO LÓPEZ DE MOZO, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos,

del domicilio de San Bartolomé Perulapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno siete nueve tres tres-seis; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos siete-ciento diez mil seiscientos treinta y uno-cero cero uno-uno; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un predio rústico, que la otorgante es dueña y actual poseedora, ubicado en Caserío El Rosario, Cantón Las Lomas, municipio de San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, Un tramo, con distancia de setenta y uno punto ochenta y cinco metros, con Sarafina López, brotones de pito de por medio. AL ORIENTE, tres tramos: Tramo uno, distancia de cuarenta y cinco punto trece metros; Tramo dos, distancia de setenta y cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, distancia de ochenta y seis punto cero cero metros, con José Oscar Elías con cerco de púas. AL SUR, un tramo con distancia de ciento ochenta y tres punto cincuenta metros, con José Amílcar Moz, brotones de izote de por medio. AL PONIENTE, veinte tramos: Tramo uno, distancia de seis punto cero cero metros; Tramo dos, distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo tres, distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo cuatro, distancia de cincuenta y nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo seis, distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo ocho, distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, distancia de trece punto doce metros; Tramo diez, distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo once, distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo doce, distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo trece, distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo catorce, distancia de trece punto setenta metros; Tramo quince, distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dieciocho, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo veinte, distancia de catorce punto diez metros; linda con Juan Manuel Ordóñez, Santos Rivas Amaya, Rosa Adelina Moz, Rodolfo López y René Armando López, brotones de varias clases de por medio. Así se llega al punto donde se inició la descripción. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otras personas, y lo obtuvo por medio de posesión material de más de sesenta años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil quince.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F049685

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Gerardo Barrios y Primera Calle Oriente, Sin Número, a la par de la Nevería, San Bartolomé Perulapúa, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor JOSE MAURICIO VIVAS SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete tres siete uno cinco-siete; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno rústico, situado en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, de una Extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, un tramo con distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros; linda con María Luz Mejía Viuda de Soriano. AL ORIENTE, tres tramos: Tramo uno, distancia de veintisiete punto cuarenta metros; Tramo dos, distancia de treinta y uno punto sesenta metros; Tramo tres, distancia de diez punto catorce metros, linda con José Abel Hernández Pérez, María Angelina García Beltrán, Ramona García Vivas, y Rosa Margarita García Vivas, cerco fijo de por medio. AL SUR, cuatro tramos: Tramo uno, distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto cero cuatro metros; linda María Pérez Motto y José Arnulfo Pérez Motto, calle de por medio. AL PONIENTE, ocho tramos: Tramo uno, distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dos, distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de trece punto setenta metros; Tramo cinco, distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo seis, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo ocho, distancia de nueve punto sesenta y siete metros; linda con María Pérez Motto, hoy Sucesión de la señora Angela Coto, y José Medin Vivas Beltrán, calle a San Pedro Perulapán de por medio. Así se llega al punto donde se inició la descripción. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otras personas, y lo obtuvo por compra que hizo al señor JOSE INES VIVAS.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a las catorce horas del día seis del mes de abril del año dos mil quince.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F049686

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en Avenida Gerardo Barrios y Primera Calle Oriente Sin Número, San Bartolomé Perulapúa, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado el señor JULIO AGUILAR RIVAS, de cuarenta años de edad, Profesor, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero dos cero siete nueve uno cero nueve-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cien mil seiscientos setenta y cuatro-ciento uno-siete; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno rústico, situado en Cantón Buena Vista, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, un tramo con distancia de treinta y seis punto sesenta metros, linda con José Antonio Urquilla Girón, con cerco de púas. AL ORIENTE, tres tramos: Tramo Uno, distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo Dos, distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo Tres, distancia de cuatro punto veinticuatro metros, linda con Sucesión Lucas Rivera, con calle de por medio. AL SUR, un tramo con distancia de treinta y seis punto treinta y siete metros, linda con Ricardo Rodríguez, con cerco de púas; y AL PONIENTE, un tramo con distancia de diez punto sesenta metros, linda con Ricardo Rodríguez, con cerco de púas. Así se llega al punto donde se inició esta descripción. Que en dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. El referido Inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otras personas, y lo obtuvo por medio de Compraventa que le hizo al señor Leónidas Urquilla Girón.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Aviso.

Librado en mi Despacho Notarial, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil quince.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F049687

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora EMELINA FIGUEROA CABRERA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de

este domicilio; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Tahuilapa de esta comprensión; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, DIECISIETE DECIMETROS, CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al ORIENTE, con Gloria Mira; al NORTE, con Cristóbal Osorio; al PONIENTE: con Catarina Cabrera; SUR -PONIENTE: en esquinero con Israel Díaz, donde existe entrada de callejón antiguo y que se determina como servidumbre. Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva desde que lo hubo por compra al señor Orfilio Figueroa Cabrera; no es predio dominante, ni sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día doce de marzo del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049604-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141381

No. de Presentación: 20150213306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO JAVIER LOZANO PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras María José suites y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010944-1

No. de Expediente: 2014136641

No. de Presentación: 20140203707

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

TORRE JADE

Consistente en: las palabras TORRE JADE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010959-1

No. de Expediente: 2014137680

No. de Presentación: 20140205822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PARTS PLUS

Consistente en: las palabras PARTS PLUS y diseño, que se traducen al castellano como PARTES MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION, DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA DICHOS VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010960-1

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 18 de mayo de 2015 a partir de las 8:00

horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 19 de mayo de 2015, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

- 1- Verificación de quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación o improbación de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- 6- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 9 de abril de 2015.

Ing. VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010945-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General de Gerentes de INVERSIONES MEDICAS DIVERSAS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a desarrollarse a partir de las dieciocho horas del día trece de mayo del dos mil quince, en la Sala de Reuniones del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta de Gerentes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
4. Lectura del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio dos mil catorce.
5. Informe del Auditor Externo.

6. Aprobación de: a) Memoria de Labores de Junta de Gerentes. b) Aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio.
7. Nombramiento de: a) Auditor Externo. b) Auditor Fiscal.
8. Aplicación de Resultados.
10. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las aportaciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

QUORUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES

A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de los socios presentes o representados y de los representantes de los socios, con indicación de su nombre y el número de participaciones antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados un número de socios que representen por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de votos de los presentes o representados.

Salvo estipulaciones en contrario, si dicha asistencia no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, con intervalo de dos días o sea para el quince de mayo de dos mil quince, a la misma hora y en el mismo local, y la Asamblea funcionará válidamente cualquiera que sea el número de los concurrentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los que concurran a la Asamblea.

San Miguel, 07 de abril de 2015.

Atentamente,

Dr. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,
TERCER GERENTE SUPLENTE.

3 v. alt. No. C010948-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará a las DIECINUEVE HORAS del día veintisiete de mayo del dos mil quince, en el Hotel Trópico Inn, de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2014.

4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de Resultados.
8. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

QUORUM

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por SEGUNDA VEZ para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las DIECINUEVE HORAS del día veintiocho de mayo del dos mil quince, en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, 07 de abril de 2015.

Atentamente,

Dr. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010949-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, Pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luis Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010950-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, Pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luis Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil catorce, del Balance General del año dos mil catorce, el Estado de Resultados del año dos mil catorce, el

Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil catorce, y el informe del Auditor Externo del año dos mil catorce, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- IV. El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el año dos mil quince y asignación de sus emolumentos.
- V. La aplicación de resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010951-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en el Salón Mesoamérica del Hotel Crowne Plaza, situado en 89 Ave. Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día lunes 18 de mayo de 2015, a las diecinueve horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 19 de mayo de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª Convocatoria.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva y lectura de los Estados Financieros del Ejercicio Anual terminado al 31 de Diciembre 2014.

- 3) Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio 2014.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 5) Decisión sobre aplicación de resultados.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS: Aumento de Capital Social

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 8 de abril de 2015.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

Dr. MAURICIO MAESTRE MUGURUZA
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010952-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2014.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.

- 5) ELECCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.
- 6) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

INMOBILIARIA MORAZÁN, S.A.

ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010973-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE, que se abrevia ASOCIACIÓN 515, en virtud de lo establecido en el Artículo nueve, de los Estatutos de la Asociación, por este medio.

CONVOCA: A todos sus miembros, para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de mayo del presente año, en las instalaciones situadas en Avenida La Capilla, número quinientos quince, Colonia San Benito, de esta ciudad y Departamento, con el objeto de deliberar y resolver los siguientes puntos de agenda:

- 1) Verificación de acreditaciones.
- 2) Verificación y establecimiento de Quórum.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Memoria de Labores de la Administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de dos mil catorce, y su aprobación o improbación.

- 5) Nombramiento del Auditor y determinación de su período de labores.
- 6) Puntos Varios.
- 7) Cierre.

Se hace la aclaración que no obstante haber sido convocados en PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA y no haberse obtenido el quórum necesario para la celebración de las mismas, se ha procedido a convocar por TERCERA VEZ y la Asamblea General, de conformidad al Artículo 9 de los Estatutos de la misma, se tendrá por legalmente instalada y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes y/o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los presentes, todo ello de acuerdo a las leyes generales y a los estatutos.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil quince.

LUISA MARGARITA GRANADOS DE STOCKAND,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049539-1

CONVOCATORIA

El Liquidador de VALORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. en LIQUIDACION, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse en Primera Convocatoria, el jueves 14 de mayo de dos mil quince, a partir de las quince horas, en el Hotel Sheraton Presidente, de esta ciudad. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señaladas, se cita en Segunda Convocatoria en el mismo lugar y hora del quince de mayo de dos mil quince.

AGENDA

Asuntos de Carácter Ordinario

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados e Informe de los Auditores, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014.
4. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos.
5. Cualquier otro punto que se considere necesario.

Asuntos de Carácter Extraordinario

1. Discusión y Aprobación de Balance Final de Liquidación.

2. Designar al depositario de los documentos, libros y demás papeles sociales.
3. Cancelación en el Libro de Registro de Accionistas de los Certificados de Acciones de los accionistas.
4. Autorización de Accionistas para compensar saldos a favor contra pérdida acumulable.
5. Cualquier otro punto que se considere necesario.

Para celebrar Junta en Primera Convocatoria se requiere respecto de los Asuntos Ordinarios, la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes y representadas; y respecto de los Asuntos Extraordinarios, se requiere la presencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social e igual proporción para tomar decisión. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del quince de mayo dos mil quince, requiriéndose en este caso tratar los Asuntos Ordinarios, de cualquier número de acciones presentes y representadas, y se tomará resolución con la mayoría de votos de tales acciones, y para tratar los Asuntos Extraordinarios, se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, 08 de abril de 2015.

Dr. JOSE SALVADOR SOTO,

LIQUIDADOR.

VALORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F049585-1

CONVOCATORIA

El Liquidador de CORPORACION DE FOMENTO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse en Primera Convocatoria, el jueves catorce de mayo de dos mil quince, a partir de las quince horas, en el Hotel Sheraton Presidente, de esta ciudad. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada, se cita en Segunda Convocatoria en el mismo lugar y hora del quince de mayo de dos mil quince.

AGENDA

Asuntos de Carácter Ordinario

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.
2. Lectura del acta anterior.

3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados e Informe de los Auditores, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014.
4. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos.
5. Cualquier otro punto que se considere necesario.

Asuntos de Carácter Extraordinario

1. Discusión y Aprobación de Balance Final de Liquidación.
2. Designar al depositario de los documentos, libros y demás papeles sociales.
3. Cancelación en el Libro de Registro de Accionistas de los Certificados de Acciones de los accionistas.
4. Autorización de Accionistas para compensar saldos a favor contra pérdida acumulable.
5. Cualquier otro punto que se considere necesario.

Para celebrar Junta en Primera Convocatoria se requiere respecto de los Asuntos Ordinarios, la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes y representadas; y respecto de los Asuntos Extraordinarios, se requiere la presencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social e igual proporción para tomar decisión. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del quince de mayo dos mil quince, requiriéndose en este caso tratar los Asuntos Ordinarios, de cualquier número de acciones presentes y representadas, y se tomará resolución con la mayoría de votos de tales acciones, y para tratar los Asuntos Extraordinarios, se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, 08 de abril de 2015.

Dr. JOSE SALVADOR SOTO,
LIQUIDADOR.

CORPORACION DE FOMENTO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F049586-1

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DEL SUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del Infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha

Junta Directiva, en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en el Salón Presidente, del HOTEL SHERATON PRESIDENTE, situado en Final Avenida La Revolución y Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- a. Establecimiento de Quórum;
- b. Modificación al Pacto Social;
- c. Nombramiento de Ejecutor Especial.

PUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de emolumentos de los Directores.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter extraordinario en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter extraordinario en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día nueve de abril de dos mil quince.

ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ FLORES,
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS
ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.
DELSUR.

3 v. alt. No. F049664-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) Rosa Cándida Gómez propietario del certificado No. 301001070, cuenta No. 103614715, emitido el día 16 del mes septiembre del año 2011, en agencia San Francisco Gotera, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del publico en general para los efectos legales del caso. Transcurrido 30 días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Atentamente,

PATRICIA DE CHÁVEZ,
GERENCIA/ SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. F049642-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque se ha presentado la señora Dorotea de Jesús Callejas Méndez, propietario del certificado a plazo No. 2583-1 del depósito a plazo cuenta No. 62-005-000700-4 aperturado el 16/02/2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y Fecha, Sensuntepeque, 25 de marzo de 2015.

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO,
JEFE DE AGENCIA,
"ACCOVI de R.L."

3 v. alt. No. F049704-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MORALES MARAVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 01774-13-MRPE-5CM2/PEM96-13-5CM2-3, promovido por el Licenciado Jesús Ernesto Umanzor García, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que puede abreviarse Primer Banco de los Trabajadores, S. C. de R. L. de C. V., institución financiera de este domicilio, con dirección en Boulevard Los Héroes, Urbanización Buenos Aires y calle Berlín, número Dos, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno cero cinco nueve uno-uno cero cuatro-nueve; en contra de Francisco Antonio Morales Maravilla, en su calidad de deudor, de cuarenta y un años, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y seis-ocho y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y tres-ciento uno-dos, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, la demanda se acompaña de un Testimonio de mutuo hipotecario otorgado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Patricia Cárcamo Colocho; por el señor Francisco Antonio Morales Maravilla en calidad de deudor a favor del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por la suma de trece mil setecientos veintidós dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para el plazo de ciento veinte meses, con un interés del doce punto setenta y cinco por ciento anual sobre saldos e intereses moratorios del cinco puntos porcentuales arriba de la tasa aplicable a la fecha de mora.

Instrumento inscrito bajo la matrícula siete cinco cero uno nueve dos ocho siete-cero cero cero cero, asiento cinco del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C010953

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO RIVAS URÍAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 25-PEM-2012-4; y en vista de no encontrarse el paradero del demandado señor KELVIN ERICK BELTRÁN MARTÍNEZ, en dicho proceso; es que el Licenciado MANUEL ANTONIO RIVAS URÍAS, ha requerido que se le de cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis, del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor KELVIN ERICK BELTRÁN MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Apopa, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete cuatro seis cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-setenta mil trescientos ochenta y tres-ciento treinta-seis; comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase al demandado que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL (Juez 1), LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010970

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PÉRDIDO, al señor JULIO CÉSAR HENRÍQUEZ GARCÍA quien según demanda es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento veintiocho mil doscientos ochenta y dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil diez-cero setenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-seis; y al señor EDWIN BERNABÉ MORALES PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos seis mil cuatrocientos treinta y uno-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos tres-doscientos mil seiscientos setenta y nueve-ciento dos-ocho.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA

Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses del DIECISÉIS PUNTO CINCO POR CIENTO anual sobre saldo de capital a partir del día uno de agosto del año dos mil doce, más el interés del TRES POR CIENTO mensual sobre los abonos de capital en mora, en concepto de multa por retraso en el pago puntual de obligaciones desde el día uno de agosto del año dos mil doce, ambos hasta su completo pago, transe o remate, más las costas de la instancia; promovida por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACANDE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOOP DE R.L."; proceso clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 00711-13-PE-1CM1-90-13(2); en el cual se admitió la demanda y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra, por medio de auto de las diez horas veintitrés minutos del día doce de junio de dos mil trece; y posteriormente y al no haber sido posible localizarlos, por medio de resolución de las once horas treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince, se ha ordenado su emplazamiento por edicto, por lo que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá el demandado contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1º 177 Inc. 2º y 3º, 186 CPCM.

Y para que a los señores JULIO CÉSAR HENRÍQUEZ GARCÍA y EDWIN BERNABÉ MORALES PÉREZ les sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PÉRDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010974

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 102/13-2, se ha recibido de parte de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra MARCO ANTONIO MENDOZA RIVAS y EDWIN ANTONIO REYES MENDOZA, reclamando el pago de \$3,578.33 más intereses que les dio a mutuo el día veinte de septiembre de dos mil siete, con garantía personal del segundo de los demandados según mutuo que corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes. Como se ignora el domicilio de los demandados, se les cita y emplaza por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad litem que los represente. Dirección del demandante CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN y de su

apoderado licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES:
Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, número Cinco, San Sebastián,
departamento de San Vicente.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, diez de marzo de dos
mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA,
JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO,
SECRETARIO.

1 v. No. F049700

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado
ANA GLADIS SÁNCHEZ, del domicilio de CUSCATLÁN, solici-
tando reposición de su póliza de seguro de vida 92122028 emitida el
10/12/1992.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este
aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada
póliza.

San Salvador, 7 de abril de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010955-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014134457

No. de Presentación: 20140198937

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSÉ
FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO
de Sociedad Química Alemana S. A., de nacionalidad PERUANA,
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EKM Plastic-Tech Coatings y diseño,
donde las palabras Plastic y Coatings se traducen al idioma castellano
como REVESTIMIENTO PLÁSTICO, que servirá para: AMPARAR:

TINTAS TEXTILES, TINTAS VINÍLICAS, TINTAS EPOXICAS;
PINTURAS, BARNICES, LACAS; TINTAS FLEXOGRAFICAS,
TINTAS ULTRAVIOLETAS, TINTAS PARA SERIGRAFÍA, TINTAS
UV. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil
catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
quince de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010961-1

No. de Expediente: 2014139587

No. de Presentación: 20140209571

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSÉ
FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO
de KARAONEXPORT, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando
el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRITNEY

Consistente en: la palabra BRITNEY, que servirá para: AMPARAR:
CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS,
SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y COR-
TOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS,
VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES,
CALZÓN, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES
Y BATAS PARA DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS;
ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PAN-
TUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS,
SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos
mil catorce.

REGISTRO DE LA. PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
trece de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010962-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO CUNZA conocido por JUAN ANTONIO LEIVA CUNZA, JUAN ANTONIO LEIVA y por JUAN CUNSA, quien falleció el día veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de setenta y siete años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor JULIO ALBERTO LEIVA CUNZA conocido por JULIO ALBERTO CUNZA y por JULIO

CUNSA, en calidad de hermano del causante.- Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F049382-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LILIAN DEL CARMEN URRUTIA GONZALEZ, conocida registralmente por LILIAN DEL CARMEN URRUTIA, fallecida a las dieciocho horas veinte minutos del día diez de abril de dos mil doce, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores José Rufino Urrutia Lazo, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Conacastal, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete -doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y nueve-ciento cinco- dos; Sandra Elizabeth Lazo de Bernal, conocida tributariamente como Sandra Elizabeth Lazo Urrutia, de cuarenta y tres años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones setenta y seis mil ciento cuarenta y tres-seis, con Tarjeta de

Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete -doscientos treinta y un mil setenta-ciento uno-ocho; Lilian del Carmen Urrutia, de cuarenta y dos años de edad, soltera, Ama de Casa; del domicilio del Cantón Conacastal, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete-cero cincuenta mil doscientos setenta y dos-ciento trece-tres; Juan Carlos Urrutia Larín, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinte-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos quince-doscientos mil quinientos setenta y dos-ciento uno-seis y Karen Judith Larín Urrutia ahora Karen Judith Larín de Santos, de veinticuatro años de edad, casada, Estudiante; del domicilio del cantón Conacastal de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ciento noventa y dos mil setenta y cinco -seis, con Tarjeta de identificación Tributaria número un mil doscientos cinco- doscientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-tres, todos hijos de la causante.- Confiéreseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C010704-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante Isidra Villatoro Zetino o Isidra Villatoro, a favor de los señores José Mauricio Villatoro y Orbelina Villatoro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010722-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario iniciados por la señora BENANCIA AYALA viuda DE BORJAS, conocida por VENANCIA AYALA

Representada Judicialmente por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARIN; y por los señores ZOILA MARLENE MANCIA DE BORJAS, WILBER AMILCAR BORJAS MANCIA, JOSE MARIO BORJAS MANCIA, Representados Judicialmente por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, clasificadas bajo el número de referencia 01725-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante el cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, por parte de los señores ZOILA MARLENE MANCIA DE BORJAS, WILBER AMILCAR BORJAS MANCIA, JOSE MARIO BORJAS MANCIA, y BENANCIA AYALA viuda DE BORJAS, conocida por VENANCIA AYALA, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijo y la cuarta en calidad de madre, sobre los bienes que al momento de fallecer dejara el causante señor LUIS AMILCAR BORJAS AYALA, de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, casado, habiendo sido esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048864-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor HECTOR DE JESUS GONZALEZ, conocido por HECTOR DE JESUS GONZALEZ CAMPOS, al fallecer el día veintitrés de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio Usulután, Departamento de Usulután, en Colonia Campo Amor, Calle Minerva,

casa número cuarenta y uno, de parte del señor HECTOR ISAAC GONZALEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN RAMON GONZALEZ PORTILLO, en calidad de hijo del mismo causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048887-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ALBERTA RIVERA quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de Septiembre de dos mil diez, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JUAN JOSE MARTINEZ BENITEZ, en calidad de sobrino y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA FRANCISCA RIVERA viuda DE MENJIVAR como hermana de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048938-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA ELENA AGUILAR DE MERCADO conocida por CECILIA ELENA AGUILAR viuda DE MERCADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARTA MERCADO conocida por ELENA MERCADO en calidad de madre del causante; del adolescente LAZARO EZEQUIEL, de catorce años de edad, estudiante; y del niño ORLANDO XAVIER, de nueve años de edad, estudiante, ambos de apellidos MERCADO AGUILAR, quienes son hijos del causante, representados legalmente por su madre la señora CECILIA ELENA AGUILAR DE MERCADO conocida por CECILIA ELENA AGUILAR viuda DE MERCADO; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO MERCADO, quien fue de cuarenta años de edad, ejecutivo en ventas, casado, originario de San Ildefonso, San Vicente, hijo de María Marta Mercado conocida por Elena Mercado; fallecido el día cinco de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Confírasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049004-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO SERRANO MORENO, al fallecer el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor PATROCINIO IGNACIO JAIME, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa María Moreno de Serrano conocida por Rosa Moreno y por Rosa María Moreno y Andrés Serrano, éstos en calidad de padres del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049028-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DEBORA LOBO viuda DE FUENTES, conocida por DEBORA LOBOS PACHECO y por DEVORA LOBOS, clasificadas bajo el número de referencia 00659-14-CVDV-2CMI, sin embargo se apersonó a esta Sede Judicial el notario JOSE ALBERTO VARELA, comprobando que ante sus oficios notariales que se habían iniciado diligencias de Aceptación de Herencia Intestada por parte del señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLEMENTE en calidad

de hijo del causante señor VICTOR MANUEL PACHECO, lo cual fue probado mediante certificación de partida de nacimiento que corre agregadas a las presentes diligencias tal y como ya lo he manifestado, situación por la cual esta sede excluyó de las diligencias a la señora DEBORA LOBO viuda DE FUENTES, conocida por DEBORA LOBOS PACHECO y por DEVORA LOBOS, por existir el derecho de petición de herencia que le nace al señor PACHECO CLEMENTE de conformidad a la preferencialidad del Art. 988 inc. 1° del CC., en orden excluyente de los demás tal y como lo establece el Art. 989 del CC; en la sucesión del causante señor VICTOR MANUEL PACHECO.

Al aceptante señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLEMENTE se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil quince.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049057-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARGARITA PEREZ DE VIVAS, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil catorce; en Caserío El Pital, Cantón La Cruz, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo ese Municipio su último domicilio, de parte del señor JOSE MEDIN VIVAS BELTRAN, éste

en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO VIVAS PEREZ; JOSE BENJAMIN VIVAS PEREZ; y EDIS JOSEFINA VIVAS PEREZ; éstos en calidad de hijos de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049075-3

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZA DOS SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor LUCAS QUINTANILLA, conocido por LUCAS QUINTANILLA GOMEZ, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Soltero, Panificador y de este domicilio, ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores GILBERTO QUINTANILLA CORENA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres cuatro cuatro ocho seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cero dos siete cinco-uno cero uno-ocho y ANGELICA QUINTANILLA CORENA, mayor de edad, Licenciada en Biología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos siete cuatro cero nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cinco cero dos ocho cero-uno cero seis-cuatro, en concepto de hijos del de cujus. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas veintiocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049083-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora SONIA ELIZABETH ROMERO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Urbanización Santa Ana Norte, Polígono dieciocho, número catorce, Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; fallecida en dicho lugar, el día veinticinco de enero del año dos mil catorce; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado LEONIDAS ALEJANDRO LINARES RIVERA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049025-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ANGELINA CASTRO VIUDA DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos trece mil setecientos setenta y siete guión cero, y con número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis-ciento cincuenta mil doscientos veinticuatro-ciento uno-cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Barrio El Centro, número S/N, municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Miguel Ángel de La Rosa, AL ORIENTE: con Carmen Ramos de López, AL SUR: con Armida Rosalinda Mejía Argueta, Ramón Aníbal Mejía Argueta, Enrique Baltazar Mejía Argueta, Benjamín Alejandro Mejía Argueta, Julio Manfredo Mejía Argueta, Juan Alfredo Mejía Argueta, Sandra Patricia Mejía Argueta, Leonor Guadalupe Mejía de Vargas; y AL PONIENTE: Carmen Ramos de López: Todos los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Este inmueble lo adquirió por posesión sucesoria de parte de su esposo TELESFORO RAMOS, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048877-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ROSA ALICIA RAYMUNDO RAMOS, mayor de edad, ama de casa,

del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta mil cuatrocientos veintinueve-cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis-cero setenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío San Antonio, Cantón Palacios, municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con José Ovidio Romero Hurtado, AL ORIENTE: con Feliciano Gómez Alonso y Silvia Morena Ramos viuda de Oporto, AL SUR: con Gonzalo Gómez Cruz; y AL PONIENTE colinda con Josefa Sigüenza Gómez: Todos los colindantes son del domicilio del Caserío San Antonio, Cantón Palacios, Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Este inmueble lo adquirió por compraventa privada a su favor, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048878-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PUBLICO.

HACE SABER. Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada Sonia Elizabeth Vásquez de Huevo o Sonia Elizabeth Vásquez Rivera, como Apoderada General Judicial de la señora Zoila Esperanza Rodríguez de Tobar, solicitando en nombre de su Poderdante título de propiedad de un inmueble urbano ubicado en barrio San Cayetano, avenida central norte de esta vía, del cual su mandante Zoila Esperanza Rodríguez de Tobar, es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace diecisiete años, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS y de las medidas y

colindancias siguientes al NORTE, veintitrés punto cuarenta y cinco metros con propiedad de César Geobani Mendoza Interino; al ORIENTE, doce punto cincuenta y seis metros con propiedad de José Pío Martínez, al SUR; veintitrés punto setenta y seis metros con propiedad de Carlos Noé Sandoval, calle de por medio, al PONIENTE; trece punto veintinueve metros con propiedad de Élide de María Linares, calle de por medio. El cual lo adquirió por compra que hizo a la señora Laura Quintana de Rodríguez, el día tres de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Salvador de Jesús Tobar Ruiz, del cual carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Y lo valora al precio de DIEZ MIL DÓLARES, dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extendiendo el presente edicto, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince. SILVIA LICEHT CHAVARRÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSA ARACELY CORLETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048905-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Chile, Avenida Doctor José Luciano Morales, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide siete metros y linda con tapial de ladrillo de por medio propiedad de José Zelada; AL NORTE, mide diecisiete metros y linda con solar y casa de la señora Morena Emilia Hernández de Ramírez, pared de ladrillo de por medio y pared de adobe medianera; AL PONIENTE, mide siete metros, calle nacional de por medio y linda con solar de Pedro Leiva; y AL SUR, mide diecisiete metros tapial de ladrillo de por medio propiedad de la señora Delmy Valencia, sigue tapial de ladrillo de por medio propiedad de este solar y linda con casa del señor Ventura Monterrosa. En este solar se encuentra una casa de habitación de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros de largo por cuatro metros de ancho, paredes de adobe, techos de tejas hoy de lámina, con un corredor al rumbo oriente de tres metros de ancho por tres metros de largo, más un cuarto de tres metros de largo por dos metros de ancho. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintiséis de enero de dos mil quince. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048984-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ TITO ROMERO RODRÍGUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y tres metros cuatro centímetros, colinda con Julia Bautista, Lucio López y Santos Olivia Ponce; calle de por medio; AL PONIENTE, veintiocho metros, nueve centímetros colindan con Marcial Efraín Sánchez Torres, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR, mide cincuenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros y colinda con terrenos que antes fue de León Ticas hoy de Fidelina Hernández de Bonilla, línea divisoria de por medio; AL ORIENTE, mide ocho metros treinta y seis centímetros y linda con solar de Dominga Flores y Rafael Chávez línea divisoria de por medio, siendo este inmueble de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHO METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor MARCIAL EFRAÍN SÁNCHEZ TORRES, el día doce de julio del año dos mil tres, que la posesión del inmueble descrito se hace más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. SAÚL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. NOÉ ALEJANDRO MEJÍA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049103-3

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DILCIA ARMIDA REYES GALEAS, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FRANCISCA GUEVARA CABRERA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos, Este, con distancia de nueve punto cero metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur, setenta y seis grados, treinta minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, colindando con Yunis Lisseth Argueta, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur, setenta grados, cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros colindando con Marina Robles, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y siete grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ramón Jiménez, con cerco y calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados, cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; colindando con Empresa Parceladora Salvadoreña S. A. de C. V., con cerco de malla ciclón de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo de vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, diez segundos, Este, con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; colindando con Juan Andrés Manzano, con cerco de malla ciclón de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde

comenzó esta descripción técnica; existe una casa, tipo mixto, con todos sus accesorios; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra informal que le hiciera a la señora PAZ BERNAL, actualmente de domicilio ignorado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048890-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JESUS FIGUEROA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano de Las Majadas, Caserío El Chilamate, de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de un área superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que LINDA: al NORTE, con Delfina Delia Figueroa Figueroa y Norma Aguilar de Acosta, calle de por medio; AL SUR, con Isabel Figueroa y Luis Calderón Figueroa, calle de por medio; AL ORIENTE, con Margarito Barrientos Figueroa, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Benita Barrientos Figueroa. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F048951-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137884

No. de Presentación: 20140206243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SOLUCIONES RAPIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SOLUCIONES RAPIDAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras S&R SOLUCIONES RAPIDAS S. A. DE C. V. SERVICIOS PROFESIONALES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS: CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010700-3

No. de Expediente: 2015141750

No. de Presentación: 20150214101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO,

HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CIELO

Consistente en: La palabra CIELO, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR, DISTRIBUIR Y VENDER AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010714-3

No. de Expediente: 2015141751

No. de Presentación: 20150214102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL y HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SAN MARCOS

Consistente en: Las palabras SAN MARCOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR, DISTRIBUIR Y VENDER AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010715-3

No. de Expediente: 2004037631
No. de Presentación: 20040046491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

METROCINE

Consistente en: la palabra METROCINE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TURISTICOS, UBICADO SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010779-3

No. de Expediente: 2004037629

No. de Presentación: 20040046489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ROBLE S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO EJECUTIVO

Consistente en: La expresión CENTRO EJECUTIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TURISTICOS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010780-3

No. de Expediente: 2004037630

No. de presentación: 20040046490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA ALEGRE

Consistente en: La expresión PLAZA ALEGRE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITA-

CIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TURISTICOS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010781-3

No. de Expediente: 2014139195

No. de Presentación: 20140208952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REGINO ROMERO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEVINES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEVINES DE ORIENTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Alevines de Oriente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA: A) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CRIADERO DE PECES; B) GRANJAS PISCÍCOLAS; C) SERVICIOS DE APOYO A LA PESCA Y ACUICULTURA; D) SERVICIO DE APOYO A LA AGROINDUSTRIA; E) PRODUCCIÓN GANADERA; Y F) PRODUCCIÓN EN AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048872-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135111

No. de Presentación: 20140200459

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"ENGLISH OPENS THE WORLD"

Consistente en: La expresión "ENGLISH OPENS THE WORLD", que se traducen al castellano como El Inglés Abre El Mundo. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ESCUELA INTERAMERICANA, inscrita al Número 208 del Libro 229 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049056-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S. A. de C. V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día miércoles 06 de mayo del año 2015. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2014 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2014.
5. Informe del Auditor Financiero y Fiscal.
6. Elección de Junta Directiva 2015-2017.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para ejercicio Contable 2015 y Fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves 07 de mayo del año 2015, en el mismo lugar, a partir de las diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 9 de marzo de 2015.

Dr. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 30 de abril de 2015, de las 14 horas con treinta minutos en adelante en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 01 de mayo de 2015, de las 14 horas con treinta minutos en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Memoria de labores del año 2014.
- V. Estados financieros del ejercicio 2014.
- VI. Informe del auditor.
- VII. Nombramiento y emolumentos del auditor.
- VIII. Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.)

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.)

Sonsonate, 25 de marzo de 2015.

MIGUEL ANGEL AGUILAR DE LEON,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSAR, S. A. DE C. V.", convoca a los señores accionistas a la Junta General, para conocer asuntos de carácter Ordinario a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, en las instalaciones de la firma CDM Abogados Consultores, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la Ciudad de San Salvador. Dicha Junta General conocerá asuntos de carácter Ordinario de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. APROBACION DE MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
- III. APROBACION DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS, DESPUES DE OIR EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- VI. APLICACION DE RESULTADOS.
- VII. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DIA MIERCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.

Ing. PAOLAMARIA VALIENTE CATANI,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F049033-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE SEGUROS E INVERSIONES, S. A.

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil quince, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Aplicación de Resultados.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil quince, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, siete de abril de dos mil quince.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F049291-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO de AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor OZNI ARNOLDO HERRERA ALARCON, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien mueble, el cual se describe con las características siguientes: "UN VEHICULO, Placas Particular TRES CINCO OCHO UNO SEIS TRES; Clase AUTOMOVIL; Marca: VOLKSWAGEN; Modelo COMFORT UNO; Año DOS MIL CINCO; Color; PLATA; Capacidad CINCO ASIENTOS; Número de Chasis Grabado; NUEVE B W C C CERO CINCO X CERO CINCO P CERO NUEVE DOS SEIS SIETE SEIS; Número de Chasis VIN: N/ D; Número de Motor: U D H TRES CINCO CUATRO SIETE TRES CUATRO en el Registro Público de Vehículos Automotores, Viceministerio de Transporte, Dirección General de Tránsito."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día nueve de enero de dos mil catorce.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C010734-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000142533, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 COLONES (€30,000.00) o TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 US\$ (US\$ 3,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, martes 10 de marzo de 2015.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ANA, CENTRO.

3 v. alt. No. F048928-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Serviagencia Sociedad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-420-100059-2-, constituido el 20 de agosto de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de fecha veinte de agosto de dos mil catorce.

San Salvador, 20 de marzo de 2015.

LIC. JAIME ALFREDO IGLESIAS FUENTES,
JEFE DE SERVIAGENCIA,
BFA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. F048989-3

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S.A.", celebrada con las formalidades legales el dieciséis de febrero del año dos mil quince, por unanimidad de votos se tomó el Acuerdo de Aumentar su Capital Social

en la suma de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), mediante la emisión de tres millones de nuevas acciones iguales, comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a efecto de que la Sociedad gire en lo sucesivo con un capital social de TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en una sola Serie de trece millones de acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo anterior se hace del conocimiento de los Accionistas para que ejerciten su derecho de suscripción preferente que les confiere el Art. 157 del Código de Comercio, disponiendo al efecto del plazo de quince días, después de la última publicación de este aviso.

El pago de las nuevas acciones se verificará en su totalidad por capitalización de utilidades distribuibles correspondientes a los ejercicios sociales de los años dos mil nueve y dos mil diez.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010812-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141513
No. de Presentación: 20150213658
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de MONO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RAINFOREST y diseño; se traduce al castellano como BOSQUE LLUVIOSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIO DE AGENCIA PUBLICITARIA: REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010709-3

No. de Expediente: 2014139895
No. de Presentación: 20140210039
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIA MARILÚ ESCALANTE VIUDA DE MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión medianaranja y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049022-3

No. de Expediente: 2015141856
No. de Presentación: 20150214268
CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABEL MENENDEZ DE BERDUGO, en su calidad de APODERADO de VANESSA LUCIA BERDUGO URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

BU•DESIGNS

Consistente en: las palabras BU DESIGNS y diseño, que se traducen al castellano como Diseño Bu, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTES GRÁFICAS, TALES COMO: DISEÑOS IMPRESOS ESPECIALIZADOS, ARTES DIGITALES Y DISEÑO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGINAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049114-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141687
No. de Presentación: 20150214007
CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de MARÍA ALEXANDRA MOLINA DE LLORCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y TANIA MARÍA MOLINA LEAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Café Baguette y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010694-3

No. de Expediente: 2015141604
No. de Presentación: 20150213796
CLASE: 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAN BIN ZHONG SU, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WEIDELI, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS, BOLSOS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010695-3

No. de Expediente: 2015141605

No. de Presentación: 20150213797

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE KAM WHA YAU LEON, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra UNIQUE, se traduce al castellano como: unico, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010696-3

No. de Expediente: 2015141752

No. de Presentación: 20150214103

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO, HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIAMANTE

Consistente en: la palabra DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y NO MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010716-3

No. de Expediente: 2014135534

No. de Presentación: 20140201443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA LUISA MENDOZA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CARROUSEL y diseño, que al idioma castellano se traduce como CARRUSEL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIES, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010719-3

No. de Expediente: 2015140769

No. de Presentación: 20150211907

CLASE: 06, 09, 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ANTONIO CRUZ COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES, IMPORTACIONES Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TORKE

Consistente en: la palabra TORKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, CASCOS DE PROTECCIÓN, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAMILLAS DE AMBULANCIA, MALETINES ESPECIALES PARA INSTRUMENTAL MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CAMISETAS DE MANGA CORTA, CHALECOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010725-3

No. de Expediente: 2015141304

No. de Presentación: 20150213179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLOHALE

Consistente en: la palabra FLOHALE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA. SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS. EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES. DESINFECTANTES. PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010724-3

No. de Expediente: 2015141406

No. de Presentación: 20150213338

CLASE: 04, 16, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AI-

Zawra'a for Tobacco and Cigarettes Trading, de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MAZAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, INCLUYENDO: VELAS Y MECHAS; CARBÓN DE LEÑA, PRODUCTOS BASADOS DE ESTE, TALES COMO TABLETAS PARA SU USO EN NARGUILES; CARBÓN, PRODUCTOS BASADOS DE ESTE, INCLUYENDO TABLETAS EN CUBOS PARA SU USO EN NARGUILES. Clase: 04. Para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TABACO EN RAMA Y MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, INCLUIDOS LOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN CON PROPÓSITOS PARA USO MÉDICO), ELECTRÓNICOS; PUROS; PURITOS; TABACO, INCLUYENDO PARA LIAR CIGARRILLOS, PARA PIPAS, DE MASCAR, PARA NARGUILE, SABORIZADO; MEZCLAS SABORIZADAS DE TABACO Y MELAZAS PARA USO EN NARGUILES, MELAZAS (TABACO); RAPE (TABACO EN POLVO); CABEZAS DE NARGUILES ELECTRÓNICOS; ENCENDEDORES; ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS, PÚRRERAS, PITILLERAS CORTAPUROS, BOQUILLAS PARA PUROS, DEPÓSITOS DE GAS PARA ENCENDEDORES; FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOQUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; PAPEL DE FUMAR, PIEDRAS DE ENCENDEDORES DE BOLSILLO, CAJAS CON HUMIDIFICADORES PARA PUROS, LIMPIAPIPAS, PORTAPIPAS, PETACAS PARA TABACO, TABAQUERAS (CAJAS PARA RAPE), ESCUPIDERAS PARA CONSUMIDORES DE TABACO, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS DE AMBAR AMARILLO PARA PUROS Y CIGARRILLOS, BOTES PARA TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES, TUBOS PARA CIGARRILLOS; HIERBAS PARA FUMAR; FÓSFOROS; CAJAS PARA FÓSFOROS; FOSFORERAS; SUSTANCIAS PARA FUMAR, INCLUIDAS LA MELAZA QUE NO SEAN CON PROPÓSITOS PARA USO MÉDICO O CURATIVO, NARGUILES, LIQUIDOS SABORIZADOS, POLVOS SOLUBLES, PARA SU USO EN ESTOS, ELECTRÓNICOS, CACEROLAS Y CABEZAS, MANGUERAS, BOQUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS, FILTROS, BOCAS DE MANGUERAS, CUERPO, BOLSAS, BASES Y ESTUCHES, LIQUIDOS PARA NARGUILES ELECTRÓNICOS COMPUESTOS DE SABORIZANTES EN ESTADO LÍQUIDO UTILIZADOS PARA LLENAR NARGUILES ELECTRÓNICOS O SUS CARTUCHOS, PIPAS, PARA FUMAR ELECTRÓNICAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048914-3

No. de Expediente: 2014139704

No. de Presentación: 20140209755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACIÓN PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Feminyect y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049024-3